BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 2 de junio de 1976

NUMERO

23.417

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Becofin

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 541 — Escritura número ciento diecinueve. — Constitución de "Becofin", Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, y Mandataria. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen don Carlos Besfamille, casado en primeras nupcias con doña Odette Magdalena Ernestina, Sergent, hijo de don Mendel Besfamille y de doña Keila Malka Brodzcki, nacido el 17 de setiembre de 1908, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.083.075, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1697, piso 9º; don Sergio Besfamille, casado en primeras nupcias con doña María Elba Grimau, hijo de don Carlos Besfamille y de doña Odette Magdalena Ernestina Sergent, nacido el 29 de mayo de 1941, argentino, licenciado en economía, con Libreta de Enrolamiento número 4.577.700, domiciliado en la calle Olleros número 1811, piso 6º, letra "B"; don Nardi Martínez, divorciado, hijo de don José Martínez San Martín y de doña Amalia Sibillo, nacido el 9 de marzo de 1935, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento Nro. 3.343.165, domiciliado en la calle Montes de Oca número 511, piso 6º; y don Guillermo Marcelo Sala, casado en primeras nupcias con doña María Susana Leszynski, hijo de don Norberto Bernardo Sala y de María A. Urruty, nacido el 2 de julio de 1949, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 7.961.405, domicilado en la calle Figueroa Alcorta número 3044, piso 7º, letra "C", argentino. — Todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; y los dos primeros dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Ariculo Primero: La Sociedad se denomina "BECOFIN", SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo número 347, piso tercero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Financieras: Mediante préstamos a interés con o sin garantías a corto o largo plazo y aportes de capital, a personas o sociedades existentes o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures, y toda clase de valores, mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse agente o mandataria para la colocación de títulos y debentures constitución, transferencia, sesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía, y la negociación de valores en general, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales ya sean incluídos en el Régimen de la Ley número 13.512 o no. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representación y mandatos de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, y de personas en general. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos representado por doscientas acciones de un mil pesos, valor nominal cada una. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto y su decisión corresponde a la asamblea. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser: al portador o nominativas y en este último caso endosables o no, ordinarias o preferidas, éstas últimas tendrán derecho a un dividendo preferencial, que podrá ser acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisorios que se emitan deberán contener los requisitos indicados en el artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Séptimo: Para el caso de mora en la integración del capital suscripto el directorio aplicará lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00)

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

La Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de dos o más directores designados por la Asamblea de Accionistas, no pudiendo exceder su número en más de cuatro, y su mandato durará tres años. — La asamblea podrá designar uno o más suplentes en reemplazo de los titulares. — Los directores, en su primera reunión designarán un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Su remuneración la fija la Asamblea. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar en garantía de su desempeño la cantidad de un mil pesos que se depositarán en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso aquéllas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965 del año 1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente y serán designados por la asamblea por el término de un año. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control; las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: Don Carlos Besfamille y don Sergio Besfamille, cien acciones, valor nominal cada uno, cuyo total de doscientas acciones representan un valor nominal de doscientos mil pesos, estas acciones son ordinarias, al portador, de un voto, valor nominal mil pesos cada una; de su monto se integra cincuenta mil pesos en partes iguales, en dinero efectivo y el saldo deberá ser integrado y abonado dentro del plazo de dos años a contar desde esta fecha. Se designa para integrar el Directorio presidente: señor Sergio Besfamille; vicepresidente: señor Carlos Besfamille; para el órgano fiscalizador: síndico titular: señor Nardi Martínez; síndico suplente: señor Guillermo Marcelo Sala. Los señores Besfamille otorgan por este acto poder especial al doctor Juan Carlos Ripoll y al señor Justiniano Correa Urquiza, para que actuando conjunta, separada o indistintamente las gestiones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad correspondiente para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quedan facultados para aceptar o proponer modificaciones al estatuto aprobado y para extender las eventuales escrituras públicas que fueren necesarias como consecuencia de las observaciones que fuesen propuestas o formuladas. — Por su parte los doctores Nardi Martínez y Guillermo Marcelo Sala manifiestan que concurren a este acto al solo efecto de prestar su consentimiento y aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente para los cuales respectivamente han sido designados precedentemente. El autorizante deja constancia que ha tenido a la vista las Cédulas Fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva "R 343-817" perteneciente a don Carlos Besfamille y "R 627-368" perteneciente a don Sergio Besfamille. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí como acostumbran a hacerlo de lo que certifico. — Carlos Besfamille. — Sergio Besfamille. — Nardi Martínez. — Guillermo Marcelo Sala. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Condomí Alcorta, escribano público.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.950.- e.2|6 Nº 71.140 v.2|6|76

Feit y Olivari

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Hugo L. R. Chiocci, con fecha 1º de julio de 1975, la sociedad denominada "Sociedad Comercial Feit y Olivari Limitada", por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 1974, ha adecuado sus Estatutos al Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el que a continuación se expresa. Estatutos de Feit y Olivari, Sociedad Anónima. — Capítulo I: Denominación, domicilio, duración, objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de FEIT Y OLIVARI, SOCIEDAD ANONIMA, antes Sociedad Comercial Feit y Olivari Limitada, funciona una sociedad que se regirá por las disposiciones de este estatuto y en lo no previsto, por el Dto. Ley 19.550|72. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Ingeniero Huergo 1451, pudiendo establecer por resolución del Directorio, agencias, sucursales, representaciones, corresponsales, fábricas y toda clase de dependencias en el interior del país o en países extranjeros — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será hasta el 31 de marzo del año 2000, siendo este término prorrogable. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por sí o por cuenta o asociada con terceros: a) la fabricación y comercialización de desinfectantes, desodorantes y|o desengrasantes; jabones, insecticidas; antisárnicos y en general pesticidas y plaguicidas; b) la compra, fabricación y comercialización de artículos de limpieza para el hogar e industriales; c) la compra, fabricación y comercialización de artículos de propaganda empresaria; d) impresiones comerciales, e) la importación de materias primas necesarias para desarrollar el objeto; f) la exportación e importación de elementos comprendidos en el objeto social; g) la administración de propiedades propias o de terceros. Podrá además aceptar mandatos y representaciones de terceros, sustituyéndolos dentro o fuera del país, en la forma y condiciones que resuelva el Directorio. — Capítulo II. — Artículo 5º: El capital social se fija en la cantidad de pesos un millón ($ 1.000.000.—) representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una de las que se encuentran suscriptas e integradas 221.114 acciones ordinarias clase "A" y 621.713 acciones ordinarias clase "B". El capital podrá aumentarse hasta el quíntuplo en acciones ordinarias o preferidas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 188 del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables. Las ordinarias serán clase "A" con derecho a tres votos por acción o bien clase "B" con derecho a un voto por acción. Las preferidas tendrán derecho a dividendo de pago preferente que podrá o no ser acumulativo conforme las condiciones de su emisión, pudiéndoseles fijar una participación adicional en las ganancias y emitírselas con o sin derecho a voto. — Artículo 7º: En caso de efectuarse emisiones que no estén condicionadas a la realización de una operación especial para lo cual deberán cumplirse los requisitos fijados por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir acciones de su misma clase y preferidas; los tenedores de acciones preferidas sólo podrán suscribir acciones preferidas. — Artículo 8º: Si se emitieran acciones de una sola clase (A o B), los accionistas de ambas clases podrán ejercitar sus preferencias como si las acciones de sus tenencias fueran todas de la clase que se emite. Si la emisión fuera de las dos clases y no guardara la proporción de las acciones de ambas clases en circulación, cada accionista ejercitará su preferencia, a prorrata, sobre las acciones de su misma clase, completándola con acciones de la otra clase. — Artículo 9º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan deberán cumplir los requisitos establecidos por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Artículo 10: En caso de mora en la integración del capital suscripto, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 11: La Sociedad por resolución de la Asamblea podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, ajustándose a las disposiciones legales vigentes, fijando las condiciones de precio, interés, amortizaciones o garantías que crea conveniente. — Artículo 12: La sociedad podrá emitir bonos de participación para el personal en las condiciones que fijará la asamblea general extraordinaria que la resuelva y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230, 231 y 232 del Decreto Ley 19.550|72. Al emitirse los bonos, la asamblea podrá establecer que las participaciones puedan ser capitalizadas en acciones ordinarias clase "B" nominativas no endosables, valor nominal $ 1.— por acción y con derecho a dividendo a partir de la fecha de capitalización. — Capítulo III. — Administración y fiscalización. — Artículo 13: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, incorporando en tal caso a quien decida el Directorio por simple mayoría. La asamblea determina la remuneración de los directores y síndicos. - Artículo 14: El Directorio designará de su seno a presidente por simple mayoría de votos y distribuirá los demás cargos en la forma que estime conveniente. En caso de ausencia del presidente, el Directorio mediante idéntico procedimiento nombrará a quien los reemplace. El Diretcorio funciona con la presencia de miembros que supere la mitad de su número y resuelva por simple mayoría de votos presentes. Quien presida la reunión podrá votar nuevamente al solo efecto de desempatar. — Artículo 15: El uso de la firma social y la representación legal de la empresa, estarán a cargo del presidente y en caso de ausencia o impedimento de éste, por los integrantes del Directorio que el cuerpo designe. — Los apoderados representarán a la Empresa de acuerdo al tenor de sus respectivos poderes. — Artículo 16º: Los Directores deberán consignar en la Sociedad, como garantía de su desempeño y mientras permanezcan en el cargo, dinero efectivo, acciones de otra Sociedad o títulos públicos que coticen en Bolsa, por un importe de $ 500. — Artículo 17º: El Directorio podrá constituir con parte de sus miembros un Comité Ejecutivo bajo su directa vigilancia. — El Acta que resuelva su creación determinará las facultades delegadas que se otorgarán. — Su funcionamiento estará reglado por lo dispuesto en el Acta de creación, y lo previsto en este estatuto y en el Dto. Ley 19.550|72 para el Directorio, en lo aplicable. — Artículo 18º: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y además cuando lo juzgue necesario el presidente, o lo pidan dos directores titulares o el Síndico. — De las resoluciones que se adopten se levantarán actas que firmarán los asistentes. — Artículo 19º: Son deberes y atribuciones del Directorio velar por la buena marcha de la sociedad, vigilando su administración e impulsando sus negocios a cuyo efecto tendrán, sin limitación alguna, entre otras las siguientes facultades: a) Reglamentar el funcionamiento interno de las oficinas y de las fábricas; b) Nombrar y separar de sus puestos al personal de la sociedad fijando sus remuneraciones; c) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes; d) Comprar, vender, permutar, hipotecar y gravar con cualquier derecho real bienes raíces, muebles y semovientes y transferir, depositar, dar en caución y retirar títulos o valores; e) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos civiles y comerciales, como ser, de sociedad por acciones, locación por más de seis años, de servicios, mandato, fletamento, transportes, depósitos, consignación, agencia, cambio de moneda, préstamos, etcétera, etcétera; f) Recibir pagos y extinguir obligaciones con arreglo a derecho; g) Dar aceptar, endosar, avalar, descontar y renovar toda clase de papeles y documentos de comercio, etcétera, etcétera, tomar dinero prestado de compañías o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, quedando especialmente autorizados para hacerlo en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; h) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de cualquier naturaleza; i) Abonar dividendos aprobados por la Asamblea; j) Ejercer acciones originales contra cualquier persona que cometa delitos contra los intereses de la sociedad, promover querellas y estar en juicio; k) Solicitar y tramitar concesiones de toda clase, con los gobiernos nacionales y provinciales y las municipalidades en las condiciones que crea convenientes a los fines sociales; l) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos de que habla el artículo 234, inciso primero de la Ley 19.550 y llevar a su consideración los demás temas previstos en artículo 234 y 235 de la ley citada; ll) Y en general ejecutar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tienda al cumplimiento o que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 20º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Capítulo IV: De las Asambleas. — Artículo 21º: Las Asambleas de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las primeras se celebrarán para considerar las materias de que habla el artículo 234 de la ley 19.550 y las extraordinarias tratarán los temas previstos en el artículo 235 de la misma ley. — El Directorio convocará a Asamblea conforme lo dispuesto por el artículo 236 de la ley 19.550. — Artículo 22º: Las convocatorias a Asamblea se regirán por lo dispuesto por el artículo 237 de la ley 19.550, pudiendo citarse en segunda convocatoria para el mismo día, una hora después. — El quórum y las mayorías necesarias para las asambleas ordinarias y extraordinarias en primera y|o segunda convocatoria estarán regidas por las disposiciones de los artículos 243 y 244 de la ley citada, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo 23º: La presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Artículo 24º: Los accionistas para poder concurrir o intervenir en las Asambleas deberán cumplimentar lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550. — Capítulo V: Ejercicio económico, utilidades. — Artículo 25º: El ejercicio económico de la sociedad comprende el período calendario que corre desde el primero de julio de cada año hasta el treinta de junio del año siguiente. — Artículo 26º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico después de efectuadas las amortizaciones, se distribuirán de la siguiente manera: a) 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 20 por ciento del capital social; b) Las remuneraciones que se acuerden como honorarios del Directorio y del Síndico, teniendo presente en cuanto a aquél lo dispuesto por el artículo 261 del Dto. Ley 19.550|72; c) El dividendo acumulativo impago de sus acciones preferidas; d) Los dividendos fijos y la participación adicional que se hayan estipulado para el pago de las acciones preferidas; d) El remanente, una vez efectuadas las reservas facultativas si la asamblea ha resuelto hacerlas podrá ser distribuido a prorrata entre todas las acciones ordinarias según haya sido resuelto. — Artículo 27º: Los dividendos se pagarán en la fecha que lo resuelva la asamblea o en la que resuelva el Directorio dentro del año de la celebración de la Asamblea. — Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad después de transcurridos tres años de la fecha de la última publicación por la cual se informó la puesta a disposición de los accionistas. — Capítulo VI: Disposiciones generales: Artículo 28º: Al disolver la Sociedad, el Directorio, o bien el o los liquidadores que designe la asamblea, en ambos casos con la intervención concurrente del Síndico, procederán a la liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo I, Sección XIII de la Ley Nº 19.550. — Canceladas las deudas sociales, se reembolsará a la par y conjuntamente el capital de las acciones ordina-

rias y preferidas (que se adeudaren y el saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios), luego se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas que se adeudaren y el saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarias en proporción a su integración. — Sigue una firma ilegible con sello aclaratorio que dice: José Luis Olivari, presidente. — C. M. de Olivari, Rafael J. Olivari. — Es copia fiel, doy fe. — Resolución — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Visto: Que la reforma de estatutos no merece observaciones, córrase vista a la sociedad a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumentó dicha reforma (Res. I. G.P.P.-G) Nº 1|75, B.O. 26|3|75. — Facilítese el expediente al representante de la entidad. — Sigue una firma ilegible con sello aclaratorio que dice: Oscar Sturla, Subinspector General Legal. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que, y como consecuencia de lo relacionado precedentemente, quedan protocolizadas las reformas introducidas al estatuto social de la sociedad que representa, consistentes substancialmente en el cambio de su denominación por la actual de "Feit y Olivari Sociedad Anónima" y en el aumento de su capital social hasta la concurrencia de la suma de un millón de pesos, que anteriormente era de 842.827 pesos, mediante la emisión de acciones por un importe de 157.173 pesos, del valor, clases y proporciones especificadas precedentemente, solicitándome que expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Leída que le fue al compareciente ratifica su contenido y firma por ante mí, de todo lo que yo escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: posteriores — octubre — de — 1962 — pasada — es — introducida — cuerpo — efectivo — dos — veinticinco — reúnen — opiniones — jurídicos — momento — por — de — recepción — introducidas — glosados — 19.550 — comprendidos — ordinarias — ordinarias — acción — quince — cumplimenta — acciones, vale. Ante mí: Hugo L. R. Chiocci, escribano.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.750.- e.2|6 Nº 71.164 v.2|6|76

Criadores del Norte

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos treinta y cinco. — Constitución de "Criadores del Norte, S. A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Argentino Di Liscia, argentino, de 73 años de edad, viudo, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 45.784, domiciliado en la calle Viamonte número 877, piso cuarto, oficina 16, Capital; don Carlos Alberto Di Liscia, argentino, de 44 años de edad, casado, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 4.037.953 domiciliado en la calle Viamonte número 877, piso cuarto, oficina 16, Capital; don Enrique José Domingo Parola, argentino, de 45 años de edad, casado, licenciado en finanzas, titular de la libreta de enrolamiento número 4.244.113, domiciliado en la calle Fernández Espiro número 142 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rodolfo Mario Fenoglio, argentino, de 45 años de edad, casado, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento número 4.069.723, domiciliado en la calle Nicaragua número 5265, Capital y don Juan Federico Della Role, argentino, de 36 años de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.592.623, domiciliado en la calle Presidente Roque Sáenz Peña número 1119, piso segundo, oficina 203, Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º — La sociedad se denomina: "CRIADORES DEL NORTE, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número 877. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Comercial: Recibir en consignación productos agropecuarios, los que podrá vender por cuenta propia o de terceros en las plazas, remates feria o mercados de concentración, nacionales, provinciales, municipales a que se destinen, en remate público o venta directa y|o privada, así como también bienes muebles, herramientas, equipos y maquinarias, realizando a tal efecto toda clase de operaciones de comisiones, corretaje, remate o representación que corresponda por intermedio de los auxiliares de comercio matriculados a tal efecto. — Agropecuaria: Mediante la explotación y|o administración de establecimientos agrícolas ganaderos, forestales por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros ya sea en campos propios o arrendados, dedicándose a la cría e invernada de ganado de cualquier especie a la siembra, laboreo y recolección de cereales y toda suerte de frutos y productos de la tierra, así como también a la industrialización primaria y comercialización de la producción agropecuaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000.—, representado por 200.000 acciones de pesos 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 8 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores conjuntamente. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto integración. — Argentino Di Liscia, 45.000 — $ 11.250. — Carlos Alberto Di Liscia, 40.000 — $ 10.000. — Enrique José Domingo Parola, 25.000 — $ 6.250. — Rodolfo Mario Fenoglio, 50.000 $ 12.500. — Juan Federico Della Role, 40.000 — pesos 10.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de 1 voto. — La integración se efectúa en dinero en efectivo debiendo completarse la integración dentro del plazo de 2 años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Argentino Di Liscia; vicepresidente a: Carlos Alberto Di Liscia; directores a: Enrique José Domingo Parola, Rodolfo Mario Fenoglio y Juan Federico Delia Role. — Síndico titular a: José Ignacio Alba. — Síndico suplente a: Carlos Alejandro De Lucchi. — Los otorgantes se confieren recíprocamente poder especial a fin de que en forma indistinta tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para ello y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan y efectúen su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: nominal, las, está, perjuicio, Enrique, poder, modificaciones, vale. — A. Di Liscia. — C. A. Di Liscia. — E. J. Parola. — R. Fenoglio. — F. Della Role. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ochenta del registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido esta fotocopia de su original en tres folios y el presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.100.— e. 2|6 Nº 71.269 v. 2|6|76

Cerámica Milano

SOCIEDAD ANONIMA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 219, otorgada el 29|10|1975 ante el escribano de la ciudad de Lomas de Zamora (Pvcia. de Buenos Aires) Sonia C. de Vázquez se protocoliza lo resuelto por la Asamblea de Cerámica Milano, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, celebrada el 25|6|1974 que consiste en la adecuación del estatuto social y aumento del capital debidamente conformado por Resolución de la I.G. de Personas Jurídicas número 3843 de fecha 1º|12|75. — Texto del Estatuto adecuado: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "CERAMICA MILANO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno número 970, segundo piso, oficina 12. Art. 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de pisos y revestimientos cerámicos, vajilla y piezas de loza y porcelana, materiales para revestimientos y la construcción, enlozados y artículos para el hogar con revestimientos cerámicos. — Comerciales: mediante la compraventa al por mayor y menor, importación y exportación, distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas utilizadas en la construcción y en el hogar, tales como cerámicas, baldosas, tejas, azulejos, sanitarios y demás materiales, vajillas, enlozados, etc. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exitan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Art. 4º: El capital social es de dos millones seiscientos cuarenta mil pesos (pesos 2.640.000,—) representado por dos millones seiscientas cuarenta mil acciones de un peso ($ 1,—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Art. 5º: Las acciones serán nominativas o de acuerdo a lo autorizado por la ley, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de once (11) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar mil pesos ($ 1.000) en la Caja Social. — Art. 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Art. 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convo[illegible]

...atoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13 — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el cap tal in cial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15. — El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. "Acta Nº 50. A los 15 días del mes de abril de 1975, en su sede social se reúnen el directorio de Cerámica Milano S.A.I.C., con la presencia de los directores que firman al pie de la presente y la del síndico titular, contador Orlando Alvarez Siendo las 16 horas se declara abierta la sesión: En uso de la palabra el señor presidente manifiesta que el motivo de la reunión obedece a que Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 4|4|75 ha dado vista al proyecto de modificación de estatutos y aumento de capital, presentados oportunamente formulando observaciones a los que da lectura: ... El directorio en pleno toma conocimiento de lo expresado por el Sr. Ramil, y luego de un breve cambio de opiniones, en uso de las facultades conferidas por la asamblea que aprobó el proyecto de modificación de estatutos, por unanimidad se resuelve: ... modificar el art. 3º del proyecto conforme a lo observado, quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma: "Art. 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de pisos y revestimientos cerámicos, vajilla y piezas de loza y porcelana, materiales para revestimientos, enlozados y artículos para el hogar con revestimientos cerámicos. — Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor, importación y exportación, distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas utilizadas en la construcción y en el hogar tales como cerámicas, baldosas, tejas, azulejos, sanitarios y demás materiales ,vajillas, enlozados, etc. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — "Con respecto al punto 3 cabe aclarar que el último estado de capital emitido, informado a esa Inspección General de Personas Jurídicas, según consta en el talón Nº A-142481 del 24|8|73 ascendía a la suma de pesos 800.000 y el realizado a $ 520.000 con fecha 31|8|73 se completó la integración del capital emitido. — En la Asamblea del 25|6|74, se decidió elevar el capital a $ 2.640.000, habiéndose completado la suscripción de $ 1.840.000 con fecha 10|9|74, comprometiéndose a la citada suscripción las siguientes personas: Jorge Esteban Tufró: $ 400.000, clase A — Oscar Moisés Ramil: $ 400.000, clase A. — Eduardo Luis Aveggio: pesos 400.000, clase A. — Julio Moraschi: $ 68.600, clase A y $ 200.000, clase B — Ferrocerámica S. A.: $ 51.400, clase A. y $ 150.000 clase B. — Borgo S A.: $ 40.000, clase B. — La Plata Cerámicos: $ 40.0000, clase B. — Cattáneo S. A.: $ 40.000 clase B. — Blasten S. A.: $ 20.000, clase B. — Pisa S. R. L., $ 30.000, clase B. — Con respecto a los puntos IV y V se modificaron los artículos 5 y 8 del proyecto de Estatuto, conforme a lo observado quedando redactados los citados artículos de la siguiente forma: "Artículo 5º Las acciones serán nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárselas una participación adicional en las ganancias". — "Artículo 8º La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio".

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.700.— e.2|6 Nº 71.236 v.2|6|76

Cilam

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 221. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y siete. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los cinco días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Néstor Guillermo Eduardo Lamédica, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Diana Battaglia, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintitrés mil ochenta y uno, domiciliado en la calle Juramento número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, de la Capital Federal, abogado, mayor de edad, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "CILAM", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, acreditando su personería con los siguientes antecedentes: a) Con el Estatuto Social protocolizado ante mí, de este mismo Registro a mi cargo con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio mil trescientos dieciséis, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil ciento veinticinco, al folio cuatrocientos doce, del libro sesenta y cuatro, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea de designación de miembros del Directorio, de fecha diez del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres; c) Con el Acta de Directorio de asignación de cargos, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos setenta y tres, y d) Con el Acta de Asamblea por la que se resolvió la modificación de los Artículos Séptimo y Undécimo de su Estatuto, de fecha veintiocho del mes de junio correspondientes al año 1968. De la documentación mencionada en los apartados b) c) y d) he tenido a la vista para este acto los respectivos originales, agregando a la presente fotocopias debidamente autenticadas de las mismas, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter y representación invocado, dice: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias que así lo disponen, viene por la presente a elevar a escritura pública, mediante su protocolización, las actuaciones relacionadas con la reforma del Estatuto, dispuesto por Asamblea General de Accionistas, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la que previo los trámites del caso, realizados en expediente número veinticinco mil doscientos sesenta y dos|ciento diez mil cuarenta y siete, de la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por resolución número mil seiscientos setenta y siete del dos de junio de mil novecientos setenta y dos. La reforma antedicha, continúa diciendo el doctor Lamédica alcanza a los artículos séptimo y undécimo del Estatuto Social, cuyos textos en virtud de la misma, quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fijó la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso de las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento, debiendo levantarse a tales efectos la correspondiente Acta de Directorio. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes". — "Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas". — Lo precedentemente transcripto es copia fiel del texto de los artículos de que se trata, según constancias del expediente relacionado, que tengo para este acto a la vista, doy fe y del cual resulta además que: a) Corre agregada copia del Acta de Asamblea que dispuso la reforma, la que en lo pertinente y excluyendo de su texto los artículos modificados, dice así: "Acta Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diecinueve horas, se reúnen los accionistas de "Cilam", S.A.C.I.F., firmando los presentes el correspondiente Registro de Asistencia que se lleva libro por separado. Preside el acto el Presidente de la sociedad, doctor Néstor G. E. Lamédica, quien atento encontrarse un número de accionistas con votos, de acuerdo a las mayorías legales y estatutarias, da por abierta la sesión de la Asamblea. — Se pasa a considerar el primer punto del orden del día, designación de un Director titular, atento a la renuncia presentada por el señor Ernesto V. R. Schiuma como Vicepresidente del Directorio. Por unanimidad la Asamblea resuelve dar por ratificada la aceptación de la renuncia del señor Schiuma, agradeciéndole los valiosos servicios prestados a la sociedad como integrante de su Directorio; se pasa a votación y es elegido el señor Alfredo E. E. Lamédica como miembro titular del Directorio para completar el período — Entrando a considerar el segundo punto del temario se pone a consideración de la Asamblea que el Directorio aceptó ad referéndum de la Asamblea la integración de las 5.000 acciones últimas de la serie 2a., y las series 3a., 4a. y 5a., suscriptas por el doctor Néstor G. E. Lamédica con el aporte del local sito en la Avda. Triunvirato 3900, unidad funcional Nº 1, sede de la sociedad. Atento a lo establecido en el artículo 6º de los Estatutos Sociales y como tal integración, si bien altera el derecho de propiedad en la suscripción de acciones por los tenedores de las mismas, atento que la emisión de tales acciones y la adquisición de la propiedad de tal inmueble tiene un destino especial en interés de la sociedad, el Directorio, con la abstención del doctor Néstor G. E. Lamédica, aceptó tal integración condicionando tal acto a la ratificación y aceptación definitiva por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Sobre el bien, valuado en ocho millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 8.800.000), pesa una hipoteca en primer grado por dos millones trescientos mil pesos moneda nacional ($ 2.300.000), realizándose por ende la integración por seis millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 6.500.000), correspondiente a valor nominal de las 65.000 (sesenta y cinco mil) acciones ordinarias, clase "A", ya descriptas y haciéndose cargo en tal caso la sociedad de la hipoteca mencionada. Puesto a votación se resuelve por unanimidad y con la abstención del doctor Néstor G. E. Lamédica, la aceptación de la integración y transformación a favor de la sociedad de la propiedad sita en la Avda. Triunvirato 3900, unidad funcional Nº 1, haciéndose cargo la entidad de la hipoteca existente. — La Asamblea pasa a considerar el tercer punto del orden del día: modificación de los artículos 7º y 11 de los Estatutos Sociales. El Directorio propone que los artículos 7º y 11 queden redactados de la siguiente forma... Tal modificación es aceptada por unanimidad, encomendándose al Directorio pedir la autorización correspondiente por ante la Inspección General de Justicia de la Nación. Se designa para firmar juntamente con el Presidente, a los restantes miembros del Directorio y a dos asambleístas: Eugenia Ianniello de Lamédica y Rosa Adelina Lamédica. Atento a la modificación de la fecha de cierre del ejercicio al 30 de junio de cada año, en lugar del 31 de diciembre, aprobada por la Asamblea y encontrándose la totalidad de los accionistas, el señor Guillermo H. A. Lamédica propone, a pesar de no estar incluido en el orden del día, designar síndicos, titular y suplente, para el segundo ejercicio que se inicia el 1º de julio de 1968, moción que es aprobada por unanimidad — A continuación se pasa a votación, siendo elegida por unanimidad Susana Aída Lamédica como Síndico titular y Herminia Lamédica de Schiuma como Síndico suplente. La señorita Matilde C. C. Lamédica propone que conforme con lo establecido en los estatutos se establezca la caución que deben prestar los Directores. — Después de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad fijar la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) por cada Director en concepto de garantía por el desempeño de sus funciones, pudiendo prestarse en efectivo o en acciones de la sociedad. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas. — Sobrerraspado: Atento a la modificación de la fecha. — ejercicio — accionistas — señor. Valen. — Fdos.: Eugenia I de Lamédica. — N. Lamédica. — Rosa A. Lamédica. — E. R. Lamédica — G. H. A. Lamédica. — b) Se halla agregada copia del Registro de Asistencia de Accionistas, que se transcribe a continuación en lo pertinente y dice así "Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1968. — Número de orden — Fecha — Año 1968 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1 — 28 — junio — Ernesto Roque Lamédica — Por sí — 4.000 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 1 — 400.000 — 10.000 — 10.000 — E. R. Lamédica. — 2 — 28 — junio — Ernesto Vicente Rafael Schiuma — Por sí — 4.000 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 2 — 400.000 — 10.000 — 10.000 — E. V. Rafael Schiuma. — 3 — 28 — junio — Néstor Guillermo Eduardo Lamédica — Por sí — 4.000 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 3 — 400.000 — 10.000 — 10.000 — N. Lamédica. — 4 — 28 — junio — Herminia Lamédica de Schiuma — Por sí — 1.600 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 11 — 180.000 — 8.000 — 8.000 — Herminia L. de Schiuma. — 5 — 28 — junio — Alfredo Ernesto Enrique Lamédica — Por sí — 1.000 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 12 — 160.000 — 8.000 — 8.000 — A. E. E. Lamédica. — 6 — 28 — junio — Rosa Adelina Lamédica — Por sí — 800 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 5 — 80.000 — 4.000 — 4.000 — Rosa A. Lamédica. — 7 — 28 — junio — Matilde Casilda Cándida Lamédica — Por sí — 800 — Ordinarias

— Clase "A" — Certificado 6 — 80.000 4.000 — 4.000 — Matilde C. Lamédica. — 8 — 28 — junio — Guillermo Néstor Alejandro Lamédica — Por sí — 800 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 7 — 80.000 — 4.000 — 4.000 — G. E. Lamédica. — 9 — 28 — junio — Eugenio Ianniello de Lamédica — Por sí — 800 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 8 — 80.000 — 4.000 — 4.000 — Eugenia I. de Lamédica. — 10 — 28 — junio — Esther Diana Battaglia de Lamédica — Por sí — 800 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 9 — 80.000 — 4.000 — 4.000 E. D. B. de Lamédica. — 11 — 28 — junio — Susana Aída Lamédica — Por sí — 800 — Ordinarias — Clase "A" — Certificado 10 — 80.000 — 4.000 — 4.000 — S. A. Lamédica — Siendo las diecinueve horas del 28 de junio de 1963. — 20.000 — 2.000.000 — 70.000 — 70.000. — Se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de once accionistas, por sí, con 20.000 acciones ordinarias, clase "A", valor de $ 100 cada una, con derecho a cinco votos, que representan $ 2.000.000 moneda nacional y que dan derecho a 70.000 votos, deducidos los límites legales que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — "Cilam", S.A.C.I.F.I.N.. — Lamédica. — Doctor Néstor G E Lamédica. — Presidente. — Rosa A. Lamédica. — Eugenia I. de Lamédica" — Y c) Se agrega debidamente certificada copia fotográfica de la resolución que aprueba la reforma, la que dice: Iniciado el 28|10|1969. Buenos Aires, 2 jun. 1972. Visto: el expediente Nº 25.262|110.047 en el que la sociedad "Cilam", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita la aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artícuo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 80 a 81, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cilam", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1968. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.677". — Lo transcripto es copia fiel de las actuaciones agregadas al expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas antes mencionada, doy fe, así como de que el Acta de Asamblea relacionada y la constancia del Registro de Asistencia a la misma, las he tenido también a la vista en sus originales en los libros respectivos, doy fe — Néstor Guillermo Eduardo Lamédica. — Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Hoste. — Concuerda con su matriz de igual tenor pasada al folio doscientos veintiuno del Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellados de ley, números del un millón trescientos ochenta y seis mil ciento ochenta y siete a un millón trescientos ochenta y seis mil ciento noventa y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.. Entrelíneas: setenta y tres — setenta y tres — clase. vale. — Hay una firma y tres sellos que dicen: Marta Lyda L'Hoste. Escribana. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00559043 que se agrega. — La Plata, 13 May. 1974. — La legalización dice así: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña Marta Lyda L'Hoste, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.386.210. — La Plata, 13 May. 1974. — Hay una firma y dos sellos que dicen: Rosa Angélica Insúa. Escribana. — Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Raspado: ciudad — denominación — Artículo — acciones — Rosa. Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 16.700.— e.2|6 Nº 71.256 v.2|6|76

Guthmann y Klein

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Número Novecientos Veinticinco. — En la localidad de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores Pablo Guthmann, casado, y Jorge o Jorge Teófilo Klein, casado. ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos cuarenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en los caracteres que invisten de Director Gerente y Director respectivamente de la sociedad anónima que gira con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos cuarenta y uno de esta Capital, bajo la denominación de "Guthman y Klein", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, cuya existencia y carácter invocado se justifica: a) Con la escritura de constitución definitiva otorgada el 18 de julio de 1957, al folio 3051 de este Registro, Protocolo de dicho año y con las de protocolización de las reformas de los respectivos Estatutos, otorgadas el 13 de marzo de 1963 y el 19 de diciembre de 1966, a lis folios 1076 y 4177 respectivamente de este propio Registro, Protocolo de los expresados años cuyos instrumentos en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 1623, al folio 482 del Libro 50, bajo el número 621, al folio 31 del Libro 57 y bajo el número 396, al folio 414 del Libro 61, también respectivamente, todos Tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo a la vista; y b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria número 17, celebrada el 30 de octubre de 1973, que obra a los folios 47 y 48 del Libro de Actas de Asambleas número uno de dicha sociedad anónima que he tenido a la vista, hallándose agregada al folio 461 de este Registro, Protocolo del año 1974 fotocopia autenticada de dicha acta y en tal virtud, asegurando los comparecientes encontrarse en el ejercicio de los cargos indicados, dijeron: Que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima que representan, celebrada el 15 de noviembre de 1974, se resolvió por unanimidad introducir modificaciones al Estatuto Social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550. Que solicitan protocolice en este Registro la mencionada acta de Asamblea con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas y aceptadas por la sociedad, así como la planilla de asistencia a dicha Asamblea todo lo que obra de fojas 236 a fojas 240, a fojas 245 y vuelta y a fojas 241, todas del Expediente número A-8307-158.303 de la citada Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, lo que copiado por su orden dice así: "Asamblea General Extraordinaria Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, encontrándose reunidos los accionistas de "Guthmann y Klein", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, en su local social, calle Bartolomé Mitre Nº 841, en virtud de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, convocando a Asamblea General Extraordinaria, previa comprobación de la existencia de quórum legal, queda constituida la misma bajo la presidencia del señor Roger L. Guthman, quien declara iniciada la sesión con la presencia del Síndico titular señor Juan J. Máspero y sin la concurrencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, siendo las quince horas quince minutos. Accionistas presentes: Según consta de fojas 22 a 23 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales", el número de accionistas presentes es de seis, todos por sí, concurriendo con un total de un millón setecientos cuarenta y siete mil sesenta acciones que dan derecho a igual número de votos. Orden del Día: Acto seguido y a invitación de la presidencia se procede a tratar los puntos contenidos en el Orden del Día de la Convocatoria 1º "Aumento del Capital Social". El señor Presidente hace presente que en el caso de aprobarse la distribución del dividendo en acciones proyectado en la Memoria del ejercicio al 30 de junio de 1974 y encontrándose el Capital Autorizado actual prácticamente cubierto, se hace indispensable el aumento del mismo. Puesto a votación este primer punto es aprobado por unanimidad en la cifra que debe fijarse en la reforma de los Estatutos indispensable a tal fin. 2º "Reforma de Estatutos". Habiendo sido aprobado el aumento de Capital Social considerado en el punto anterior, esto implica necesariamente la modificación de los Estatutos a fin de adecuarlos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y la Ley 20.643, cuyo proyecto del Directorio es de conocimiento de los señores. Luego de un breve cambio de ideas la Asamblea aprueba por unanimidad la citada reforma, cuyo texto se transcribe a continuación: Estatutos. — Capítulo I. — **Nombre, objeto, duración y domicilio. — Artículo 1º: Funciona una Sociedad Anónima con la denominación** de "GUTHMANN Y KLEIN", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Compraventa, edificación y construcción, administración, arrendamiento y|o explotación de inmuebles de cualquier naturaleza sean éstos urbanos o rurales, incluso todas las operaciones que reglamentan las Leyes de Propiedad Horizontal. — Comerciales: Importación, exportación, compra-venta, distribución, fraccionamiento envasamiento intermediación, consignaciones, representaciones, mandatos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras diseños y modelos industriales relacionados todo ello, con los ramos de la relojería, joyería, piedras preciosas, fantasía, venta de objetos de arte herramientas, accesorios, elementos y máquinas para la industria diamantes industriales y otros elementos afines a los ramos especificados anteriormente. — Industriales: Fabricación y|o reparación de los elementos especificados en el objeto comercial. — Financieras: Relacionado con las actividades enunciadas precedentemente podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella; compra venta y negociaciones de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores inmobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa años, a contar desde el día de la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 1957. — Artículo 4º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 841, piso 1º, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales, o simples representaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Capítulo II. — Capital y Acciones — Artícuo 5º — El capital social es de dos millones de pesos ($ 2.000.000,—), representado por 2.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso ($ 1,—) valor nominal cada una y dividido en 2.000 series de un mil pesos cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuple de su monto conforme el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas nominativas no endosables de 1 voto por acción. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Las acciones tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos 194 y 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 7º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder con arreglo a lo determinado por el Artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10º: Cada Director, dentro de los 30 días de su designación deberá prestar una garantía de quinientos pesos en efectivo o su equivalente en Títulos Públicos de Renta, o en acciones de otras sociedades o su valor nominal, los que se mantendrán depositados en la Caja de la Sociedad hasta 30 días después de haberse aprobado su gestión. — Artículo 11º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 18.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el Presidente o dos Directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — La Sindicatura unipersonal podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea en cada caso. - Si la Asamblea resolviera elegir un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres titulares y un máximo de uno o tres suplentes. - Durarán un año en el ejercicio de su mandato. - Los suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden que hayan sido elegidos. - La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 13º: El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes. - El Consejo contratará los servicios de una Auditoría anual cuyo costo será aportado por la Sociedad. - Si el Consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido en el inc. a) del artículo 281 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta del Consejo. - El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizarse, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tarea a cumplirse. - El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y|o requiera cualquiera de los miembros que lo componen. - La Asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al Síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 14º: Toda clase de Asambleas se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, para el caso de Asamblea unánime. - En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 15º: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convoctoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para al artículo 244 de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por la referida norma legal. — Artículo 16º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confecionan los estados contables, conforme, a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. - La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a la autoridad de control. - Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico y|o Consejo de Vigilancia en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determinó la Asamblea. - Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17º: La liquidación de la sociedad

puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. Cancelado el Pasivo y reembolsado el Capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. - Asimismo la Asamblea por unanimidad faculta a los Directores señores Roger Leopoldo Guthmann y Jorge Teófilo Klein para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Personas Jurídicas, suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A tal fin y por unanimidad son designados la señora Francine K. de Ruskin y el señor José Luis Fossatti. — No habiendo más asuntos que tratar, leída y aprobada que fue la presente acta, se firma de conformidad por los dos accionistas designados y el señor presidente, quien con lo cual declara levantada la sesión siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. — Francine K. de Ruskin. — Roger L. Guthmann. — José Luis Fossatti. — Sociedad: "Guthmann y Klein" S.A.I.C.I. y F. — Domicilio Bartolomé Mitre Nº 841, Capital. Nº Insc. 8307. — Asamblea general extraordinaria del 15 de noviembre de 1974. — Nº Orden. — 1974. — Mes. — Día. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Indent. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 10 — 31 — Roger Guthmann — Bartolomé Mitre Nº 841 — C.I. 2.122.365 — 567.200 — 567.200,00 — 567.200. — 2 — 10 — 31 — Juan L. Guthmann — Bartolomé Mitre Nº 841 — C.I. 1.968.125 — 527.200 — 527.200,00 — 527.200. — 3 — 10 — 31 — Jorge Klein — Bartolomé Mitre Nº 841 — C.I. 2.082.568 — 317.600 — 317.600,00 — 317.600. — 4 — 10 — 31 — Francine K. de Ruskin — Bartolomé Mitre Nº 841 — C.I. 2.082.569 — 55.000 — 55.000,00 — 55.000. — 5 — 10 — 31 — José Luis Fossatti — Bartolomé Mitre Nº 841 — C.I. 6.509.364 — 60.060 — 80.060,00 — 80.060. — 6 — 10 — 31 — Arsenio Calaza — Bartolomé Mitre Nº 841 — C.I. 631.671 — 200.000 — 200.000 — 200.000. — Totales: 1.747.060. — 1.747.060,00. — 1.747.060. — "Guthmann y Klein" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera. — Roger L. Guthmann. — Roger Leopoldo Guthmann. — Francine K. de Ruskin. — José Luis Fossatti. — Igual a sus originales, doy fe, quedando así protocolizada ante mi en este Registro, la reforma introducida a los Estatutos de la sociedad Anónima de que se trata, solicitando los comparecientes expida testimonio de esta escritura para dicha sociedad, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firmaron por ante mi, doy fe. — Pablo Guthmann. — Jorge Klein. — Hay un sello. — Ante mi: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó ante mi y al folio 2461 del Registro número 11 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. A. Wuille Bille. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Visto: el expediente Nº 8307/164481 en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "Guthmann y Klein Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", sancionadas por la asamblea de fecha 15 de noviembre de 1974, transcriptas en la escritura pública Nº 925, otorgada en Buenos Aires el 11 de setiembre de 1975, registro Nº 11, cuyo primer testimonio obra de fs. 290 a 296. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documenación de fs. 290 a 296 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 303. — Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 250 a 254 y fs. 282 a 287, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 3976. — Alberto G. Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Igual a su original, doy fe.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — [illegible]cio R. Meléndez, secretario.

$ 16.500.- e.2|6 Nº 71.167 v.2|6|76

Lafita

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.447. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número Cuatrocientos Veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Roberto Durso, argentino, comerciante, de 45 años de edad, casado con doña Ana Markunas, con Cédula de Identidad número 2.632.029; doña Ana Markunas de Durso, argentina, ama de casa, de 45 años de edad, casada con don Roberto Durso, con Cédula de Identidad número 3.729.659 ambos con domicilios en la calle Arroyito número 94, de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Oscar Durso, argentino, empleado, de 22 años de edad soltero, con domicilio en la calle Arroyito 94, de Témperley, de paso en ésta con Documento Nacional de Identidad 10.747.651; don Enrique Lafita, argentino comerciante, de 59 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Virrey Melo 2975, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 1.682.088; don Norberto Leoncio Speranza, argentino, comerciante, de 45 años de edad, casado con doña Matilde Rosa Sardans, con Cédula de Identidad número 3.025.998; doña Matilde Rosa Sardans de Speranza, argentina, ama de casa, de 42 años de edad, casada con don Norberto Leoncio Speranza, con Cédula de Identidad número 5.336.672, ambos domiciliados en la calle Ingeniero Sagasta número 1080, de Morón, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Juan Carlos Palacios, argentino, empleado, de 42 años de edad, casado con doña Martha Inés Zuccalá, con Cédula de Identidad 3.226.315 y doña Martha Inés Zuccalá de Palacios, argentina, empleada, de 41 años de edad, casada con don Juan Carlos Palacios, con Cédula de Identidad 3.256.108 ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 1131, piso tercero, departamento letra C, de esta ciudad. — Y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAFITA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento treinta y uno, piso tercero departamento letra C. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Por la compra, venta, permuta, administración de inmuebles urbanos o rurales, fraccionamiento de tierras, loteos en todas las modalidades creadas o a crearse, incluida la ley 13.512. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de equipos científicos e instrumental de aplicación en medicina y odontología y de investigación médico-científica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos Ley 18.188, representado por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965 de 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la Clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: los señores Roberto Durso, Ana Markunas de Durso y Roberto Oscar Durso, suscriben cada uno veinticinco mil acciones, integrando también cada uno, sesenta y dos mil quinientos pesos, en efectivo; y los restantes señores: Enrique Lafita, Norberto Leoncio Speranza, Matilde Rosa Sardans de Speranza, Juan Carlos Palacios y Martha Inés Zuccala de Palacios, suscriben cada uno, cinco mil acciones, integrando también cada uno, doce mil quinientos pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo, el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a completar el saldo restante, dentro del término de ley y a requerimiento del directorio. Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don Roberto Durso; Vicepresidente a don Enrique Lafita y Vocal a don Norberto Leoncio Speranza. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Gaudencio Fabiani y Síndico suplente a don Aurelio Florencio Artana. — Tercero: Que autorizan a don Juan Carlos Palacios a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren Poder Especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas ampliatorias, modificatorias o rectificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes a este acto los señores: don Gaudencio Fabiani, argentino, contador público nacional, de 46 años de edad, casado con Nella Vinicia D'Agostini, domiciliado en la calle Emilio Mitre 584, de Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta de Enrolamiento 4.717.602, y don Aurelio Florencio Artana, argentino, abogado, de 46 años de edad, casado con doña Nélida Carmen Alvarez, domiciliado en la calle Sarmiento 1562, piso primero, departamento A, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.342.635; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados precedentemente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan, bajo juramento, no hallarse comprendidos dentro de las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto-Ley número 19.550 del año 1972 y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — Firmado: R. Durso. — Ana de Durso. — R. O. Durso. — Lafita. — R. L. Speranza. — M. R. S. de Speranza. — J. C. Palacios. — M. I. Z. de Palacios. — G. Fabiani. — A. F. Artana. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. Barceló. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos cuarenta y siete, del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue texto ilegible. — Carlos A. Barceló. Escribano.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.700.— e.2|6 Nº 71.192 v.2|6|76

San Félix

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparecen doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, casada en primeras nupcias con don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, de 67 años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 279.383, hija de don Félix Gabino de Alzaga y de doña Angela Unzué; don Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Josefa Helguera, de 45 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.231.933; doña Delia Angela María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Bledel, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Bledel, de 43 años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica Nº 279.214; doña María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal, divorciada de sus primeras nupcias con don Willaim Juan Reynal por sentencia judicial firme del 13 de agosto de 1965 dictada en los autos "Pereyra Iraola de Reynal, María Concepción c|Reynal, William Juan s|divorcio y separación de bienes", que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 14 de la Capital Federal, Secretaría número 27, de 41 años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 2.952.264; don Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Julia María Helguera, de 40 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento

número 4.101.809; don Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Terán, de 37 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.159.371; don Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Margarita Dora Dodero, de 35 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.738; don Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Clara Rosa de Alzaga, de 33 años de edad, argentino, hacendado con Libreta de Enrolamiento número 4.309.538; don Pablo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzue, casado en primeras nupcias con doña Gloria María O'Farrell, de 30 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.412.202; los ocho últimos nombrados hijos de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué; y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, casado en primeras nupcias con doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué, de 72 años de edad, argentino, hacendado, siendo titular de la Libreta de Enrolamiento número 584.555, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, Avenida Corrientes 378, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan concurrir en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además: a) don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, por sí y en nombre y representación de su hija doña Sara María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Ayerza, casada en primeras nupcias con don Javier José Roque Ayerza, de 36 años de edad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.605.055, domiciliada en la Avenida Corrientes número 378 de esta Capital, hija de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué, a mérito del Poder Especial conferido a su favor por escritura del 3 de setiembre de 1973 pasada ante el Escribano de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, don Alejandro F. Bowers, al folio 686 del Registro 27 a su cargo, que en testimonio legalizado tengo a la vista y que por comprender otros actos jurídicos devuelvo al mandatario y agrego fotocopia a la presente. — Y b) Los señores Pablo Rafael Pereyra Iraola y Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, por sí y además en nombre y representación de la Sociedad "Tribune", Sociedad en Comandita por Acciones en sus caracteres de socics solidarios administradores lo que acreditan con el contrato social otorgado por escritura del 29 de diciembre de 1967 pasada ante el Escribano de esta ciudad don Wenceslao Bunge al folio 109 del Registro a su cargo, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de febrero de 1968 bajo el número 110 al folio 240 del libro 245 de Contratos Públicos y agrego fotocopia a la presente; y con el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de julio de 1973 que tengo a la vista a los folios 15, 16 y 17 del Libro de Actas de la Sociedad y transcripta dice así: Acta Nº 9. Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de 1973, siendo las 10 horas se reúnen en la sede social, Avda. Corrientes 378, Capital Federal, los integrantes de Trihué, Sociedad en Comandita por Acciones, señores Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola y Pablo Rafael Pereyra Iraola en el carácter de únicos socios comanditados y los señores Delia Celina Susana Alzaga Unzué de Pereyra Iraola y Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola en el de socios comanditarios, en Asamblea General Extraordinaria sin publicación de la convocatoria por encontrarse presentes los socios que representan la totalidad del capital social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del contrato social. Preside la misma don Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola quien declara que se hallan presentes la totalidad de los socios comanditados y de los socios comanditarios, quienes han depositado en la sede social los respectivos títulos y firman la presente acta. Por tanto declara legalmente constituida la asamblea y abierta la sesión. Toma la palabra el señor Emilio L. R. Pereyra Iraola y manifiesta que el motivo de la presente reunión es someter a consideración de la asamblea la propuesta recibida para organizar jurídicamente con la participación: a) de doña Delia Celina Susana Alzaga Unzué de Pereyra Iraola y señores Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, Rafael Félix Pereyra Iraola, Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Ignacio Rafael Pereyra Iraola, Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Javier Rafael Pereyra Iraola, Pablo Rafael Pereyra Iraola; y b) Con la participación de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, dos sociedades anónimas que tendrán por objeto la explotación agrícola ganadera en general y la actividad comercial, industrial y de administración y servicios relacionada con la misma. El capital de ambas sociedades anónimas a constituir sería de $ 300.000 cada una, de los cuales Trihué Sociedad en Comandita por Acciones participaría en una de ellas con la suma de $ 50.000 mediante el aporte en propiedad de la fracción de campo ubicada en el Paraje denominado Ortiz de Rozas, Ferrocarril Gral. Belgrano, del Partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, que según plano de mensura y división 109-64-72 se individualiza como Parcela 1007 ar., y que posee una superficie total de 328 Has. 27 as. 28 cas., la cual por disposición de oficio se designa catastralmente como Parcela 1007 av. y en la otra con la suma de $ 287.970 mediante el aporte en propiedad de dos fracciones de campo ubicadas en el Partido de 25 de Mayo (Provincia de Bs. Aires), designadas como Parcela 1007 al., la cual por disposición de oficio se designa actualmente como Parcela 1007 ap., con una superficie de 567 Has., 96 as., 14 cas., y parcela 1007 ah., con una superficie de 1196 Has., 64 as., 89 cas. Después de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad la constitución de dichas sociedades bajo la forma de Sociedad Anónima, autorizándose a los socios comanditados para que actuando dos cualesquiera de ellos otorguen y firmen el acta constitutiva y estatutos sociales con las cláusulas de práctica y las que consideren más convenientes al giro social, aportando o prometiendo los aportes de las fracciones de campo de propiedad de Trihué S. C. A., anteriormente mencionados por las sumas también indicadas, con facultad para suscribir las respectivas escrituras traslativas de dominio simultáneamente o no con las constituciones de las sociedades; transmitir todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, obligar a la sociedad por saneamiento en caso de evicción; entregar la posesión de los bienes. Asimismo se los autoriza a convenir la denominación, que será de San Félix Sociedad Anónima, y Dos de Agosto Sociedad Anónima, plazo, objeto capital y administración de las sociedades con designación de los miembros del primer directorio y del órgano fiscalizador y su forma de actuación, determinando además el cierre del ejercicio social, recibir títulos provisorios hasta tanto se impriman los definitivos, deberes y obligaciones de los socios, régimen de asambleas, disolución y liquidación de la sociedad y las demás cláusulas comunes al género de este contrato, facultándolos para aceptar o proponer modificaciones, incluso la [illegible]ación al contrato constitutivo y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación de la presente acta, se levanta la sesión las 11 y 30 horas. F. Pereyra Iraola. P. R. Pereyra Iraola. E. Pereyra Iraola. R. Pereyra Iraola. Delia A. U. de Pereyra Iraola. Es copia fiel, doy fe. Y en los caracteres invocados los comparecientes expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "SAN FELIX SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 378, cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La explotación de la ganadería y la agricultura en campos propios o ajenos. b) La comercialización, elaboración y así mismo la consignación, importación y exportación de semovientes, cereales, granos, frutos del país y productos de granja, realizando todas las operaciones complementarias de estos fines. c) La explotación de la avicultura, apicultura, tambos y la comercialización e industrialización primaria de todos sus derivados. Y d) El ejercicio de administraciones de establecimientos agrícolas y ganaderos y de servicios de organización agropecuaria. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, inclusive formando parte de otras sociedades comerciales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos Mil Pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las Acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social la suma de Mil pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones o en títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a) don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, por sí, suscribe quinientas acciones al portador de diez pesos de valor nominal y de un voto cada una, lo que representa la cantidad total de Cinco Mil Pesos, que suscribe totalmente en este acto, integrando el veinticinco por ciento en dinero efectivo o sean un mil doscientos cincuenta pesos, obligándose a integrar el setenta y cinco por ciento que resta, cuando lo disponga el directorio dentro del plazo legal. — b) Doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola suscribe mil ochocientas acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal de un voto cada una, lo que representa la cantidad de Dieciocho Mil Pesos, que integra totalmente en este acto mediante el aporte de Una fracción ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Cuartel octavo, de la Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 109-72-49 como Parcela B' 'A. — La transmisión de dominio de dicho inmueble se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — c) El señor Rafael Félix Pereyra Iraola suscribe Dos mil quinientas veinticuatro acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal de un voto cada una, lo que representa la cantidad de Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Pesos; y Doña Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel; María Concepción Pereyra Iraola de Reynal; Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola; Ignacio Rafael Pereyra Iraola; Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola; Javier Rafael Pereyra Iraola; Pablo Rafael Pereyra Iraola, por sí y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, suscriben cada uno de ellos, dos mil quinientas veintidós acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal y de un voto cada una, lo que representa la cantidad de Veinticinco Mil Doscientos Veinte Pesos para cada uno; todos los nombrados en el presente apartado c) integran totalmente en este acto el valor de sus respectivas suscripciones mediante la transferencia de Una novena parte indivisa que cada uno de los nombrados tiene y le corresponde entre los siguientes bienes inmuebles. — Fracción de campo ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril Belgrano, que según plano de división 109-65-72 se designa como parcela Mil Siete at., y que según disposición de oficio se designa catastralmente como Parcela Mil Siete ax.; y otra fracción de campo ubicada en el Partido de Veinticinco de mayo, cuartel octavo, provincia de Buenos Aires, sobre la estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril Midland que formaba parte del lote número II., y que según plano que cita su título se designa como Fracción letra A. segunda. — La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — y d) "Trihué Sociedad en Comandita por Acciones", suscribe por intermedio de sus representantes cinco mil acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal y de un voto cada una, lo que representa la cantidad de cincuenta mil acciones, que integra totalmente en este acto mediante el aporte de una fracción de campo ubicada en el partido de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril General Manuel Belgrano designada en el plano de división 109-64-72 de Geodesia como parcela mil siete ar., y que según disposición de oficio se designa catastralmente como parcela mil siete av. — La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto, cuyas medidas linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a doña Angela María Pereyra Iraola de Nevares; vicepresidente a don Antonio Guillermo de Nevares; vocal a don Ignacio Rafael Pereyra Iraola. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador público con Roberto Alfonso Cupolo. — Síndico suplente al doctor Enrique Julio Fernández Moujan. — V. — Se autoriza a doña Angela María Pereyra Iraola de Nevares, don Antonio Guillermo de Nevares y don Justiniano Juan Correa Urquiza, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente, acepten y propongan modificaciones a la presente con facultad para otorgar los instrumentos pú-

blicos y privados para llevar a efecto las mismas y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato constitutivo de "San Félix Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola manifiesta. Que llevando a efecto la transferencia del bien anteriormente mencionado como aporte de capital conforme a lo establecido en el estatuto social, otorga y declara que transfiere en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "San Félix Sociedad Anónima", como aporte de capital, la fracción de campo ubicada en el partido de Veinticinco de Mayo, Cuartel Octavo, provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división aprobado por la Dirección de Geodesia bajo característica 109-72-49, una copia del cual agregaré a la presente, como parcela B"A., individualizada por el polígono mf., 28—A—D—C—B—mf. 34—mf. 42—mf. 43—mf. 28, que posee las siguientes medidas y linderos: Cuatrocientos setenta y seis metros en su frente al Nord Oeste línea mf. 43—mf.28 por donde linda camino en medio con la Estación Ortiz de Rozas; su costado Nord Este está formado por una línea quebrada de cinco tramos, que partiendo del extremo Norte de la línea del citado frente, mide quinientos diez metros cincuenta centímetros en su primer sector, línea A—mf.28, por donde linda camino en medio, con la fracción B'.; a cuya terminación y cuadrando al Sud Oeste, mide en su segundo sector cien metros, línea D-A; a la terminación del cual y cuadrando al Sud Este, mide en su tercer sector, línea D-C, noventa y ocho metros diez centímetros, a cuya terminación y cuadrado hacia el Nord Este, mide en su cuarto tramo cien metros siete centímetros, línea C-B; lindando por estos tres sectores con la Parcela B"B., de su mismo plano, a cuya terminación y en dirección nuevamente al Sud Este mide en su último tramo hasta dar con la línea del otro frente, trescientos cincuenta y seis metros treinta y cinco centímetros, línea mf. 34-B, por donde linda, camino en medio con la fracción B'; trescientos noventa y un metros cincuenta centímetros en su otro frente al Sud Este, línea mf. 42-mf. 34, por donde linda con Camino Vecinal; ochocientos noventa y seis metros cuarenta centímetros en su otro costado al Sud Oeste, línea mf. 42-mf. 43, por donde linda con más terreno de la fracción de la que formaba parte; todo lo que encierra una superficie de treinta y nueve hectáreas, una área. — Su nomenclatura catastral: Circunscripción VIII; Parcela 1007 h. — Partida Inmobiliaria: número 17.017. — Valuación Impuesto al acto año 1973: sesenta mil ochocientos sesenta pesos. —

Le corresponde por adjudicación que en más extensión se le efectuó a su favor en la sucesión de su señora madre doña Angela Unzué de Alzaga, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Eduardo Rojas, Secretaría del doctor Emilio Parodi, cuya hijuela de adjudicación en testimonio tengo a la vista inscripta con relación a la fracción de la que formaba parte lo deslindado en el Registro de la Propiedad el 18 de julio de 1940, bajo el número 268 del Partido de Veinticinco de Mayo. — Bajo tales antecedentes doña Nélida o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola deja formalizada esta transferencia por el valor de su aporte a la Sociedad por un total de Dieciocho mil pesos. — Los señores don Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Delia Angela María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Biedel, María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Uunzué, Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Uunzué, Pablo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, por sí y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Ayerza, transfieren en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "San Félix, Sociedad Anónima", como aporte de Capital, los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo que poseen en condominio por partes iguales, ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril General Belgrano, designada en el plano de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia bajo características 109-65-72, una copia del cual agregaré a la presente, como Parcela Mil Siete at., la cual por disposición de oficio se designa catastralmente como Parcela Mil Siete ax., individualizada por el polígono formado por los puntos 53, 54, 23, 44, 21, 50, 51, 52, 53, que tiene las siguientes medidas y linderos: Mil ciento cincuenta y un metros cinco centímetros en su frente al Este Sud Este, línea 53-54, por donde linda calle a ceder en medio, con vías del Ferrocarril General Belgrano; a partir del extremo Sud Este de la misma mide en dirección la Nord Oeste, doce metros veinte centímetros, línea 54-23 y a la terminación del cual y en dirección al Oeste Nord Oeste mide seiscientos sesenta y seis metros setenta centímetros, línea 23-44, lindando por estos dos sectores con la Parcela 1007 i.; tres mil seiscientos veintiún metros cincuenta centímetros en su costado al Sud Oeste, línea mf. 44-mf. 21, por donde linda con la parcela 1007 c., dos mil setecientos metros en su lado Nord Oeste, línea 21-50 por donde linda con parte de la Parcela 1007 a., y su costado Nord Este está formado por una línea quebrada en tres tramos que partiendo del extremo Norte de la línea anterior mide en dirección al Sud Este en su primer sector dos mil doscientos cincuenta y seis metros diez centímetros, línea 50-51 a la terminación del cual y en dirección al Sud Oeste mide en su segundo sector mil quinientos treinta y ocho metros veinte centímetros, línea 51-52; y a cuya terminación y en dirección nuevamente al Sud Este, mide en su tercer sector hasta dar con la línea del frente, mil seiscientos noventa y seis metros cincuenta centímetros, línea 52-53, lindando por estos tres últimos tramos con la parcela 1007 as., que por disposición de oficio se designa catastralmente como parcela 1007 aw.; todo lo que encierra una Superficie de Ochocientas Ochenta y Seis Hectáreas, Cinco Areas, Ochenta y Dos Centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII: Parcela 1007 ax. — Partida Inmobiliaria A número 22536. — Valuación Impuesto al Acto año 1973: Novecientos ochenta mil seiscientos pesos. — Y B). Una fracción de campo que poseen en condominio por partes iguales situada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Cuartel Octavo, Provincia de Buenos Aires, sobre la Estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril Midland, hoy Ferrocarril General Belgrano que de conformidad con el plano de división que cita su título, se designa como Fracción Letra A., segunda, que se compone de una superficie, libre de calles, de Once Hectáreas, Cincuenta y Cinco Areas Ochenta y Cuatro Centiáreas comprendida dentro del perímetro formado por las líneas mf. 45-mf. 46-mf. 22 y mf 45 y sus dimensiones lineales y linderos son así: partiendo desde el punto mf. 45 en dirección al Este, con frente al Norte, hasta el punto mf. 46, mide seiscientos sesenta y nueve metros setenta centímetros, lindando calle en medio con la fracción A. prima, anteriormente deslindada; desde mf. 46 en dirección al Sud Oeste con frente al Este Sud Este, hasta el punto mf. 22, mide trescientos sesenta y cinco metros cincuenta centímetros lindando calle en medio con la Estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril Midland, hoy Ferrocarril General Belgrano; y desde el punto mf. 22 en dirección Noroeste y con frente al Sudoeste hasta el punto mf. 45, cerrando la figura, mide seiscientos cuarenta y nueve metros lindando con el lote número cuatro romano de otro plano anterior, de propiedad de don Saturnino de Alzaga Unzué. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII; Parcela 1007 i. — Partida Inmobiliaria número 17.037. — Valuación Impuesto al Acto año 1973: Catorce mil quinientos diez pesos. — Les corresponde los inmuebles descriptos por donación efectuada **a su favor y en mayor extensión por su señora madre, doña Delia Alzaga** Unzué de Pereyra Iraola, **con la conformidad** de su cónyuge, según así resulta de la escritura del 29 de diciembre de 1943, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Felipe T. Ibáñez al folio 1.244 vuelto del Registro número 6 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad el primero de febrero de 1944 bajo el número 54 del Partido de Veinticinco de Mayo. — Bajo tales conceptos dejan formalizada estas transferencias por el valor total de sus respectivos aportes a la Sociedad, o sea: Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta Pesos para el señor Rafael Félix Pereyra Iraola, de cuyo total corresponde a los inmuebles transferidos los siguientes valores: Veinticuatro mil setecientos veinte pesos para el inmueble deslindado en el precedente apartado A).; y Quinientos veinte pesos para el deslindando en el apartado B). — Y Veinticinco Mil Doscientos Veintidós Pesos para cada uno de los restantes aportes, doña Delia Angela María Pereyra Iraola de Biedel, María Concepción Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola Ignacio Rafael Pereyra Iraola, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Javier Rafael Pereyra Iraola, Pablo Rafael Pereyra Iraola y Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, de cuyo total corresponde a los inmuebles transferidos los siguientes valores: Veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos para el inmueble deslindado en el precedente apartado A).; y Quinientos sesenta pesos para el deslindado en el apartado B). — Y los señores Pablo Rafael Pereyra Iraola y Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, por la representación que ejercen, transfieren en plena propiedad, posesión y dominio a la Sociedad "San Félix, Sociedad Anónima", como aporte de capital. Una fracción de campo de propiedad de "Trihue". Sociedad en Comandita por Acciones, ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril General Belgrano, designada por la Dirección de Geodesia bajo característica 109-64-72, una copia del cual agregaré a la presente, como Parcela Mil Siete a., la cual por disposición de oficio se designa catastralmente como Parcela mil siete av., individualizada por el polígono formados por los puntos 1, 7, 8, 6, 1, que posee las siguientes medidas y linderos: Tres mil ciento setenta y cinco metros noventa centímetros en su frente al Este Sudeste, línea 6-1, camino a Ortiz de Rozas en medio con parte de la parcela 1.007 y., y con la parcela 1.007 z.; mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros en su costado al Sudoeste, línea 1-7, por donde linda con parte de la parcela 1.007 n., tres mil doscientos ocho metros en el contrafrente al Noroeste línea 7-8, por donde linda con la parcela 1.007 ap.; y novecientos sesenta y nueve metros cuarenta centímetros en su otro costado al Noreste, línea 8-6, que cierra la figura por donde linda con parte de la parcela 1.007 ae., todo lo que encierra una superficie de trescientas ochenta y dos hectáreas veintisiete áreas veintiocho centiáreas. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VIII, Parcela 1.007 av. — Partida inmobiliaria número 22.535. —

Valuación impuesto al acto, año 1973: Trescientos ochenta mil quinientos diez pesos. — Le corresponde a "Trihue", Sociedad en Comandita por Acciones por transferencia de dominio que en más extensión y a título de integración como aporte social otorgada a su favor por la sociedad denominada "La Tribu", Sociedad en Comandita por Acciones, según así resulta de la escritura del 20 de diciembre de 1938 pasada ante el escribano de esta Capital, don Casiano Carlos Rentería, bajo el número doscientos cuarenta y seis al folio 505 del registro número 6 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el registro de la propiedad el 11 de febrero de 1963 en la matrícula 3.325 del Partido de Veinticinco de Mayo (109). — Bajo tales conceptos los representantes de Trihué, Sociedad en Comandita por Acciones dejan formalizada esta transferencia por el valor de su aporte a la sociedad por un total de cincuenta mil pesos. — De los certificados que tengo de manifiesto, entre los que se encuentran los expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha 14 de agosto de 1973 bajo los números 321.679 que agregaré al folio 4.603, del protocolo corriente; números 321.680; 321.674; 321.673; 321.675 y número 334.604 expedido el 23 de agosto de 1973 que agrego a la presente, se acredita que por el nombre de los aportantes no se registran inhibiciones que les prohiba disponer de sus bienes. — Que todos los inmuebles deslindados cuyos dominios consta a nombre de los mismos respecto a los que corersponden a sus respectivos aportes en la forma precedentemente relacionada, no reconocen hipotecas, embargos, litis, ni otras restricciones al dominio; no están afectadas por las leyes 4.564, 14.005 y 14.394, ni reconocen otros derechos reales, no se adeudan Impuestos Inmobiliarios hasta el 31 de diciembre del corriente año ni suma alguna por Impuestos Municipales, no registrando afectación por Contribución de Afirmados y Mejoras. — En consecuencia los nombrados transmitentes se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que respectivamente le correspondían sobre los inmuebles deslindados, los que ceden y transfieren a la Sociedad "San Félix, Sociedad Anónima", obligándose por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho, recibiendo cada uno de ellos un título provisional representativo de las acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal, y de un voto cada una, por las cantidades suscriptas por los aportantes en la forma detallada en el estatuto social que antecede, cuyos títulos levan la firma del Presidente y un director y serán canjeables por títulos definitivos una vez hecha la inscripción de la Sociedad. — Por su parte todos los socios constituyentes exponen: a) Que aceptan la transferencia de los inmuebles deslindados precedentemente realizado a favor de la Sociedad; y b) Que la sociedad constituída se encuentra en posesión material de los bienes citados. — Presentes a este acto doña Angela María Pereyra Iraola de Nevares, casada, de 26 años de edad argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 5.591.309; don Antonio Guillermo de Nevares casado, de 26 años de edad, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.5.1.03., ambos domiciliados en esta Capital, en la avenida Corrientes 376; don Roberto Alfonso Cupolo, casado, de 65 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 403.521, domiciliado en esta Capital, calle Moreno 1626, quinto piso; y don Enrique Julio Fernández Moujan casado, de 40 años de edad, argentino abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.110.650, domiciliado en esta Capital, calle Peña 2005; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, expresan: que aceptan las designaciones de presidente, vicepresidente, síndico titular y síndico suplente, que respectivamente se les efectúa para la sociedad constituída por la presente escritura. — Y el autorizante hace constar: a) Que no corresponde abonar suma alguna en concepto de Impuesto a las Ganancias Eventuales con motivo de los inmuebles que se transfieren por no arrojar monto imponible de la liquidación que se practica; y b) Que se ha dado cumplimiento a la Ley 18.033 del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria, por cuanto todos los socios que transfieren bienes inmuebles se encuentran empadronados y no registran deudas por tal impuesto hasta la primera cuota del corriente año inclusive, de acuerdo a los comprobantes que tengo a la vista. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Delia A. U. de Pereyra Iraola. — Rafael Pereyra Iraola. — Delia P. I. de Biedel. — María P. I. de Reynal. — F. Pereyra Iraola. — I. Pereyra Iraola. — E. Pereyra Iraola. — J. Pereyra Iraola. — P. Pereyra Iraola. — Rafael Pereyra Iraola. — Angela M. P. I. de Nevares. — Antonio Nevares — Roberto Cupolo. — E. J. Fernández Moujan. — Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos treinta y siete del Registro sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción expido el presente primer testimonio, primera copia en catorce sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente de quince millones trescientos quince mil doscientos cincuenta a quince millones tresicentos quince mil doscientos cincuenta y ocho; de quince millones ciento ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos a quince millones ciento ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco, y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Entrelíneas: Pablo Rafael Pereyra Iraola y Alzaga Unzué — Ha. Vale. — S|R.: William — siendo — titular — de la propia — O — Alzaga — Paraje 567 — Acta — exportación — agricultura — El — diez — nominal — fijárseles — menor — títulos — corresponde — decimosegundo — a — pasivo — reembolsado — Dominio — dichos — la — camino — Félix — Parcela — individualizada — Este — a — 54 — mide — encierra — Iraola — Y — Sudeste — y — ceden — canjeables — material. Todo vale. — Hay un sello. — Una firma: C. F. de Nevares (h.). — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en diecisiete hojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Celina — doña — Pereyra — nombrados — en — motivo — entre — Síndico — A — Rafael — quince millones trescientos — Félix — 14 — Heguera — hacendado — Félix — Iraola — general — constituir — propiedad — entregar — avicultura — obligaciones — representativos — sucursales — querellar — facultativos — Veinticinco — Norte — Rafael — Leonardo — Valuación — 14.005 — a quince millones trescientos. Vale. — Testado: y fecha. — Entrelíneas: Vale. Vale. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.500. e.2|6 Nº 71.137 v.2|6|76

Edificadora San Fernando

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.757. — Escritura número seiscientos veintitrés. — Estatuto: "Edificadora San Fernando, Sociedad Anónima". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Alberto Rubén Ra-

costa, argentino, casado, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco de San Fernando; el señor Hugo Raúl Rocha, argentino, casado, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos treinta y dos, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno, domiciliado en la calle doctor Reinecke número seiscientos de San Fernando; el señor Carlos Alberto Lino, argentino, casado, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil setenta y nueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número mil seiscientos ochenta y dos, tercer piso, departamento "A"; la señora Elba Ferrara de Racosta, argentina, casada, nacida el veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, titular de la Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta mil doscientos sesenta, domiciliada en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco de San Fernando; la señora Denice Ana Valli de Rocha, argentina, casada, nacida el diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle doctor Reinecke número seiscientos de San Fernando; y la señora Olga Elena Castro de Lino, argentina, casada, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y dos, arquitecta, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y tres, domiciliada en la Avenida del Libertador número mil seiscientos ochenta y dos, tercer piso, departamento "A": todos de tránsito en ésta, con domicilio en la provincia de Buenos Aires, a excepción de los esposos Lino-Castro que son vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDIFICADORA SAN FERNANDO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agüero número ochocientos cuarenta y dos, piso octavo, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Constructora: La construcción de edificios de cualquier tipo destinados o no a propiedad horizontal y obras de carácter público o privado. — b) Inmobiliaria: Compra, venta, explotación, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, inclusc por el régimen de propiedad horizontal. — c) Financiera: Mediante la inversión o aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a particulares para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, la recepción u otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, excepto las de seguros, bancos, las que refiere el Decreto-Ley 18.061|69 y aquellas en las que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, Ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quien actúa en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Alberto Rubén Racosta — 17.000 — Ordinarias 1 voto — pesos 170.000.— — Efectivo — 25 %. — Hugo Raúl Rocha — 15.000 — Ordinarias 1 voto — $ 150.000.— — Efectivo — 25 %. — Carlos Alberto Lino — 15.000 — Ordinarias 1 voto — $ 150.000.— — Efectivo — 25 %. — Elba Ferrara de Racosta — 1.000 — Ordinarias 1 voto — $ 10.000.— — Efectivo — 25 o|o. — Denice Ana Valli de Rocha — 1.000 — Ordinarias 1 voto — $ 10.000.— — Efectivo — 25 %. — Olga Elena Castro de Lino — 1.000 — Ordinarias 1 voto — $ 10.000.— — Efectivo — 25 %. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alberto Rubén Racosta — Vicepresidente a: Hugo Raúl Rocha — Vocales a: Carlos Alberto Lino, Elba Ferrara de Racosta, Denice Ana Valli de Rocha, Olga Elena Castro de Lino — Síndico titular a: Guido Belzoni — Síndico suplente a: Eugenio Natalio Augusto Granzo, ambos contadores públicos nacionales. — Se otorga Poder Especial al escribano Alejandro Oscar Suárez y al señor Esteban Miguel Testa, indistintamente, a fin de que tramiten la aprobación del presente Estatuto, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de . autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Presentes a este acto los señores: Guido Belzoni, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro, contador público nacional, Matrículo Profesional, tomo XL. 1 — folio 233 y Eugenio Natalio Augusto Granzo, argentino, soltero, contador público nacional, Matrícula Profesional, tomo 72 — folio 156, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, prestan conformidad a sus designaciones como Síndicos titular y suplente respectivamente. — Previa lectura y ratificacón, frman ante mí, de lo que doy fe. — A. R. Racosta. — Hugo Raúl Rocha. — C. A. Lino. — Elba F. de Racosta. — Denice V. de Rocha. — Olga C. de Lino. — G. Belzoni. — E. Granzo. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio 1.757 del Registro 137 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 5 fojas notariales número A 017012804; A 017012805; A 017012806; A 017012807 y A 017012808, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico. Escribano.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.700.— e.2|6 Nº 71.238 v.2|6|76

Concisa Constructora Industrial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Concisa Constructora, Industrial, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Juan Franco Lorini, italiano, casado en primeras nupcias con doña Ana Giovene, de 48 años, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.473.691, domiciliado en Córdoba Nº 859, primer piso, Capital Federal; y don Alberto Néstor Manfredi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Esperanza Alvarez, comerciante, de 43 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.582.951, domiciliado en Alsina Nº 758, San Isidro, provincia de Buenos Aires; son personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "CONCISA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 731, 1º, "A". Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto: Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, viaductos, oleoductos, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público, privado y|o internacional público o privado. Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción tales como: puertas, ventanas baldosas, tejas, premoldeados, cerámicas, azulejos, sanitarios, ladrillos y diversos materiales como así también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos indicados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º. El capital social es de $ 200.000.—, representado por 200 acciones de $ 1.000.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.— en efectivo. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.891 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida —cualquiera sea el número de acciones presenes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, dasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio

por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Lorini, Juan Franco: 80 a 80.000.— en efectivo contado. — Manfredi, Alberto Néstor: 120 a 120.000.— en efectivo contado. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Juan Franco Lorini; Vicepresidente: Alberto Néstor Manfredi, Síndico titular: Mario Juan Martín Ponisio; Síndico titular: Carlos Alberto María von Ifflinger Granegg. Se autoriza al doctor Mario Juan Martín Ponisio, a fin de que, actúe en representación de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones, escrituras rectificatorias o complementarias a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto, don Mario Juan Martín Ponisio, argentino, casado con María Teresa Ruppert, con Cédula de Identidad número 3.680.152, de 37 años, abogado, domiciliado en Tucumán Nº 731, Capital Federal; y don Carlos Alberto María von Ifflinger Granegg, argentino, casado con doña María Cristina Lacasia, con Cédula de Identidad Nº 4.568.624, de 36 años, abogado, domiciliado en Callao Nº 1446, piso 11, Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados firmando la presente como prueba de conformidad. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Juan F. Lorini, Alberto N. Manfredi, Mario M. Ponisio, Carlos Alberto M. von Ifflinger Granegg. Ante mí. Hay un sello, Castor Eduardo Cazabat. E|L.: "de 48 años" Vale.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.950.— e. 2|6 Nº 71.255 v. 2|6|76

Cerro Alto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 333, de fecha 29 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano Juan Bautista Cubas, al folio 1.070, del Registro número 111 de la Capital Federal, a su cargo, se elevó a escritura pública el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 24 de enero de 1974, que resolvió la reforma de los artículos primero y cuarto del estatuto social de la sociedad "Cerro Alto, Sociedad Anónima", que fuera aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 782, de fecha 5 de marzo de 1976, siendo el texto de los artículos reformados como sigue: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "CERRO ALTO, SOCIEDAD ANONIMA" tiene su domicilio legal en la calle Bolívar número 218, piso 4º, oficina 20, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires". — "Artículo 4º: El capital social es de pesos cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000) representado por cuatro mil quinientas acciones (4.500) ordinarias al portador de 5 votos y de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72".

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e. 2|6 Nº 71.270 v. 2|6|76

Montisol Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION ESTATUTO social al Decreto Ley 19.550 — "Montisol Argentina, S.A.C.I.F." — Escritura número sesenta y ocho. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Samuel Maltz, argentino, mayor de edad, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.655.302 domiciliado en la calle Villanueva número 1343, de la Capital Federal, de tránsito aquí persona hábil, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de director general y apoderado de la sociedad con asiento en la ciudad de Buenos Aires, denominada "Montisol Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida definitivamente por escritura otorgada ante mí, con fecha 12 de abril de 1960, al folio 191 del presente registro a mi cargo, protocolo de dicho año, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 18 de mayo de 1960, bajo el número 1.406, al folio 458 del libro 52 tomo "A", de Estatutos Nacionales de Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, acreditando su personería: a) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1975, en la que se lo elige director, la que tengo a la vista en su original, en el respectivo libro social que devuelvo, y en testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 11 de diciembre de 1974, bajo el número 3066, al folio 70, del libro 3 de Nombramiento y Cesación de Administradores, también tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada, agrego a la presente escritura. Y b) Con el poder general amplio otorgado también ante mí, el 17 de julio de 1963, al folio 320 de este registro, que en testimonio tengo a la vista para este acto. Doy fe que a mi juicio, el nombrado compareciente se encuentra legalmente facultado para este acto, y que asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada ni limitada en ningún sentido. Y en tal carácter, dice: Que a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, viene por la presente a elevar a escritura pública la modificación del Estatuto social de "Montisol Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", adecuándolo a las exigencias del Decreto Ley 19.550 del año 1972, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1973 cuyo efecto me hace entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas N-10701|148861 del que paso a transcribir seguidamente el nuevo texto de los estatutos reformados, las constancias del Registro de Asistencia a la asamblea respectiva, y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual, en ese orden, dice así: "Estatutos sociales — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina 'MONTISOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Av. Cnel. Roca número 3165, pudiendo establecer por resolución de la asamblea de accionistas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 23 de marzo de 1960 — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación de materiales aislantes, térmicos, acústicos y afines. — b) Industriales: Por la fabricación de materiales aislantes, térmicos, acústicos y afines y la ejecución de trabajos en dichos ramos, revestimientos de calderas y hornos industriales. — c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, para la concertación de negocios realizados o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. La sociedad no podrá realizar operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) representado por 2.500.000 acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por dos (2 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Cada miembro del directorio deberá tener depositados en la sociedad o en el Banco que el Directorio designe, y a la orden de la sociedad, la cantidad de cien pesos ($ 100) que no podrá disponer durante el tiempo que ejerza su mandato y hasta después de la aprobación del último balance general en que el director saliente ha desempeñado su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente —en su caso— cuyas firmas obligan a la sociedad en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de un (1) año. La asamblea también debe elegir un (1) síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto a cinco (5) votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, co prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuado por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Hay una firma ilegible. — Samuel Maltz, director general". — "Asamblea General Extraordinaria al 31 de octubre de 1973. — 1. Samuel Maltz — por sí — Villanueva 1343, 8º Cap. — C.I. 1.655.302 — $ 374.000 — 1.870.000 — 2. — Enrique Manuel Schachter — por sí — Beruti 3873 — Capital — C.I. 3.706.805 — $ 374.000 — 1.870.000 — 3. — Gualterio Lob — por sí — Av. Alvear 821, Martínez — C.I. 2.425.560 — $ 374.000 — 1.870.000 — 4. — Jorge Pentz — por sí — Gral. Paz 3143, Olivos — C.I. 2.027.448 — $ 187.500 — 937.500 — 5. — Matías Gubitsch — por sí — B. S. Naón 2395 Capital — C.I. 1.263.516 — $ 187.500 — 937.500 — 6. — José Carlos Lema — por sí — F. D. Roosevelt 2614, Cap. — C.I. 2.067.085 — $ 1.000 — 5.000 — 7. — Otton Moises Loe — por sí — C. Calvo 1821, Capital — C.I. 1.948.009 — $ 1.000 — 5.000 — 8. — Manuel Torres — por sí — L. N. Alem 1690, Banfield — C.I. 3.492.449 — $ 1.000 — 5.000. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1975, siendo las 13 horas se cierra el presente "Registro de Asistencia a Asamblea" habiéndose depositado acciones que representan un capital de $ 1.500.000 Hay una firma ilegible. — Samuel Maltz director general — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año 1973, siendo las 13.20 horas, se constituye la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de ocho (8) accionistas —por sí— que representan un capital de pesos 1.500.000 con derecho a 7.500.000 votos. Hay una firma ilegible. — Samuel Maltz director general. — Otton Loe, accionista. — José Carlos Lema, accionista". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 feb. 1975. — Visto: el expediente N-10701|148861; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 318 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550 del año 1972; en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 282 a 284, con las modificaciones de fs. 316 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Montisol Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto en la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registro Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 311. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0401". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente deja elevada a escritura pública la modificación del Estatuto social, de la sociedad que representa, adecuándolo a las exigencias del Decreto Ley 19.550|72, en los términos que más arriba se han transcripto y que se dan aquí por reproducidos. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — S. Maltz. — Está mi sello. — Ante mí: M. Yedlin.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.150.— e. 2|6 Nº 72.098 v. 2|6|76

Alicia

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE ALICIA, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en la asamblea del 17|6|75, sancionó la reforma de su estatuto que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante Resolución 4.225, del 23|12|75, quedando elevado a escritura pública Nº 257, del 4|8|75, folio 628, ante la escribana María de los Angeles González, titular del Registro Notarial 26, de esta Capital, siendo el texto del nuevo estatuto el siguiente: Artículo 1º. — La sociedad se denomina "ALICIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes 5111. — Artículo 2º: La sociedad tiene plazo de duración hasta el seis de junio del año dos mil sesenta. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar actividades industriales, mediante la fabricación, producción y elaboración de prendas de vestir, mercaderías y productos de la industria textil y de la industria de fibras sintéticas y realizar actividades comerciales, mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación de las mercaderías y productos que fabrica y de materias primas y de productos semielaborados de las industrias precedentemente referidas. — A los fines industriales y comerciales de referencia podrá explotar patentes de invención, marcas, diseños y modelos na-

cionales y extranjeros. — La sociedad podrá realizar inversiones en cualquier punto de la República destinadas al fomento de las actividades de interés nacional que permitan desgravaciones impositivas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000, representado por un millón de acciones ordinarias, al portador, de $ 1,00, divididas en sesenta mil acciones de cinco votos, denominadas "A", y novecientas cuarenta mil acciones de un voto, denominadas "B". — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de la asamblea, y, en su caso, la del directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad le exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: Que su consideración se incluya en el Orden del Día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — El impuesto de la Ley de Sellos se abonará en la oportunidad de cada emisión de acciones. — Artículo 5º: Todas las acciones, tanto las que componen el capital social enunciado en el primer párrafo del artículo anterior como las que compongan todos los futuros aumentos de capital, serán al portador. — Las acciones pueden ser ordinarias, de voto simple o plural, o preferidas. Estas últimas tienen derecho en el orden de su emisión, a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — 2) El capital social. — 3) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta. — 4) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentes excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en el título. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o bien, el directorio, podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas; o bien el directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y podrán designar un vicepresidente; este último si fuera designado reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Cada uno de los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. Este estatuto autoriza además la actuación de dos cualesquiera de los otros directores que actuarán en forma conjunta para la representación de la sociedad. El presidente y los directores referidos quedan sujetos al régimen del Art. 58 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: La asamblea ordinaria determinará anualmente si con mandato por un año elige un síndico titular y un síndico suplente, o un consejo de vigilancia cuyo número de integrantes fijará la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis. — De conformidad a lo establecido en el artículo 280 del Decreto-Ley 19.550|72, el consejo de vigilancia estará integrado por accionistas. — Las atribuciones y deberes del consejo de vigilancia son los establecidas en los incisos a, b, c, f, g, del artículo 181 de la mencionada norma legal. En la primera reunión que celebre el Consejo dentro del plazo de treinta días de haber sido designado deberá contratar a su costa una auditoría anual y su informe sobre los estados contables correspondientes al ejercicio en que actúe se someterá a la asamblea ordinaria respectiva. Corresponde a la asamblea la fijación de las remuneraciones al síndico, o en su caso, al Consejo de Vigilancia. — Artículo 12: El Consejo de Vigilancia tendrá quórum para sesionar mientras estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Esta regla se aplicará directamente en caso que la cantidad de miembros sea par; en caso que fuere impar se la aplicará después de adicionarle numéricamente una unidad. A los fines de establecer el quórum se prescindirá de las vacantes que se produzcan y se procederá como si no se hubieran producido vacantes. Las decisiones se adoptaran por mayoría de votos presentes. Los integrantes no pueden votar por correspondencia ni hacerse representar en las sesiones del cuerpo por terceros ni aún por otros miembros. Se reunirá una vez por mes, por lo menos, y llevará un Libro de actas. — Para la firma de las láminas de acciones y de certificados provisorios de acciones, así como también para otros casos especialmente determinados el consejo de vigilancia podrá determinar a uno de sus miembros para que lo represente. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas, podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para que fue citada en primera convocatoria, por lo menos, una hora después de la fijada para la primera, o a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — La citación para segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derechos a voto. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a los votos indicados en el artículo cuarto o a la cantidad de votos que determine la asamblea al sancionar aumentos de capital. Las acciones preferidas puede emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrá voz en las asambleas. También tendrán derecho a voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a una sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 sobre aumento del capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo 15: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de aciconistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, se considerará constituida cualesquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trata de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptaran por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizaads y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico o Consejero de Vigilancia; c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio de su sanción y prescriben a favor de la sociedad al finalizar el tercero de los ejercicios siguientes. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.100 e.2|6 Nº 72.237 v.2|6|76

Papirex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 483. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparecen: don Raúl Jorge Novoa, de cincuenta y cinco años de edad, uruguayo, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.177.411, domiciliado en avenida Las Heras número 3762, piso séptimo, departamento "A" de esta ciudad; don Benito Szulir, de treinta y nueve años de edad, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.170.101, domiciliado en la calle Anchorena número 1317, tercer piso, departamento cinco de esta capital; don Alejandro Alberto José Squassini, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, doctor en ciencias económicas, con Libreta de Enrolamiento número 4.251.183, domiciliado en O'Higgins número 4628 de esta ciudad; y don Carlos Alberto Ernesto Cabrielli, de treinta y ocho años de edad, argentino, viudo, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.251.494, domiciliado en Virrey Olaguer y Feliú número 2448, piso sexto, de esta capital; y todos mayores y de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Novoa, Szulik, Squassini y Gabrielli, manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "PAPIREX, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cerrito mil setenta, cuarto piso, oficina ochenta. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: a) Mediante la comercialización de papeles comunes y especiales, tales como los electrostáticos, carbónicos, correctores, etcétera en bobinas o pliegos; b) Máquinas para impresión por método "offset", mimeógrafo y otros similares; c) Fotocopiadoras en sistemas electrostáticos o de otro tipo, equipos para la confección de matrices por sistemas electrostáticos y fotograbado, realizando su comercialización dentro y fuera del país, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación. Industriales: Mediante la fabricación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de papeles comunes o especiales, máquinas de impresión, fotocopiadoras, grabadoras de matrices, y sus accesorios. Forestal: Mediante la forestación de cualquier especie de árboles en campos propios o de terceros o por cuenta de terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) representado por dos mil (2.000) acciones de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: Depositar mil pesos en efectivo por cada director el cual ingresará a la caja social. Dicho importe quedará en garantía hasta la aprobación de sus gestiones por la Asamblea de Accionistas. Artículo Décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su ausencia; en ausencia de ambos, a dos directores en forma conjunta. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea

su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto. El ejercicio social cierra el día 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, dasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Raúl Jorge Novoa: 667, ordinarias un voto, pesos 16.700.— en efectivo. Saldo en cinco cuotas trimestrales. Benito Szulik: 667, ordinarias un voto, $ 16.700.—— en efectivo. Saldo cinco cuotas trimestrales. Alejandro Alberto José Squassini: 133, ordinarias un voto, $ 8.300.— en efectivo. Saldo, cinco cuotas trimestrales. Carlos Alberto Ernesto Gabrielli: 333, ordinarias un voto, $ 8.300.— en efectivo. Saldo cinco cuotas trimestrales. 2.000 — $ 50.000.—. Aportes no dinerarios no existen. Se designan para integrar el directorio: Presidente: Raúl Jorge Novoa; Vicepresidente: Benito Szulik; Síndico titular: Alejandro Alberto José Squassini; Síndico suplente: Carlos Alberto Ernesto Gabrielli. Y agregan: Que confieren poder especial irrevocable a favor de Alejandro Alberto José Squassini y Carlos Alberto Ernesto Gabrielli, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente realicen ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro todas las gestiones necesarias hasta obtener la inscripción definitiva de la Sociedad. Al efecto los facultan para que se presenten ante las autoridades competentes, acepten modificaciones, suscriban instrumentos públicos y privados y realicen cuantos actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída que les fue los comparecientes manifiestan su conformidad con la presente y la suscriben por ante mí, doy fe, agregando los señores Squasini y Gabrielli que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente establecidos en la presente. R. J. Novoa, B. Szulir, A. A. J. Squassini, C. A. E. Gabrielli. Hay un sello. Ante mí: Nilda Mabel Guffaniti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y tres del Registro 573, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia fiel, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.— e.2|6 Nº 72.261 v.2|6|76

Quiplast

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 651. — PRIMER Testimonio: Escritura número ciento treinta y cuatro. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Cupido Piol, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carolina Daría Ravaschio, industrial, con libreta de enrolamiento número cuatro millones veintiocho mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Benjamín Victorica número dos mil seiscientos siete, de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de Quiplast, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente, se justifican los estatutos sociales y resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante la escribana de la ciudad de Avellaneda de esta provincia, doña Sofía A. Malleville, con fecha tres de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio quinientos setenta y ocho, del registro número ciento dieciséis a su cargo, y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil ochocientos treinta y cinco, al folio siete, del libro cincuenta y nueve, tomo "A" de estatutos nacionales, que en testimonio tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada del mismo como cabeza de esta escritura. La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea general ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos: acta que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente. En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, resolvió reformar el estatuto social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550/72. Que a los efectos de cumplimentar la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1/75, de fecha veinte de marzo de año en curso, viene a elevar a escritura pública el acta de asamblea de referencia, conteniendo el texto del estatuto reformado y registro de asistencia de accionistas que en sus originales tengo a la vista para este acto y copiados íntegramente con las observaciones formuladas por la Inspección General, dicen así: "Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 1973. En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1973, siendo las 11.30 horas se reúnen en su sede social de la calle Benjamín Victorica 2607, Capital Federal, en asamblea general extraordinaria, los accionistas de Quiplast, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que firman el respectivo libro de asistencia de accionistas al folio 15/16. Concurrieron 19 accionistas, todos por sí en las condiciones fijadas por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, que conforman un capital de 146.000 pesos representado por 146.000 acciones ordinarias de 5 votos que confieren derecho a 730.000 votos. Estuvo presente la totalidad del directorio y los Sres. síndicos, titular y suplente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 19.550. No asistió el Sr. Inspector General de Personas Jurídicas. Habiendo quórum legal el presidente de la sociedad, Sr. Cupido Piol declara abierto el acto, poniendo a consideración de la asamblea el Orden del Día que consiste de los siguientes puntos: 1) Consideración revalúo contable Ley Nº 19.742, su capitalización; 2) Adecuación de los estatutos sociales a la Ley Nº 19.550; 3) Ratificación, aprobación designación Consejo de Vigilancia y dos accionistas para firmar el acta. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día el Sr. presidente manifiesta que se deberá debatir acerca de la capitalización del revalúo contable que contempla la Ley Nº 19.742. Luego de un cambio de ideas y explicaciones solicitadas al directorio se resuelve aprobar por unanimidad, la actualización de valores contables de los bienes indicados por la Ley Nº 19.742, cuyo monto asciende a la suma de $ 418.735,92 siendo capitalizable la suma de $ 209.367,96 que representa el 50 o/o conforme lo establece la referida ley. Pide la palabra el accionista Mario D'Agresti y propone se faculte al directorio para que en la oportunidad que estime conveniente, se capitalice hasta el 10 o/o del capital que se encuentra integrado a la fecha de la decisión de esta asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.742. Puesto el asunto a consideración de los presentes, se aprueba por unanimidad la moción del accionista Mario D'Agresti. A continuación se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, a cuyo fin el Sr. presidente expresa que como es de conocimiento de los Sres. accionistas y en base a lo tratado en el segundo punto del Orden del Día es necesario proceder a la adecuación de los estatutos sociales a los términos de la Ley Nº 19.550 dando lectura a la nueva redacción de los mismos. Pide la palabra el accionista Sr. Horacio Marcelo Fante y sugiere que dado que es del conocimiento de los Sres. accionistas el texto adecuado de los estatutos, se aprueben los mismos en forma unánime y se transcriban en el presente acto. Luego de un cambio de opiniones, se aprueba en forma unánime lo propuesto por el accionista Horacio Marcelo Fante, transcribiéndose a continuación los Estatutos de la Sociedad, adecuados a la Ley 19.550. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "QUIPLAST" SOCIEDAD ANONIMA, continúa su giro social la sociedad constituida con la denominación de "Quiplast", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Benjamín Victorica 2607. Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 1964. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la elaboración de pinturas, lacas, barnices, tintas y productos afines de la industria química; compraventa, fraccionamiento importación, exportación o negociación de mercadería relacionada con la industria química; representaciones, comisiones y consignaciones; adquisición, venta permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para la vivienda o industriales y en general la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos cuarenta mil pesos, representado por 840.000 acciones ordinarias, de un peso valor nominal, cada una, dividido en 35 series iguales de 24.000 pesos cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones sobre el capital indicado en el artículo anterior serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por tres años, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero en efectivo, títulos o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Consejo de Vigilancia. Artículo Undécimo: La Asamblea General Ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley 19.550 designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. La misma Asamblea elegirá también un suplente para reemplazar algún titular por cualquier causa; no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorables de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda a disidente. Este Consejo tiene todas las facultades que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma ley. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto paar el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la Asamblea al resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido se pasa a considerar el tercer punto del orden del día, y en uso de la palabra el accionista Enrique Casacubierta manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas presentes, en la Asamblea Ordinaria del día de la fecha, se ha designado el Consejo de Vigilancia que tendrá a su cargo la fiscalización de la gestiones del Directorio; en tal sentido, corresponde a esta Asamblea ratificar tal designación, que recayó en los señores Guillermo Carballo, Humberto Sanzio y Juan José Caram. — Después de un breve debate, se resuelve por unanimidad ratificar dicho nombramiento, designando, asimismo, a los señores Romeo Piol y Raúl Jorge López para firmar el acta, junto con el señor Presidente. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14 horas del día citado al comienzo. — Hay tres firmas. — Cupido Piol". — Sociedad: "Quiplast", S.A.I.C.I.F., Nº Insc. 18.347. Domicilio: B. Victorica 2607, Capital — Asamblea General Extraordinaria del 22 de octubre de 1973. — Nº de orden — 1973 — Día — Mes — Accionista o representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 11 — 10 — Juan Carlos Ravaschio — R. Palacio 755, El Palomar — C. I. 3.010.737 — 19.000 — 19.000 — 95.000. — 2 — 11 — 10 — Cupido Piol — Avda. Constituyentes 3441 — C. I. 2.379.621 — 23.000 — 23.000 — 115.000. — 3 — 15 — 10 — Horacio M. Fante — Charcas 2171 — C. I. 2.693.092 — 3.000 — 3.000 — 15.000. — 4 — 15 — 10 — Luis Fanti — Monoblock 13, Dto. "B", B. Liceo, Villa

Ballester, Bs. Aires — L. E. 1.662.048 — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 5 — 15 — 10 — Enrique Casacubierta — Argerich 1661 Capital — C. I. 883.201 — 6.000 — 6.000 — 30.000. — 6 — 15 — 10 — Arquímedes Piol — Avda. Constituyentes 3441 — C. I. 2.379.622 — 18.000 — 18.000 — 90.000. — 7 — 16 — 10 — Ana Velia Giménez — Avda. Maipú 2465, 2º, "B", Olivos — L. C. 9.308.996 — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 8 — 16 — 10 — Elsa Esther Córdoba — San Juan Bosco 354, S. Lres. — C. I. 7.472.288 — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 9 — 16 — 10 — Raúl López — Avda. Forest 1010, 5º p., Cap. — L. E. 4.358.861 — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 10 — 16 — 10 — Leonor Elizabeth Ravaschio de Sgro — B Victorica 3009, Cap. — C. I. 2.355.331 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 11 — 16 — 10 — Mario D'Agresti — Don Bosco 3726, 4º p., Cap. — C. I. 4.271.515 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 12 — 17 — 10 — Romeo Piol — B. Victorica 2607, Cap. — C. I. 1.248.317 — 6.000 — 6.000 — 30.000. — 13 — 17 — 10 — Damiana Córdoba — calle 68 Nº 455, S. Martín — C. I. 7.053.034 — 6.000 — 6.000 — 30.000. — 14 — 17 — 10 — Abrahn Fair — Corrientes 4709, 1er. p., Cap. — L. E. 4.080.405 — 6.000 — 6.000 — 30.000. — 15 — 17 — 10 — Guillermo Carballo — Llerena 2887, Capital — L. E. 4.483.042 — 5.000 — 5.000 — 25.000. — 16 — 17 — 10 — Juan José Caram — Lilienthal 567 C. Jardín L. del Palomar — L. E. 5.552.197 — 9.000. — 9.000 — 45.000. — Observaciones. — Transporte. — Totales. — Subtotal: 129.000. — 129.000. — 645.000. — Transporte: 129.000. — 129.000. — 645.000 — 17 — 17 — 10 — Cecilia Rosemberg — Juramento 3363, P.B., Cap. — L. C. 1.080.959 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 18 — 17 — 10 — Humberto Sanzio — Bucarelli 1190, Cap. — L. E. 4.299.176 — 6.000 — 6.000 — 30.000. — 19 — 17 — 10 — Alberto Andrés Ravaschio — B. Victorica 3009, Cap. — C. I. 1.920.138 — 7.000 — 7.000 — 35.000 — 146.000 — 146.000 — 730.000. — Se cierra el presente Registro de Asistencia para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Siendo las 11.30 horas del día 22 de octubre de 1973, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de diecinueve accionistas, todos por sí, que totalizan 146.000 acciones ordinarias, de cinco votos por acción, o sea un capital de pesos 146.000, con derecho a 730.000 votos en los términos fijados por la Ley 19.550. — Firmado: Romeo Piol. Cupido Piol". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizadas las reformas al Estatuto, adecuándolo al Decreto-Ley 19.550|72, que ilustra esta escritura solicitando de mi, el autorizante, que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su conformidad a la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma por ante mi, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: votos — del — transcriba — designación — industriales — administración — administrar — criminal — extrajudiciales — arreglo — votos — sin — punto — designando — 90.000 — Cap. — Constituyentes — 129.000 — se — Registro — clausura — diciendo — contenido. Vale. — Firmado: C. Piol. — Ante mí: A. R. Blanco. Está el sello notarial. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento treinta y cuatro, que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y uno, del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en ocho fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento — A. R. Blanco. Está el sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 10 Jun. 1975. — Hay un sello y una firma: Rosa Sali. Escribana. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.300.— e.2|6 Nº 72.001 v.2|6|76

Tessi-Novi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número doscientos veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Hugo Arnaldo Cohen, argentino, soltero, comerciante, veintidós años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.661.761, domiciliado en la calle Callao número 2084, piso noveno, de esta Ciudad; don Salomón Daniel Souse, argentino, soltero, comerciante, de diecinueve años de edad, autorizado para ejercer el comercio por su padre, don Ramón o Rahmon Mourad Souse, según escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada al folio 1.372 del Registro 296 de esta ciudad, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de marzo del corriente año bajo el número 48, folio 344 del libro 6 de Venias para ejercer el Comercio, que en su original exhibe al autorizante y copia se agrega a la presente, con Documento Nacional de Identidad número 11.987.081, domiciliado en la calle Callao 2084, piso noveno, de esta Ciudad: Alejandro Alberto José Squassini, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento número 4.251.183, domiciliado en Vicente López número 2660, de esta Ciudad, y don Carlos Alberto Ernesto Cabrielli, argentino, casado, de treinta y siete años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.251.494, domiciliado en Virrey Olaguer Feliú número 2448, sexto piso, de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Cohen y Souse, manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TESSI-NOVI, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santiago del Estero número 162. — Artículo segundo: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa de hilados y tejidos de todo tipo, ya sea crudo o estampado, así como también los dibujos originales y los cuadros para estampados de telas, realizando su comercialización dentro y fuera del país, pudiendo realizar las operaciones de importación y exportación. — Industriales: Mediante la fabricación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cuadros para estampado de telas, los dibujos originales y los negativos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social de $ 1.000.000, un millón de pesos, representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo por cada director, el cual ingresará a la caja social. Dicho importe quedará en garantía hasta la aprobación de sus gestiones por la asamblea de accionistas. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su ausencia, en ausencia de ambos de dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. La asamblea, puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador, designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Hugo Arnaldo Cohen 5.000 acciones ordinarias, 1 voto, $ 125.000, efectivo, saldo en 5 cuotas bimestrales.

— Salomón Daniel Souse, 5.000 acciones ordinarias 1 voto, $ 125.000, efectivo, saldo en 5 cuotas bimestrales. — Aportes no dinerarios no existen. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente Salomón Daniel Souse; Vicepresidente Hugo Arnaldo Cohen y síndico titular doctor Alejandro Alberto José Squassini, y síndico suplente don Carlos Alberto Ernesto Gabrielli. — V. — Y agregan: Que confieren poder especial irrevocable al doctor Alejandro Alberto José Squassini y contadora Graciela Roca Scalia, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro todas las gestiones necesarias hasta obtener la inscripción definitiva de la sociedad. — Al efecto los facultan para que se presenten ante las autoridades competentes, acepten modificaciones, suscriban instrumentos públicos y privados y practiquen en fin cuantos actos sean conducentes al mejor desempeño del mandato. — Leída que les fue, los comparecientes manifiestan su conformidad con la presente y la suscriben por ante mí, doy fe. — H. Cohen — A. Squassini — Daniel Souse — Carlos Gabrielli. — Hay un sello. — Ante mí: Nilda Mabel Guffanti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y tres del Registro 573, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de cuatro fojas de protocolo notarial numeradas correlativamente del número 021422663 al 021422666 y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia fiel en Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.— e.2|6 Nº 72.259 v.2|6|76

Sanber

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Sanber", S.A. — Escritura Numero Cuatrocientos noventa y nueve — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Dante Sberna, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires: don Roberto Sberna, argentino, que dice ser de estado civil divorciado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones veintiséis mil seiscientos sesenta y seis expedida por la autoridad mencionada: don Julio César Sberna, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos seis mil cincuenta, expedida por la misma autoridad; don Francisco Sberna, argentino, soltero, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos dos, expedida por la autoridad mencionada: don Caloggero Sberna, argentino, soltero, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos, expedida por la citada autoridad, todos los nombrados con domicilio en la Avenida de Mayo doscientos setenta y seis, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Antonio Romero, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y seis, con domicilio en la calle Vicenta Castro Cambón doscientos setenta, de la localidad de Morón, en la citada provincia; don Daniel Fortunato, italiano, casado, de veintisiete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos veinte mil trece, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Castelli seiscientos veintiocho, de la localidad de Morón; todos los comparecientes nombrados de tránsito en esta Capital; don Pedro Callea, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, contador público, titular de la Cédula de de Identidad número tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil cinco, domiciliado en la calle Arcos mil doscientos ochenta, segundo piso, de esta Ciudad, y don Jorge Katzman, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, contador público, titular de la Cédula de Idenidad número tres millones ochocientos catorce mil ciento setenta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle San Pedrito mil cuatrocientos diez, segundo piso, departamento diez, de esta Capital; todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Dante Sberna, Roberto Sberna, Julio César Sberna, Francisco Sberna, Caloggero Sberna, Carlos Antonio Romero y Daniel Fortunato, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Sanber", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la avenida Corrientes mil trescientos doce, tercer piso, oficina trescientos uno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas; b) Comerciales: Mediante la importación, ex-

portación, compraventa, de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos y frutos derivados de la agricultura o la ganadería, como asimismo representaciones, comisiones, distribuciones y consignaciones de los mismos; c) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos frigoríficos y todos los productos y subproductos relacionados con la industria de la alimentación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuatro: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: **Las** acciones pueden ser al portador o **nominativas**, endosables o no, ordinarias **o preferidas**. Estas últimas tienen dere**cho a** un dividendo de pago preferente, **de carácter** acumulativo o no, conforme **a las condiciones** de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cin**cuenta**. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de los Directores depositará en la caja de la sociedad la suma de trescientos pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos Directores, quienes actúan el Presidente en forma individual y los dos Directores en forma conjunta o cada uno de ellos con el Presidente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una **hora** después de la fijada para la pri**mera**. — Artículo Decimotercero: Cada **acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme** se **determine** al **suscribir** el **capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento**. Las acciones preferidas **pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto**: Rigen el quó**rum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil** quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Dante Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", ordinarias, al portador, de un voto cada una, integrando la suma de doce mil quinientos pesos; Francisco Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", ordinarias, al portador, de un voto cada una, integrando la suma de doce mil quinientos pesos; Roberto Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", ordinarias, al portador, de un voto cada una, integrando la suma de doce mil quinientos pesos; Julio César Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", ordinarias, al portador, de un voto cada una, integrando la suma de doce mil quinientos pesos; Caloggero Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", ordinarias, al portador, de un voto cada una, integrando la suma de doce mil quinientos pesos; Carlos Antonio Romero suscribe treinta mil acciones clase "A", ordinarias, al portador, de un voto cada una, integrando la suma de siete mil quinientos pesos; Daniel Fortunato suscribe veinte mil acciones clase "A", ordinarias, al portador, de un voto cada una integrando la suma de cinco mil pesos. Todas las acciones se integran en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas semestrales vencidas iguales y consecutivas, a partir de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Dante Sberna; Vicepresidente a Francisco Sberna; Vocales a: Julio César Sberna, Roberto Sberna y a Caloggero Sberna. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Pedro Callea, y Síndico suplente al contador Jorge Katzman. — Se autoriza a los señores Dante Sberna, contador Pedro Callea, contador Jorge Katzman y Carlos María Paulero, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por su parte, los contadores Pedro Callea y Jorge Katzman aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente para los que han sido designados en este acto — Leo esta escritura a los comparecientes quienes en prueba de conformidad firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas — Ante mí: Agustín O. Braschi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio Nº 1.125, del Registro 506 de mi adscripción. Agustín O. Braschi. — Modificación de Estatuto. — Escritura número trescientos nueve. — "Snaber, Soc. Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Dante Sberna, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, expedida por la Policía de la provincia de Buenos Aires; don Roberto Sberna, argentino, que dice ser de estado civil divorciado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones veintiséis mil seiscientos sesenta y seis, expedida por la autoridad mencionada; don Julio César Sberna, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones quinientos seis mil cincuenta, expedida por la misma autoridad; don Francisco Sberna, argentino, soltero, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos dos, expedida por la autoridad mencionada; don Caloggero Sberna, argentino, soltero, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos, expedida por la citada autoridad, todos los nombrados con domicilio en la Avenida de Mayo doscientos setenta y seis, de la localidad en San Martín, provincia de Buenos Aires; don Carlos Antonio Romero, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y seis, con domicilio en la calle Vicente Castro Cambón doscientos setenta, de la localidad de Morón, en la citada provincia; y don Daniel Fortunato, italiano, casado, de veintisiete años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número seis millones cuatrocientos veinte mil trece, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Castelli seiscientos veintiocho, de la localidad de Morón; todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el autorizante bajo el número cuatrocientos noventa y nueve al folio ciento veinticinco del protocolo correspondiente a dicho año que lleva este Registro, constituyeron la empresa que entonces se denominó "Sanber, Sociedad Anónima", cuyo trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas lleva el número de expediente cuarenta y ocho mil ochocientos veinticuatro. — Que con fecha diecisiete de julio pasado, según surge de fojas veinte y veintiuno de dicho expediente, fue contestada la observación formulada por la aludida Inspección, referente a la redacción de los artículos primero, tercero, quinto, décimo y párrafo III de los estatutos sociales. — Que, en consecuencia, a efectos de complementar la referida presentación y de acuerdo a lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas en fecha veinticuatro de julio último, en la vista obrante a fojas veintidós del expediente relacionado, elevan a escritura pública las modificaciones sugeridas por dicha Inspección al Estatuto social, en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "SNABER, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en avenida Corrientes mil trescientos doce, tercer piso, oficina trescientos uno. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos y frutos derivados de la agricultura o la ganadería, como asimismo, representaciones, comisiones, distribuciones y consignaciones de los mismos. — c) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos frigoríficos y la industrialización primaria de productos agrícola-ganaderos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a dos directores en forma conjunta, actuando el Presidente o los 2 directores indistintamente. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: **Dante** Sberna suscribe cincuenta **mil acciones** clase "A", nominativas, **no endosables** ordinarias de un voto cada **una, integrando** la suma de doce mil quinientos pesos — Francisco Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", **nominativas no** endosables, ordinarias **de un voto cada** una, integrando la **suma de** doce mil quinientos pesos. — **Roberto Sberna** suscribe cincuenta mil acciones clase "A" nominativas, no endosables, **ordinarias**, de un voto cada una, integrando la suma de doce mil quinientos pesos. — Julio César Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", nominativas no endosables, ordinarias, de un voto cada **una** integrando la suma de doce mil quinientos pesos. — Caloggero Sberna suscribe cincuenta mil acciones clase "A", nominativas no endosables, ordinarias de un voto cada una, integrando **la** suma de doce mil quinientos pesos. — Carlos Antonio Romero suscribe **treinta** mil acciones clase "A", nominativas no endosables, ordinarias de un voto cada una, integrando la suma de siete **mil** quinientos pesos. — Daniel Fortunato suscribe veinte mil acciones clase "A", nominativas no endosables, **ordinarias** de un voto cada una, integrando la **suma** de cinco mil pesos. — Todas las **acciones** se integran en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este **acto** y el setenta y cinco por ciento **restante** en tres cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas a partir de la **fecha**. — Y continúan diciendo los **comparecientes**: que confieren poder especial **a favor de** los señores Pedro Callea y **Carlos María** Paulero para que **indistintamente** cualquiera de ellos, realicen todos los trámites y diligencias necesarias **para obtener** de la autoridad de control la aprobación de los estatutos que por este acto se reforman y su posterior inscripción en el Registro Público de **Comercio**, pudiendo firmar las escrituras públicas y o instrumentos privados que fueren menester, notificarse de resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, **contestar** vistas y observaciones y practicar **cuanto** más fuere preciso y conducente **al mejor** desempeño del mandato. — **Leo** esta escritura a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad, firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Agustín O. Braschi. — Enmendado: Caloggero. Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.100.— e.2/6 Nº 72.240 v.2/6/76

Analistas Asociados
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 144. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores don Julio César Rsulco, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Mandó, nacido el 2 de noviembre de 1946, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.590.736, domiciliado en la calle Arroyo 881, piso 1º "A" de la Capital Federal; don Julio Guibourg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Concepción García, nacido el 17 de noviembre de 1923, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 1.976.125, domiciliado en la calle Billinghurst 1710, piso décimo "A" de la Capital Federal; don Daniel Vázquez Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Dolores Esmeralda Eustaquia D'Annunzio, nacido el 14 de junio de 1910, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 2.365.926, domiciliado en la calle Pueyrredón 2434, piso cuarto "A" de la Capital Federal; don Silvio José Schlosser, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Leonor Kozinsky, nacido el 2 de enero de 1946, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.536.433 domiciliado en la calle Yatay 218, piso octavo, departamento 32 de la Capital Federal, y don Guillermo Enrique Krojzl, argentino, casado en primeras nupcias con doña Violeta María Fernández, nacido el 14 de diciembre de 1948, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.642 577, domiciliado en la calle Chivilcoy 3239, piso séptimo "C" de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo — Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ANALISTAS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima con domi-

cilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Esmeralda 961, piso 6º, oficina "F". — Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: El objeto de la sociedad será: a) La prestación de servicios profesionales a terceros, como consultores y analistas de sistemas, en materia de procesamiento de información, mediante el uso de computadoras electrónicas: así como toda clase y tipo de asesoramiento sobre temas científicos, educativos, económicos, industriales y comerciales, a empresas e instituciones, sean públicas o privadas; b) El estudio de proyectos, montaje, instalación y dirección de Centros de Computación, sistemas de comunicaciones, instalaciones industriales y|o de controles técnicos, incluso supervisarlos a nivel técnico y|o ejercer como mandatarios, su dirección, funcionamiento, auditorías y administración; c) Realizar la explotación a nivel comercial de cualesquiera de las actividades a que se refiere el inciso anterior y cualquier otra actividad lícita ya que la enunciación precedente es simplemente enunciativa no limitativa, sea mediante el uso de equipos e instalaciones y máquinas propias y|o de terceros, incluso de su propia fabricación llegado el caso, así como ejercer mandatos y representaciones en general para la venta y mantenimiento de máquinas y equipos electrónicos, de comunicaciones, de transportes e industriales y comerciales, sus repuestos y accesorios e insumos correspondientes y toda clase de materia prima en estado natural y|o a través de procesos industriales. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Capital. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, compuesto de un millón de acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 4º: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, clase A. con derecho a cinco votos por acción y clase B. con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación, en el supuesto de copropiedad. — Artículo 5º: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase, en proporción a las que poseen. — A tal fin en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de clase y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El plazo para el ejercicio de suscripción preferente, no será inferior a 30 días a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La mora en el pago de las acciones faculta a opción del Directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 o para demandar judicialmente el cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Administración y representación. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio eligirá entre su seno el presidente y vicepresidente. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente. — Si se hubieran elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante, hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará cien pesos en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal estará a cargo del Directorio y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente y un director, quienes actuarán en forma conjunta de a dos. — Fiscalización. — Artículo 9º: Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y a un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Asambleas. — Artículo 10: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez en los términos del artículo 247 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 11. — Las asambleas ordinarias se consideran constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, se estará en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo 12: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que lo sustituya, conforme a lo establecido en el artículo 7º. — En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo lo establecido por los artículos 237 y 246 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumentos públicos o privados en este último caso con las formalidades establecidas en al artículo 239 del decreto ley 19.550|72. Artículo 13. El treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades que juntamente con la memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70 del decreto ley 19.550|72. — b) La remuneración al directorio y síndico; y c) El saldo, previa deducción a las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. — Artículo 14. — Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social, compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento, con arreglo al siguiente detalle: Julio César Risuleo capital suscripto: 350.000 pesos que corresponde a 350.000 acciones clase A; capital integrado pesos 87.500 en efectivo. — Julio Guibourg capital suscripto pesos 350.000 que corresponde a 350.000 acciones clase A; capital integrado pesos 87.500 en efectivo. — Daniel Vázquez Rodríguez capital suscripto pesos 100.000 que corresponde a 100.000 acciones clase A; capital integrado pesos 25.000 en efectivo. — Silvio José Schlosser capital suscripto pesos 100.000 que corresponde a 100.000 acciones clase A; capital integrado pesos 25.000 en efectivo. — Y Guillermo Enrique Krojzl capital suscripto pesos 100.000 que corresponde a 100.000 acciones clase A; capital integrado pesos 25.000 en efectivo. — Total de capital integrado pesos 250.000.

— El saldo deberá integrase en el plazo y condiciones que estipule el directorio y dentro de los dos años de su constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador: presidente don Julio César Risuleo; vicepresidente don Julio Guibourg y directores titulares don Daniel Vázquez Rodríguez, don Silvio José Schlosser y don Guillermo Enrique Krojzl. — Se designa como síndico titular a don Ricardo Marcial Rapela y como síndico suplente al doctor Agustín Sáenz Samaniego, de 44 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1440, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.659.416. — Y los comparecientes terminan diciendo: Que confieren poder irrevocable, por el término de dos años, a contar de la fecha, el señor Ricardo Marcial Rapela, a fin de que actuando en representación de los comparecientes y de la entidad en formación "Analistas Asociados Sociedad Anónima", obtenga la conformidad de la autoridad de contralor, con facultad para rectificar, confirmar, convalidar, aclarar y reformar el estatuto y para firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. — Presente también en este acto el señor Ricardo Marcial Rapela, de 34 años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Esmeralda 961, de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.921.335, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y manifiesta que concurre a este otorgamiento al solo efecto de aceptar su nombramiento de síndico titular de la sociedad que se constituye. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — J. C. Risuleo. — J. Guibourg. — D. Vázquez Rodríguez. — Silvio J. Schlosser. — G. Krojzl. — R. Rapela. — Hay un sello. — Ante mí: L. Billordo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 144 del protocolo corriente en el registro 476 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad en formación expido este primer testimonio en 6 sellos de actuación notarial numerados del 4.107.567 al 4.107.572, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: ingeniero — cualesquiera — millón — respetarse — reglamenta — enfermedad — reemplazante — Desarrollo — 234 — caso que — saldo — distribuirá a — totalmente — 87.500 — años — escrituras — notarial. — Vale. — L. Billordo. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00775900, que se agrega. — Lomas de Zamora, 2 de abril de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luzbelia Billordo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4107572. — Lomas de Zamora, 2 de abril de 1975. — M. Osvaldo Tróccoli. — Miguel Osvaldo Tróccoli, escribano Delegación Lomas de Zamora. — Hay otro sello del Colegio de Escribanos. — Modificación estatutos. — Analistas Asociados Sociedad Anónima. — Escritura número ciento siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Ricardo Marcial Rapela, argentino, casado en primeras nupcias, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.921.335, vecino de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Julio César Risuleo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Mandó, nacido el 2 de noviembre de 1946, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.590.736, domiciliado en la calle Arroyo 881, piso 1º "A", de la Capital Federal; don Julio Guibourg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Concepción García, nacido el 17 de noviembre de 1923, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 1.976.125, domiciliado en la calle Billinghurst 1710, piso décimo "A", de la Capital Federal; don Daniel Vázquez Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Dolores Esmeralda Eustaquia D'Annunzio, nacido el 14 de junio de 1910, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 2.365.926, domiciliado en la calle Pueyrredón 2434, piso cuarto "A", de la Capital Federal; don Silvio José Schlosser, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Leonor Kozinsky, nacido el 2 de enero de 1946, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.536.433, domiciliado en la calle Yatay 218, piso octavo, departamento 32, de la Capital Federal; y don Guillermo Enrique Krojzl, argentino, casado en primeras nupcias con doña Violeta María Fernández, nacido el 14 de diciembre de 1948, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.642.577, domiciliado en la calle Chivilcoy 3239, piso séptimo "C", de la Capital Federal, a mérito del mandato otorgado a su favor con fecha 21 de marzo de 1975, ante mí, al folio 144 de este protocolo y registro. — Y el compareciente en el carácter acreditado, que asegura se encuentra vigente en todas sus partes, dice: Que por escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, la autorizante, con fecha 21 de marzo de 1975, al folio 144 de este protocolo, sus mandantes constituyeron la sociedad denominada "Analistas Asociados Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Capital Federal, la que actualmente se encuentra en trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal. — Y que viene por este acto, en nombre de sus mandantes, a modificar los artículos segundo y octavo de los referidos estatutos, los que quedan redactados en la siguiente forma. Artículo segundo: El objeto de la sociedad será: a) La prestación de servicios profesionales a terceros, como consultores y analistas de sistemas, en materia de procesamiento de información, mediante el uso de computadoras electrónicas: así como toda clase y tipo de asesoramiento sobre temas científicos, educativos económicos, industriales y comerciales a empresas e instituciones sean públicas o privadas. — b) El estudio de proyectos, montaje, instalación y dirección de Centros de Computación, sistemas de comunicaciones, instalaciones industriales y|o de controles técnicos, incluso supervisarlos a nivel técnico y|o ejercer como mandatarios, su dirección, funcionamiento, auditorías, y administración. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en ausencia o impedimento del presidente, o cualquiera de los directores, quienes actuarán en forma conjunta de a dos. — En consecuencia, quedan así modificados los artículos segundo y octavo del contrato original, dejando constancia que ratifica el contenido de los demás artículos. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: casado — aquí — Arroyo — 1948 — mérito — clase — y|o — Pueden — privadas — comunicaciones — indirectamente. — Vale. — Siguen las firmas. — R. Rapela. — Hay un sello. — Ante mí: L. Billordo. — Certifico que la presente es fotocopia de la escritura matriz, pasada ante mí, al folio 325 del registro 476 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 3 fojas, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Billordo. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 023217, que se agrega. — Lomas dre Zamora, 23 de junio de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Luzbelia Billordo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6502879. — Lomas de Zamora, 23 de junio de 1975. — Carlos Insua. — Carlos María Insua, escribano Delegación Lomas de Zamora. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro de Comercio expido la presente copia en 9 fojas. — Raspado: comparecen — ingeniero — Schlosser — C —

queda — industriales — comerciales — industriales — suscribir — de — Desarrollo — generales — derecho — absoluta — deberán — puestos — liquidación — Guillermo — dos — constituye — respetarse — Billordo — Tróccoli — acto — y — y|o — entre — vicepresidente — Rapela — República — entre. — Vale. — Luzbelia Billordo, escribana.

Buenos Aires, marzo 4 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.600 e. 2|6 Nº 72.267 v. 2|6|76

Servicios de Apoyo para Computación

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores, don Julio César Risuleo, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Mandó, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo 881 de la Capital Federal, con cédula de identidad Nº 5.924.987 de la Policía Federal; don Oscar Guido Brengi, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Baigorria, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Chilavert 6548 de la Capital Federal, con cédula de identidad número 5.613.001 de la Policía Federal; don Miguel Angel Pando, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Fischetti 281 de Caseros, jurisdicción de esta Provincia, con cédula de identidad número 5.689.047 de la Policía Federal; don Jorge Ernesto Covach, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nora Liliana Carrasco, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Encina 767 de la Capital Federal, con cédula de identidad número 6.661.8?6 de la Policía Federal; y don Julio Guibourg, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Concepción García, argentino comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst 1710 de la Capital Federal, con cédula de identidad número 1.976.125 de la Policía Federal, los 5 comparecientes de tránsito aquí, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de: SERVICIOS DE APOYO PARA COMPUTACION, SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Esmeralda 961, piso 6º, oficina "F". — Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Servicios: Preparación de información o datos para ser procesados por intermedio de computadoras electrónicas: Comerciales: La compraventa, distribución, transporte de cargas, importación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, textiles y químicos. — El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocio, relacionados con estas actividades, transformación y elaboración de productos y subproductos relativos a la industria química. — Inmobiliaria y Constructora: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley Nº 13.512 y la realización de estudios, proyectos y construcciones civiles e industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones, y en general toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, agrícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado y su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales y extranjeros, la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Capital. — Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 4º — Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, con derecho a cinco votos por acción y clase B, con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto 19.550|72. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación, en el supuesto de copropiedad. — Artículo 5º: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase, en proporción a las que poseen. A tal fin en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de clase y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. El plazo para el ejercicio de suscripción preferente no será inferior a 30 días a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La mora en el pago de las acciones faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72 o para demandar judicialmente el cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. Administración y representación. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. El directorio elegirá entre su seno el presidente, vicepresidente y secretario. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. Si se hubieren elegido directores suplentes estos reemplararán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará cien pesos en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de los directores, quienes actuarán indistintamente, en forma conjunta de a dos. Fiscalización. — Artículo 9º: Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y y a un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72 siendo ambos reelegibles. Asambleas. — Artículo 10.: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550|72 citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fijada para la primera. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez en los términos del artículo 247 del Decrto Ley 19.550|72. — Artículo 11.: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 se estará en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo 12. — Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo 7º — En las asambleas solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos 237 y 246 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumentos público o privado, en este último caso con las formalidades establecidas en el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 13: El treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad debiendo el Directorio confeccionar el balance general, cuentas de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades que juntamente con la memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72; b) La remuneración al directorio y síndico, y c) El saldo, previa deducción a las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. — Artículo 14: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social, compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, con derecho a cinco votos por acción es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento, con arreglo al siguiente detalle: Julio César Risuleo, capital suscripto pesos 16.250.— que corresponde a 16.250 acciones clase A, capital integrado pesos 2.500.— en efectivo. — Julio Guibourg, capital suscripto pesos 16.250.— que corresponde a 16.250 acciones clase A; capital integrado, $ 2.500.— en efectivo. — Oscar Guido Brengi, capital suscripto pesos 5.834.— que corresponde a 5.834 acciones clase A; capital integrado, pesos 2.500.— en efectivo. — Miguel Angel Pando, capital suscripto, pesos 5.833.— que corresponde a 5.833 acciones clase A; capital integrado, pesos 2.500.— en efectivo. — Y Jorge Ernesto Covach, capital suscripto, pesos 5.833.— que corresponde a 5.833 acciones clase A; capital integrado, pesos 2.500.— en efectivo. — Total de capital integrado, pesos 12.500. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio y dentro de los dos años de su constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador: presidente don Julio César Risuleo, vicepresidente: don Miguel Angel Pando, director secretario: don Oscar Guido Brengi y directores titulares: don Julio Guibourg y don Jorge Ernesto Covach. — Se designa como síndico titular a don Ricardo Marcial Rapela y como síndico suplente al doctor Agustín Sáenz Samaniego. — Y los comparecientes terminan diciendo: Que confieren poder irrevocable, por el término de dos años, a contar de la fecha, al señor Ricardo Marcial Rapela, a fin de que actuando en representación de los componentes y de la entidad en formación "Servicios de Apoyo para Computación", obtenga la conformidad de la autoridad de contralor, con facultad para rectificar, confirmar, convalidar, aclarar y reformar el estatuto y para firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. — Presentes también en este acto los señores don Ricardo Marcial Rapela, de 34 años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Esmeralda 961 de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.921.335, y don Agustín Sáenz Samaniego, de 44 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1440 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.659.416, los 2 de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que concurren a este otorgamiento al solo efecto de aceptar sus respectivos nombramientos de síndico titular y síndico suplente, de la sociedad que se constituye. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — J. C. Risuleo. — Oscar G. Brengi. — M. Pando. — J. Covach. — J. Guibourg. — R. M. Rapela. — A. Sáenz Samaniego. — Hay un sello. — Ante mí: L. Billordo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 98 del protocolo corriente en el Registro 476 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad en formación expido este primer testimonio en 7 sellos de Actuación Notarial, numerados del cuatro millones ciento siete mil quinientos cincuenta y uno al cuatro millones ciento siete mil quinientos cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: hidráulicas — promoción — papeles — este — preferente — pudieran — siguiente — efectivo — con reformar. — Vale. — L. Billordo. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00774292 que se agrega. — Lomas de Zamora, 20 de marzo de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luzbelia Billordo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 410-7557. — Lomas de Zamora, 20 de marzo de 1975. — C. M. Insúa. — Carlos María Insúa, Escribano, Delegación Lomas de Zamora". — "Rectificación Estatutos". — Servicios de apoyo para computación, sociedad anónima. — Escritura número ciento ocho. — En la ciundad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Ricardo Marcial Rapela, argentino, casado en primeras nupcias, contador público con cédula de idenidad de la Policía Federal número 7.921.335, vecino de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto en nombre y representación de los señores Julio César Risuleo, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Mandó, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo 881 de la Capital Federal, con cédula de identidad número 5.924.987 de la Policía Federal; don Oscar Guido Brengi, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Baigorria, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Chilavert 6548 de la Capital Federal, con cédula de identidad número 5.613.001 de la Policía Federal; don Miguel Angel Pando, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Fischetti 281 de Caseros, jurisdicción de esta provincia, con cédula de identidad número 5.689.047 de la Policía Federal, don Jorge Ernesto Covach, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nora Liliana Carrasco, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Encina 767 de la Capital Federal, con cédula de identidad Nro. 6.661.826 de la Policía Federal, y don Julio Guibourg, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Concepción García, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst 1710 de la Capital Federal, con cédula de identidad número 1.976.125 de la Policía Federal, a mérito del poder otorgado a su favor con fecha 25 de febrero de 1975, ante mí, al folio 98 de este protocolo y registro. — Y el compareciente en el carácter acreditado, que asegura se encuentra vigente en todas sus partes, dice: Que por escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, la autorizante, con fecha 25 de febrero de 1975, al folio 98 de este protocolo y registro, sus mandantes constituyeron la sociedad denominada Servicios de Apoyo para Computación, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Capital Federal, la

que actualmente se encuentra en trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal. — Y que viene por este acto, en nombre de sus mandantes, a modificar el artículo octavo de los referidos Estatutos, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en ausencia o impedimento del Presidente o cualquiera de los Directores, quienes actuarán en forma conjunta de a dos. — En consecuencia queda así modificado el artículo octavo del estatuto originario, dejando constancia que ratifica el contenido de los demás artículos. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Raspado: representación — todos. — Vale. — R. Rapela. — Hay un sello. — Ante mí: L. Billordo. — Certifico que la presente es fotocopia de la escritura matriz, pasada ante mí, al folio 328 del portocolo corriente en el Registro 476 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 2 fojas, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Billordo. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 023218 que se agrega. — Lomas de Zamora, 23 de junio de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luzbelia Billordo obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 650873. — Lomas de Zamora, 23 de junio de 1975. — Carlos Insúa. — Carlos María Insúa, Escribano Delegación, Lomas de Zamora. — Hay otro sello del Colegio de Escribanos". — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en 9 fojas. — Entre líneas: hábiles — Covach. — J. — Vale. — Raspado: comparecientes — duración — agrícolas — acciones — créditos — valor — peso — un — suscripción — inferior — demandar — pesos — asambleas — por — persona — las — Directorio — al — distribuirá — sociedad — efectivo — millones — No. — César — comerciante — quienes — constancia. — Vale. — Luzbelia Billordo, escribana.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.600.— e.2|6 Nº 72.268 v.2|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Orbia

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA DE vigencia de contrato social y adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72 de Orbia, S. C. A. — Escritura número trescientos cuaretna. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Alfredo Orestes Biasutto, argentino, casado, comerciante, nacido el 9 de octubre de 1926, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.028.591, domiciliado en la calle Echeverría número 2226; don Aldo Elso Biasutto, argentino, casado, comerciante, nacido el 6 de enero de 1932, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.077.027, domiciliado en la calle Crámer número 2043 y don Oreste Biasutto, italiano, casado, nacido el 15 de junio de 1901, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.273.670, domiciliado en la calle Echeverría Nº 2226. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren los dos primeros en su carácter de socios comanditados y el último de socio comanditario de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Orbia, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Echeverría número 2226, piso 7º, departamento A, de esta capital, a mérito de la siguitnte documentación: Primero: Escritura de constitución de contrato social de fecha 30 de noviembre de 1965, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Juan A. Piñon, al folio 11.018 del Registro 85 a su cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de diciembre de 1965, bajo el número 1923, al folio 101 del libro 240 de contratos públicos. — Segundo: Escritura de aumento de capital de fecha 7 de setiembre de 1967, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Ricardo A. Mariategui, al folio 461, del Registro 476 a su cargo, la que se inscribió en el mismo Registro con fecha 3 de noviembre de 1967, bajo el número 3.764, a folio 20, del Libro 244 de Contratos Públicos. — Tercero: Escritura aclaratoria de fecha 17 de octubre de 1967, pasada ante el mismo escribano Mariategui al folio 534, del Registro 476 a su cargo, la que se inscribió en el mismo Registro el 3 de noviembre de 1967, bajo el número 3.264, al folio 20, del libro 44 de Contratos Públicos. — Cuarto: Escritura rectificatoria de fecha 27 de marzo de 1968, pasada ante el mismo escribano Mariategui, al folio 100 del Registro 476 a su cargo, la que se inscribió en el mismo Registro con fecha 7 de mayo de ese año, bajo el número 1.257, al folio 431, del libro 245 de Contratos Públicos. — Y Quinto: Escritura de confirmación de acuerdo al artículo 370 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de fecha 15 de setiembre de 1972, pasada ante el mismo escribano Mariategui, al folio 195, del Registro 476 a su cargo, la que se inscribió en el mismo Registro con fecha 23 de abril de 1973, bajo el número 683, al folio 233, del libro 250, de Contratos Públicos. — De toda esta documentación se encuentran agregadas copias debidamente certificadas al folio 1.191, del presente Registro, protocolo del año 1973, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que dado que la sociedad fue constituida con fecha 30 de noviembre de 1965 y por un plazo de duración de diez años, el cual vencerá el 30 de noviembre del corriente año y ante la voluntad de continuar el giro social, se hace necesario proceder a la prórroga de la vigencia del contrato social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, a tal fin se realizó una Asamblea General Extraordinaria con fecha 3 de octubre del corriente año, a esos efectos, por lo que me hacen entrega del acta de la Asamblea citada, la que fue transcripta a los folios 5 a 10 inclusive, del libro de actas número 1, de la titular que he tenido a la vista, doy fe, para que la transcriba, la que copiada íntegramente dice así: Acta Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 17 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Unánime, los socios de "Orbia, Sociedad en Comandita por Acciones", señores Alfredo Orestes Biasutto, argentino, casado, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.028.591, de 48 años de edad, domiciliado en Echeverría 2226, Capital Federal y don Aldo Elso Biasutto, argentino, casado, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.077.027, de 43 años de edad, domiciliado en Cramer 2043, Capital Federal; en su calidad de socios comanditados y don Oreste Biasutto, italiano, casado, de profesión industrial, Cédula de Identidad número 1.273.670, expedida por la Policía Federal, de 74 años de edad, domiciliado en Echeverría 2226, Capital Federal, en su carácter de único socio comanditario. — Los socios son tenedores en su conjunto de la totalidad del capital social, que asciende a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos); 499.000 (cuatrocientos noventa y nueve mil pesos) el capital comanditario, representado por 49.900 acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, ordinarias al portador, de 1 voto cada una; y $ 1.000 (mil pesos) al capital comanditado, representado por 100 (cien) partes de interés de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — Reunidos en Asamblea Unánime, conforme al artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los socios resuelven por unanimidad: 1º) La prórroga de la vigencia del contrato social por el término de 20 (veinte) años más, a contar desde la fecha del vencimiento del contrato originario, dada la voluntad de todos los socios de continuar en la sociedad. — 2º) La adecuación del contrato social a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72, resultando ello necesario, conforme a las normas vigentes, atento la prórroga del plazo de duración. — El nuevo estatuto posibilitará, asimismo, una mayor dinámica, conforme a la ley de sociedades. — En consecuencia, se adopta el siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ORBIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Echeverría número dos mil doscientos veintiséis, piso séptimo, departamento "A", pudiendo establecer agencias, sucursales, administraciones y oficinas de venta en cualquier lugar de la República. — Artículo 2º: La duración de la sociedad, será de veinte (20) años a contar desde la fecha del vencimiento del contrato originario. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, construcción de inmuebles urbanos o rurales, confeccionar planos, obtener su aprobación municipal, contratos y subcontratar obras, actuar en licitaciones públicas o privadas, la subdivisión de tierras y su urbanización y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — b) Financiera: Mediante toda clase de operaciones con títulos, acciones y demás valores mobiliarios, aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, participación en negocios y operaciones, constitución y transferencia de toda clase de créditos e hipotecas. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000) representado por 49.900 acciones de pesos diez ($ 10), valor nominal cada una, que corresponden al capital comanditario por un total de pesos cuatrocientos noventa y nueve mil ($ 499.000), invistiendo el carácter de único socio comanditario don Oreste Biasutto, y cien (100) partes de interés de pesos diez ($ 10), valor nominal cada una, por un monto de pesos un mil ($ 1.000), que corresponden al capital comanditado, por partes iguales entre los socios comanditados, e ilimitadamente responsables señores Alfredo Orestes Biasutto, argentino, casado, de profesión comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en Echeverría 2226, Capital Federal y don Aldo Elso Biasutto, argentino, casado, de profesión comerciante, de 43 años de edad, domiciliado en Cramer 2043, Capital Federal. — Las acciones tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo 5º: El capital social, podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto, siempre en acciones de diez pesos cada una y en series no inferiores a diez mil pesos y en cada caso se labrará la correspondiente escritura y se abonará el impuesto fiscal correspondiente a la emisión. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos de capital, proporcionalmente a sus respectivas tenencias, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad, será ejercida por los administradores, quienes deliberarán y resolverán por unanimidad y quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Durarán en el ejercicio de la función, por el término de la presente prórroga, debiendo prestar la siguiente garantía: la suma de pesos quinientos ($ 500.—) en dinero en efectivo o títulos públicos, o acciones de otras sociedades por igual valor, las que quedarán depositadas en la caja de la sociedad hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo 7º: La administración de la sociedad, tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto 5.965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar a nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas o establecer agencias, sucursales y representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad, será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, serán convocadas para tratar, respectivamente, los términos previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y serán citados simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital representado en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias, requerirán para constituirse debidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria; salvo el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72; que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos pesentes que puedan emitirse en la respectiva decisión; sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión del capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el o los administradores, si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el (5 o|o) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el (20 o|o) veinte por ciento del capital suscripto. — b) A remuneración de los administradores y síndico, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550.72. — c) El saldo previa deduc-

ción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Asimismo se confiere poder especial a los señores Aldo Elso Biasutto y Alfredo Orestes Biasutto, para que actuando indistintamente acepten o propongan modificaciones, ante los Organismos de Control, tales como la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio y para otorgar las escrituras complemetnarias o aclaratorias que sean menester. — Se designa Síndico titular al contador don Benigno César Fernández, argentino, casado, de profesión contador público nacional, Cédula de Identidad número 2.125.534, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Ramallo 2041, Capital Federal y Síndico suplente, al Dr. Mario Antonelli, argentino, casado, de profesión doctor en ciencias económicas, Cédula de Identidad número 2.404.398, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida de los Incas 3222, octavo piso, departamento"A", Capital Federal. — 3º) Designación de síndicos titular y suplente. — Atento que el nuevo estatuto y las normas del Decreto-Ley de Sociedades prevén la sindicatura para este tipo societario, resultan designados por unanimidad para ocupar los cargos de síndico titular y suplente por el término de un año, los señores Benigno César Fernández y Mario Antonelli, respectivamente. — Acto seguido los socios resuelven por unanimidad que todos concurrirán al otorgamiento de la escritura que instrumente la presente reforma y designan por unanimidad a los señores Aldo Elso Biasutto y Alfredo Orestes Biasutto, para la firma de la presente acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18 horas veinticinco minutos. — Orestes Biasutto. — Alfredo Biasutto. — Aldo E. Biasutto. — Es copia fiel, doy fe. — Presentes a este acto los señores Benigno César Fernández, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 30 de octubre de 1925, titular de la Cédula de Identidad número 2.125.534, domiciliado en la calle Ramallo número 2041 y don Mario Antonelli, italiano, casado, contador público nacional, nacido el 14 de mayo de 1925, titular de la Cédula de Identidad número 2.404.398, domiciliados en la Avenida de los Incas número 3222, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que enterados de las designaciones a que han sido objeto, las aceptan expresamente. — El escribano autorizante hace constar: a) Que en la liquidación correspondiente al presente mes se abonará el impuesto fiscal de cinco mil pesos y b) Que los señores Alfredo Oreste Biasutto, Aldo Elso Biasutto y Orestes Biasutto, exhiben respectivamente Cédulas Fiscales Nros. ....

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.500.— e.2|6 Nº 71.138 v.2|6|76

Ralco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Público de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil quinientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores: don Ramón Borrás, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Bolívar número: un mil trescientos cincuenta y ocho; don Angel Alberto Nadales, argentino, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil trescientos cuarenta y nueve, cuarto "B", y don Cayetano Tomás Cántaro, argentino, casado en primeras nupcias con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos tres mil setecientos veintinueve, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos sesenta y ocho, tercer piso, departamento veinticinco, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en nombre propio y en el carácter de único socio activo y solidario, haciéndolo el señor Cántaro juntamente con el señor Borrás, en su calidad de únicos socios comanditarios, en partes iguales, a cuyo efecto ponen de manifiesto la totalidad del paquete accionario de la sociedad comercial denominada "Ralco, Sociedad en Comandita por Acciones", que más adelante se relacionará, y en tal carácter exponen: Primero: Que por escritura de fecha veintiocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta Capital don Raimundo García Blotto, al folio cuatro mil trece del Registro número quinientos cuarenta de su adscripción don Ramón Borrás, como socio colectivo, y don Angel Alberto Nadales, invocando la representación de socios comanditarios, cuyos nombres se reservó constituyeron la sociedad, con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Bolívar número mil trescientos cincuenta y ocho, bajo la denominación de "Ralco, Sociedad en Comandita por Acciones", con una duración de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución con el objeto de dedicarse directamente por sí o en sociedad con terceros o en representación de terceros, a la realización de toda clase de negocios comerciales, industriales, agropecuarios, financieros o inmobiliarios. — El capital social se fijo en la suma de cincuenta y un mil pesos, de los cuales un mil pesos lo constituyó el capital solidario y cincuenta mil pesos lo constituyó el capital comanditario dividido en cincuenta series de acciones al portador de un mil pesos cada serie y de diez pesos cada acción; dicho capital social se integró totalmente en su parte solidaria, habiéndose suscripto e integrado el cuarenta por ciento de las acciones que constituyeron el capital comanditario o sea la suma de veinte mil pesos. — Segundo: Que la referida sociedad se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos dieciséis, del libro doscientos cuarenta y tres, al folio treinta y ocho, de Contratos Públicos, mediante la presentación de la escritura en su testimonio, a que alude el punto primero. — Tercero: Que según reciente jurisprudencia de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta Ciudad, recaída en análoga materia, cabría considerar la posibilidad de que el acto fundacional, adoleciera de un vicio, por cuanto la doctrina del Tribunal, conceptúa irregular así constituida por falta de tipicidad. — Cuarto: Que a fin de respetar ese nuevo criterio jurisprudencial, y a la vez ponerse al amparo de sus posibles consecuencias, los señores don Ramón Borrás y don Cayetano Tomás Cántaro, cada uno de ellos en el carácter que inviste, invocado y acreditado, otorgan y declaran: Que en los términos y con todo el alcance de los artículos mil cincuenta y nueve, mil sesenta y uno, mil sesenta y dos y mil sesenta y cinco, del Código Civil y para el caso de considerarse improcedente la forma de constitución de "Ralco, Sociedad en Comandita por Acciones", por el hecho de haber concurrido el señor Angel Alberto Nadales, en el mencionado acto, invocando, sin acreditarla, la representación de socios comanditarios, accionistas, cuyos nombres permanecían anónimos, confirman en forma expresa, tales actos y los que hayan sido consecuencia de ello, así como cualquier otro acto que el socio colectivo, haya podido realizar y en particular los actos jurídicos relativos a inmuebles. — Finalmente y para el caso de que alguien pudiera considerar como irregular a la sociedad así formada durante el período que corre desde su constitución hasta el día que resulte inscripto el acto formalizado por la presente escritura, todos los que han intervenido en esos otorgamientos, ya sea por sí o como mandatarios, o en actos de gestión aunque no acreditada, ratifican y confirman todo lo actuado en nombre de la sociedad. — Bajo tales conceptos los comparecientes dejan ratificado el contrato social de "Ralco, Sociedad en Comandita por Acciones". — Leída y ratificada, así lo otorgan y firman, por ante mí, que doy fe. — R. Borrás. — A. Nadales. — T. Cántaro. Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial de la Serie A, numerados correlativamente desde el doce millones ochocientos siete mil ochocientos cincuenta y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires a 13 de diciembre de 1971. — Alfredo L. Giugale. Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ramón Borrás, argentino naturalizado, comerciante, casado, nacido el 23 de enero de 1906, con libreta de enrolamiento 4.210.667, domiciliado en la calle José Hernández 1789, de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de socio comanditado de la sociedad "Ralco", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Bolivia 1358 de esta Capital, a mérito del contrato social otorgado el 28 de diciembre de 1966, ante mi, al folio 4.013 de este Registro e inscripto bajo el número 316, folio 38, del libro 243 de Contratos Públicos, con fecha 2 de marzo de 1967; con el aumento de capital y reforma de artículos otorgado por escritura del 24 de octubre de 1968, ante mí, al folio 5.200 de este Registro e inscripto bajo el número 4.303, folio 439, del libro 247 de Contratos Públicos, con fecha 22 de noviembre de 1968; y con el acta número 14 que lo faculta para este otorgamiento y que más adelante transcribiré íntegramente, doy fe. — Y el señor Borrás, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene por medio de la presente a elevar a escritura pública la adecuación de la sociedad a la Ley 19.550|72, la reforma de los estatutos y el aumento del capital social de quinientos un mil pesos a seiscientos un mil pesos, y la emisión de acciones, todo lo que copiado por su orden dice así: "Denominación — Domicilio — Plazo y objeto". — Artículo Primero: Con la denominación de RALCO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, queda constituida una sociedad que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bolívar 1358, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde el veintiocho de diciembre de 1966. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país y|o del extranjero las siguientes operaciones: Financieras e Inversoras: a) La toma de participación e intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier manera de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; b) La financiación, contratación otorgamiento de créditos en general con o sin garantías reales o personales; c) Otorgamiento de avales y garantías; d) El ejercicio de representaciones y mandatos en materia financiera, comercial y civil de toda clase de sociedades o empresas nacionades o extranjeras. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones; e) En general, cualquier tipo de operaciones financieras o de inversión. — Exclúyense las operaciones a que se refiere la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, consignación y representación de mercaderías y|o productos de la actividad agropecuaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 601.000.— (seiscientos un mil pesos), aportados por los socios en la siguiente forma: a) $ 1.000.— por el socio comanditado Ramón Borrás, y b) $ 600.000.— por los socios comanditarios según el siguiente detalle: Ramón Borrás: $ 580.000.—; Rosa Cabrera de Borrás: $ 12.000.—; Matilda María Rosa Borrás de Rutter: $ 4.000.—, y Alicia Isabel Borrás de Calcaterra: pesos 4.000.—. El capital comanditario está representado por 60.000 acciones de pesos 10.— valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo conforme el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, la administración queda facultada para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de su socio comanditado don Ramón Borrás, quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo Noveno: Los administradores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000.— en dinero en efectivo, acciones de otras sociedades o títulos públicos de renta. — Artículo Décimo: El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria en el caso de convocatoria simultánea, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —

Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al o a los administradores y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. — Acefalía de la administración. — Liquidación de la sociedad. — Artículo Decimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio comanditado, su parte de capital, reservas y ganancias hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad, se fijarán de acuerdo con un balance general que se efectuará dentro de los treinta días de producido el hecho. — La administración deberá organizarse en el término de tres meses, el síndico nombrará un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, no asumiendo la responsabilidad de socio comanditado. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del administrador con la vigilancia del Síndico. — En caso de acefalía de la administración, y no pudiendo organizarse esta en el curso de tres meses, dentro de los treinta días de haber entrado en liquidación, se convocará a asamblea de socios, quienes por mayoría nombrarán a él o los liquidadores. —

La designación del liquidador será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Ramón Borrás. — Socio comanditado. — Acta Nº 14. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 9 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas de Ralco, S. C. A., cuya nómina y capital que representan se transcribe a continuación: Ramón Borrás, con acciones por pesos 290.000 y con capital comanditado por la suma de $ 1.000.— (pesos doscientos noventa mil) (pesos mil); Rosa C. de Borrás, con acciones por $ 6.000.—

(pesos seis mil); Matilde M. R. B. de Rutter, con acciones por $ 2.000.— (pesos dos mil) y Alicia J. B. de Calcaterra, con acciones por $ 2.000.— (pesos dos mil). — Se deja constancia que está presente la totalidad del capital accionario y comanditado, y que en caso de que las resoluciones sean aprobadas por unanimidad, esta asamblea revestirá el carácter de unánime de acuerdo a lo estipulado por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Asiste el Síndico contador Angel Alberto Nadales y se aclara que se ha procedido a repartir entre los señores accionistas con la debida anticipación, los documentos a ser tratados por esta asamblea, entre los que se encuentra la orden del día que se transcribe a continuación: 1º) Aumento de capital social, reforma del artículo 5º del estatuto social y emisión de acciones; 2º Adecuación del estatuto al Decreto-Ley 19.550|72. — Abierto el acto por nanimidad de votos es designado presidente de la asamblea el señor Ramón Borrás, quien acepta el cargo y seguidamente pone a consideración el punto primero del orden del día. — Continuando en el uso de la palabra el señor presidente manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas, resulta necesario para mantener el plano de inversiones, elevar el capital social hasta la suma de $ 601.000.— por lo que propone se modifique el artículo... Luego de un breve cambio de opiniones y por unanimidad de votos, se aprueba la moción de aumento de capital y nuevo texto del artículo... A continuación y también por unanimidad de votos, se resuelve emitir trescientos mil pesos en acciones ordinarias nominativas, no endosables de $ 10.— valor nominal cada una, y de 5 votos por acción. — Toma la palabra el señor presidente de la asamblea, y pone a consideración de la misma el punto segundo del orden del día. — Toma la palabra la accionista señora Alicia I. B. de Calcaterra y expone que como el resto de los accionistas presentes, está en conocimiento de las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y que por lo tanto hace moción para que se apruebe el nuevo texto del estatuto social presentado por el administrador. — Tras un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad de votos presentes aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales. Asimismo y también por unanimidad de votos, se autoriza al señor Ramón Borrás a firmar la correspondiente escritura y se nombra a las señoras R. a C. de Borrás y Matilde M. R. B. de Ruter para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.30 horas. Ramón Borrás. — Ramón Borrás, socio comanditado. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Cta. Nº 9.995. — Ralco, S. C. A. — Buenos Aires, febrero 12 de 1975. — Señor Inspector Jefe: A fs. 31 la sociedad contesta la vista de fs. 28. — Acompaña: I. A) Acta Nº 14 del 3-9-74, fs. 29 vta.|30, de aumento de capital y adecuación del contrato social a las leyes vigentes (fs. 11|13) subsanada la omisión en que se incurriera al no mencionar el capital, comanditado, b) texto reformado del artículo 16 (fs. 29), respecto de los que, no tengo objeción alguna. — II. — Elévese a escritura pública testimonio y copia del acta Nº 14 del 3-9-74 de fs. 29 vta.|30, aumento de capital y adecuación y arts. 2º, 4º, 10 y 17 de fs. 25; y art. 16 previa exclusión de este último de: "y si no se pudiera cumplir en ese término", por cuanto el art. 320 D. L. 19.550|72 establece que el plazo para la reorganización de la administración es de tres meses fs. 29. — Acompañada que sea, la escritura referida precedentemente, se procederá a ordenar su inscripción juntamente, con la de confirmación — art. 1.061 — C. Civil — fs. 19|21. — De lo expuesto, Vista. — M. Skodnik. — Dra. Margarita Skodnik". — Es copia fiel de las referidas actuaciones que he tenido a la vista en el Expediente Cta. 9.995 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y solicitan de mí, el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos sesenta, pasó ante mí y queda al folio novecientos catorce del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada Ralco, Sociedad en Comandita por Acciones y su inscripción en el registro respectivo, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial números: del dieciséis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos doce, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raimundo García Blotta, escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975.
Raimundo García Blotto, escribano.

$ 18.050.— e.2|6 Nº 71.219 v.2|6|76

La Aurora del Sur

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: un mil ciento ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los Sres don José Esteban Pinnel (hijo), soltero, argentino, hacendado, hijo de don José Esteban Pinnel y de doña Ana María König, nacido el 21 de febrero de 1952, habilitado para el ejercicio del comercio según escritura de fecha 19 de octubre de 1970 pasada ante el Escribano Edgardo Javier Laporte al folio 1298 del Registro número 22 a su cargo de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, que en testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con fecha 19 de noviembre de 1970, al folio 201, del libro número uno bajo el número 745, tengo a la vista para este acto, doy fe, agregando copia del mismo a la presente escritura, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 10.103.783, domiciliado en la calle San Martín número 512 de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Esteban Pinnel, que manifiesta ser divorciado de sus primeras nupcia con doña Ana María König por sentencia del 10 de octubre de 1956, dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires a cargo del doctor Gualterio Monacelli, secretaría del señor Héctor Luis Peri, argentino, hacendado, hijo de don Miguel Pinnel y de doña Rosa Sternini, nacido el primero de abril de 1919, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.978.498, domiciliado en la calle San Martín número 512, de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Redivo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Irma Ever Mariani, de nacionalidad argentino, nacido el dos de marzo de mil novecientos diez, hijo de don Alejandro Redivo y de doña Pascuala Redivo, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.456.241, domiciliado en la calle Montevideo número 633, de esta ciudad y doña Irma Ever Mariani de Redivo, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Héctor Redivo, hija de don Dionisio Mariani y de doña Elvira De Napoli, de nacionalidad argentina, de profesión educadora, nacida el 8 de mayo de 1914, titular de la Libreta Cívica Nº 2.042.586, domiciliada en la calle Montevideo número 633, de esta ciudad todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial en comandita por acciones la que se regirá por el siguiente estatuto y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituida una sociedad en comandita por acciones que se denominará "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones", en la que los señores don José Esteban Pinnel y don Héctor Redivo, tendrán el carácter de socios colectivos, solidariamente responsables y los señores don José Esteban Pinnel, don Héctor Redivo, don José Esteban Pinnel (hijo) y doña Irma Ever Mariani de Redivo y|o los futuros tenedores de acciones comanditarias asumirán el carácter de comanditarios. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Montevideo número 633, piso noveno, departamento 94, de esta ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro todas las veces que se estime necesario. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de este contrato. — Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de una Asamblea General. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios agropecuarios mediante la compra, venta, cultivo, arrendamiento y explotación integral de la tierra; compra y venta de ganados de toda índole, su cría e invernada y la administración de campos y establecimientos agrícola-ganaderos, pudiendo constituir, aceptar y transferir toda clase de derechos reales. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, gozando al efecto de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que sean necesarios y se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y un mil pesos, de los cuales un mil pesos, corresponden al capital colectivo suscripto e integrado, en este acto, en dinero efectivo, por ambos socios colectivos por partes iguales y doscientos cincuenta mil pesos, corresponden al capital comanditario representado por doscientas cincuenta acciones comanditarias al portador de un mil pesos, valor nominal, cada una, numeradas correlativamente. — Las acciones comanditarias se declaran emitidas en este acto y son suscriptas en la siguiente proporción: don José Esteban Pinnel, suscribe ciento veinticuatro acciones; don Héctor Redivo, suscribe ciento veinticuatro acciones; don José Esteban Pinnel (hijo), suscribe una acción y doña Irma Ever Mariani de Redivo, suscribe una acción. — Los suscriptores integran las acciones en dinero efectivo, en este acto. — Los títulos de las acciones podrán ser representativos de una o más acciones, llevarán la firma de los socios colectivos y los demás requisitos establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Por resolución de la Asamblea General, el capital comanditario podrá aumentarse mediante la emisión de nuevas acciones comanditarias, al portador, las que podrán ser integradas en dinero efectivo o en bienes de cualquier naturaleza. — La pertinente resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo acto, se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los tenedores de acciones comanditarias tendrán el derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ser ejercido dentro del plazo que los socios colectivos establezcan al emitirlas al que no podrá ser inferior a quince días. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios colectivos en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas facultades para las cuales la ley requiere poder especial conforme a lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio. — Al efecto tendrán en especial las siguientes: a) Comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir aceptar, transferir, extinguir y cancelar hipotecas, prendas, con o sin desplazamiento y cualquier otro derecho real; dar o tomar a título oneroso o gratuito bienes en comodato, locación o sublocación, aun por plazos mayores de seis años; contraer deudas; dar y obtener préstamos en dinero, con o sin garantías reales o personales; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, valores, mercaderías, o efecto de comercio; tomar, comprar, vender, librar, endosar y en cualquier forma negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y títulos de créditos en general; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales: operar con títulos del Estado y en el mercado de cambios. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, gestionar y obtener créditos con o sin garantía; librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros papeles y efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la Rep. Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — c) Formar sociedades subsidiarias y en general celebrar contratos de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada sociedades mixtas u otras similares, incorporarse a entidades ya creadas; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades y llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses y cooperación administrativa, suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o cuotas capital de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar su activo y pasivo o fondos de comercio y enajenarlos; convenir sociedades o negocios en participación afines con el objeto social; aceptar bienes en pago. — d) Realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, administrativas y contencioso administrativas que fueren necesarias en defensa del interés social; cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros; transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores. — e) Nombrar uno o más gerentes generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados generales o especiales y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente. — f) Realizar todos los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, en el orden patrimonial del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que a sus efectos se tienen por reproducidos en este lugar; y g) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier otro acto u operación que no estuviese expresamente determinado, siempre que se vinculen con el objeto social. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios colectivos quienes podrán delegar total o parcialmente sus funciones. — Para obligar a la sociedad los socios colectivos firmarán con su firma personal debajo de la denominación de la sociedad. — Artículo Séptimo: El ejercicio social comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, debiendo los socios colectivos practicar el balance del ejercicio anual dentro de los sesenta días del cierre del mismo, con su cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas contables y exigencias de las leyes impositivas. — Dichas operaciones se pondrán a disposición de los accionistas en la sede social del uno al diez del mes de setiembre siguiente y no habiendo observación dentro de los diez días subsiguientes, quedarán automáticamente aprobadas. — En caso de observación los socios colectivos citarán a asamblea general mediante aviso efectuado con ocho días de anticipación, por lo menos; esta citación se realizará personalmente y en forma fehaciente, en el caso de conocerse el domicilio de todos los accionistas comanditarios; en caso contrario, se realizará mediante un aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa las amortizaciones y reservas que los socios colectivos resuelvan efectuar, se distribuirán a prorrata del capital integrado, quedando facultados los socios colectivos para resolver sobre la oportunidad y forma de pago de las mismas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Artículo Noveno: Las asambleas serán convocadas siempre que lo disponga un socio colectivo o a pedido de socios comanditarios, tenedores de por lo menos, diez acciones, de la sociedad, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los quince días de formulado el pedido. — La convocatoria a las asambleas se efectuará personalmente, en forma fehaciente, si se conociese el domicilio de los socios colectivos y de los accionistas comanditarios, en caso contrario se efectuará mediante anuncio publicado durante tres días en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — En primera convocatoria habrá quórum y la asamblea quedará legalmente constituida con la presencia de los socios colectivos y de tenedores de acciones comanditarias que, en conjunto, representen más del sesenta por ciento del capital social. — No lográndose quórum en primera convocatoria la asamblea quedará legalmente constituida en segunda convocatoria, una hora después de la hora en que debió efectuarse la primera y la asamblea funcionará legalmente cualquiera sea el número de socios colectivos y comanditarios que concurran y cualquiera sea el capital representado — En primera convocatoria las decisiones se adoptarán en todos los casos, incluso en los enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio por una mayoría no inferior al cincuenta por ciento, de los votos existentes en la sociedad. — En segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por una mayoría no inferior al cincuenta por ciento de los votos presentes en la asamblea. — A los efectos de su cómputo, corresponderá un voto por cada cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientos pesos Ley 18.188 de capital, ya sea colectivo o comanditario. — En un libro rubricado se asentarán las actas de las asambleas, dejándose constancia de los asistentes y del número de votos de cada uno de ellos. — Artículo Décimo: En cualquier momento el tenedor y|o los tenedores de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital comanditario podrán solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — En todos los casos de liquidación estará a cargo de ambos socios colectivos, salvo que la asamblea designase uno o más liquidadores al efecto, en cuyo caso

quedará revocado el mandato de los socios colectivos. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios colectivos, la sociedad no se disolverá y la asamblea podrá resolver la incorporación de un nuevo socio colectivo en reemplazo del prefallecido o incapacitado. — El haber del prefallecido o declarado incapaz, será únicamente, el que resulte de su cuenta capital, sin derecho al valor llave ni revaluación del activo social y le será abonado en tres cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Artículo Duodécimo: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima en cualquier momento previo cumplimiento de los requisitos legales, por decisión de la mayoría del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios colectivos y|o accionistas comanditarios y que se vincule con el presente contrato, será sometida al Tribunal arbitral de un amigable componedor, que lo será el Presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires o la persona en quien éste delegue su función. — La resolución arbitral será inapelable y de carácter definitivo. — En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizada la constitución de la sociedad "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — José Estebán Pinnel — José Esteban Pinnel — Héctor Redivo — Irma Ever Mariani de Redivo. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale —

Certifico que el presente es Primer Testimonio fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en 6 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial números: A 017670586 al presente, de la escritura de fecha 10 de noviembre de 1972, pasada al folio 4586, del Registro 307 de mi adscripción, doy fe y expedido en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Primer Testimonio. — Escritura número: setecientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don José Esteban Pinnel (hijo), que manifiesta ser soltero, argentino, hacendado, hijo de don José Esteban Pinnel y de doña Ana María König, nacido el 11 de febrero de 1952, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número diez millones ciento tres mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle San Martín número quinientos doce de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires; de tránsito en ésta; don José Esteban Pinnel, que manifiesta ser divorciado de sus primeras nupcias con doña Ana María König por sentencia del diez de octubre de 1956, dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, doctor Gualterio Monacelli, secretaría del señor Néstor Luis Peri, argentino, hacendado, hijo de don Miguel Pinnel y de doña Rosa Stornini, nacido el primero de abril de 1919, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 2.976.493, domiciliado en la calle San Martín número 512 de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Redivo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Irma Ever Mariani, argentino, comerciante, nacido el 2 de marzo de 1910, hijo de don Alejandro Redivo y de doña Pascuala Redivo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.456.241, domiciliado en la calle Montevideo número 633, de esta ciudad y doña Irma Ever Mariani de Redivo, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Héctor Redivo, argentina, educadora, nacida el 8 de mayo de 1914, hija de don Dionisio Mariani y de doña Elvira De Napoli, titular de la Libreta Cívica número 2.042.586, domiciliada en la calle Montevideo número seiscientos treinta y tres, de esta ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por escritura del diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio cuatro mil quinientos ochenta y seis de este mismo Registro, Protocolo respectivo, constituyeron una sociedad comercial en comandita por acciones con la denominación de "La Aurora, Sociedad en Comandita por Acciones", por el plazo de cincuenta años contados a partir de la fecha de su constitución, en la que don José Esteban Pinnel y don Héctor Redivo tienen el carácter de socios colectivos solidariamente responsables y don José Esteban Pinnel, don Héctor Redivo, don José Esteban Pinnel hijo y doña Irma Ever Mariani de Redivo asumieron el carácter de socios comanditarios con el objeto de dedicarse a la explotación de negocios agropecuarios mediante la compra, venta, cultivo, arrendamiento y explotación integral de la tierra; compra y venta de ganados de toda índole, su cría e invernada y la administración de campos y establecimientos agrícologanaderos, pudiendo constituir, aceptar y transferir toda clase de derechos reales. — El capital social se fijó en la suma de doscientos cincuenta y un mil pesos de los cuales un mil pesos corresponden al capital colectivo suscripto e integrado, en dinero efectivo, por ambos socios colectivos por partes iguales y doscientos cincuenta mil pesos corresponden al capital comanditario representado por doscientas cincuenta acciones al portador de un mil pesos valor nominal cada una las que fueron suscriptas en la siguiente proporción: don José Esteban Pinnel ciento veinticuatro acciones, don Héctor Redivo ciento veinticuatro acciones, don José Esteban Pinnel hijo una acción y doña Irma Ever Mariani de Redivo una acción. — Las acciones comanditarias fueron integradas en dinero efectivo, en dicho acto. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que siendo los únicos socios componentes de la mencionada sociedad conforme a lo que resulta del acto fundacional referido precedentemente, y de acuerdo a la vista conferida en el expediente número siete mil seiscientos treinta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas, Resuelven modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 en la siguiente forma: Artículo Primero: A partir del diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, queda constituida una sociedad en comandita por acciones que se denominará "La Aurora del Sur Sociedad en Comandita por Acciones", en la que los señores don José Esteban Pinnel y don Héctor Redivo tendrán el carácter de socios colectivos, solidariamente responsables y los señores don José Esteban Pinnel, don Héctor Redivo, don José Esteban Pinnel hijo y doña Irma Ever Mariani de Redivo y|o los futuros tenedores de acciones comanditarias asumirán el carácter de comanditarios. —

Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Montevideo número 633, piso noveno, departamento 94, de esta ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro todas las veces que se estime necesario. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir del diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de una Asamblea General. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios agropecuarios mediante la compra, venta, cultivo, arrendamiento y explotación integral de la tierra; compra y venta de ganados de toda índole, su cría e invernada y la administración de campos y establecimientos agrícolo-ganaderos, pudiendo constituir, aceptar y transferir toda clase de derechos reales. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, gozando al efecto de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa, y judicial que sean necesarios y se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y un mil pesos de los cuales un mil pesos constituyen el capital comanditado que, al solo efecto del "quorum" en las asambleas se divide en cien cuotas con derecho a un voto cada una; el capital comanditado se encuentra totalmente suscripto e integrado en efectivo por ambos socios comanditados por partes iguales y doscientos cincuenta mil pesos corresponden al capital comanditario dividido en veinticinco mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por acción. — Las acciones comanditarias se declaran emitidas y se encuentran totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo en la siguiente proporción: don José Esteban Pinnel suscribe doce mil cuatrocientas acciones, don Héctor Redivo suscribe doce mil cuatrocientas acciones, don José Esteban Pinnel hijo suscribe cien acciones y doña Irma Ever Mariani de Redivo suscribe cien acciones. — El capital social, por resolución de la Asamblea General Ordinaria, podrá aumentarse hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley Nacional 19.550 y los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción al capital que posean, debiendo ejercer este derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días, deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — La respectiva resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se publicará e inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Los títulos de las acciones deberán estar firmados por los socios comanditados y el síndico, se ordenarán en numeración correlativa y contendrán las menciones que establece el artículo doscientos once de la Ley Nacional número 19.550. — Los títulos podrán representar una o más acciones. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios comanditados en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas facultades para las cuales la ley requiere poder especial conforme a lo dispuesto en el artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Al efecto tendrán en especial las siguientes: a) Comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, extinguir y cancelar hipotecas, prendas con o sin desplazamiento, y cualquier otro derecho real; dar o tomar a título oneroso o gratuito bienes en comodato, locación o sublocación, aun por plazos mayores de seis años; contraer deudas, dar y obtener préstamos en dinero, con o sin garantías reales o personales; entregar o recibir en depósito sumas de dinero valores, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, vender, librar, endosar y en cualquier forma negociar letras de cambio, vales, pagarés cheques y títulos de créditos en general; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales; operar con títulos del Estado y en el mercado de cambios; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; gestionar y obtener créditos con o sin garantía; librar cheques o giros en descubierto emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros papeles y efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Formar sociedades subsidiarias y, en general, celebrar contratos de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, sociedades mixtas u otras similares; incorporarse a entidades ya creadas; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades y llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses y cooperación administrativa; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o cuotas-capital de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar su activo y pasivo o fondos de comercio y enajenarlos, convenir sociedades o negocios en participación afines con el objeto social; aceptar bienes en pago; d) Realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, administrativas y contencioso administrativas que fueren necesarias en defensa del interés social; cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros; transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores; e) Nombrar uno o más gerentes generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados generales o especiales y conferirles, en cada caso, las facultades que considere convenientes; f) Realizar todos los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, en el orden patrimonial del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que a sus efectos se tienen por reproducidos en este lugar; y g) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier otro acto u operación que no estuviese expresamente determinado, siempre que se vinculen con el objeto social. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios colectivos, quienes podrán delegar total o parcialmente sus funciones. — Para obligar a la sociedad, los socios colectivos firmarán con su firma personal debajo de la denominación de la sociedad. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado anualmente, por la asamblea general ordinaria, juntamente con un suplente pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley Nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Artículo Octavo: Las asambleas serán convocadas por los administradores, el síndico o a requerimiento de socios que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social; en este último caso la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Las Asambleas Ordinarias para considerar los puntos primero y segundo del artículo 234 de la Ley Nacional 19.550 deberán realizarse dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio. Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados en el periódico de publicaciones legales, durante cinco días con diez días de anticipación, por lo menos, celebrándose en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fijada para la primera. Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito en una institución bancaria por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Artículo Noveno: Las Asambleas ordinarias funcionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose, en ambos casos, las resoluciones por mayoría de votos presentes. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria con la presencia de, por lo menos, el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, tomándose las resoluciones, sea en primera o en segunda convocatoria por la mayoría de los votos presentes. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nacional 19.550, incluso la cesión del capital comanditado, en todo o en parte, regirá para las asambleas que traten dichos asuntos el "quórum" y mayoría que establece la citada norma legal. Las asambleas serán presididas por uno de los socios administradores a elección de la asamblea a falta de ambos por la persona que la misma asamblea designe. Se llevará un libro de actas en que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por los socios designados al efecto. — Artículo Décimo: El ejercicio social comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, debiendo los administradores confeccionar el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas de la materia. Esas operaciones serán puestas a disposición de los accionistas con quince días de anticipación por lo menos a su consideración por la Asamblea Ordinaria. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán así a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución de los administradores, que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias; c) La retribución del síndico, si correspondiere; d) La constitución de reservas especiales que la asamblea resuelva efectuar; e) El remanente se distribuirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios comanditados, la sociedad no se disolverá y la asamblea podrá resolver la incorporación de un nuevo socio comanditado en reemplazo del prefallecido o incapacitado. El haber del prefallecido o declarado incapaz, será el que resulte de su cuenta capital, con más la parte proporcional de las reservas y de las utilidades o menos las pérdidas si correspondiere y le será abonado en tres cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Artículo Duodécimo: Disuelta la sociedad, por cualquier causa, la liquidación estará a cargo por ambos administradores conjuntamente bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo social, incluso los gastos de la liquidación y la remuneración del síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Artículo Decimotercero: Se nombran para desempeñar la fiscalización de la sociedad a don Mario Alberto Sosa en el carácter de síndico titular y a don José Goyanes en el carácter de síndico suplente. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan reformado el contrato de "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones". — Presentes en el acto los señores Mario Alberto Sosa, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.723.739, domiciliado en Vidt número 1917, piso sexto, y José Goyanes, casado, doctor en ciencias económicas, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.764.093, domiciliado en Avenida Córdoba número 1432, piso quinto ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones", que se les discierne precedentemente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Pinnel,

J. E. Pinnel, H. Redivo, I. E. M. de Redivo, Goyanes, Mario A. Sosa. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó en el Registro 307 del que es titular el escribano don Pedro Saúl Briones y adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 8 de enero de 1974, extendido en 7 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015090573 al presente. — Raspado: Buenos Aires, de, setenta y dos, la, Esteban, Redivo, explotación, explotación, representado, expediente, tendrán, don, ampliado, agropecuarios, agrícolo, civil, doña, debiendo, treinta, firma, la, siguientes, cheques, sociedades, en, la, ejercicio, reservas, distribución, prefallecido, hacer, comparecientes, Sosa, 1917, casado, hábiles, ante, Interesada. Vale. — Firmado: Alfredo L. Giugale, escribano. — Está su sello. — Escritura número doscientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don José Esteban Pinnell hijo, soltero, argentino, hacendado, hijo de don José Esteban Pinnel y de doña Ana María König, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número diez millones ciento ocho mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle San Martín número quinientos doce, de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Esteban Pinnel, que manifiesta ser divorciado de sus primeras nupcias con doña Ana María König, por sentencia del diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Gualterio Monacelli, Secretaría del señor Néstor Luis Peri, argentino, hacendado, hijo de don Miguel Pinnel y de doña Rosa Stornini nacido el primero de abril de mil novecientos diecinueve, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle San Martín número quinientos doce, de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Redivo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Irma Ever Mariani, de nacionalidad argentino, nacido el dos de marzo de mil novecientos diez, hijo de don Alejandro Redivo y de doña Pascuala Redivo, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Montevideo número seiscientos treinta y tres, de esta ciudad, y doña Irma Ever Mariani de Redivo, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Héctor Redivo, hija de don Dionisio Mariani y de doña Elvira De Napoli, de nacionalidad argentina, de profesión educadora, nacida el ocho de mayo de mil novecientos catorce titular de la Libreta Cívica número dos millones cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Montevideo número seiscientos treinta y tres, de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por escritura de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio cuatro mil quinientos ochenta y seis, de este mismo Registro, protocolo respectivo, constituyeron una sociedad comercial en comandita por acciones con la denominación de "La Aurora Sociedad en Comandita por Acciones", por el plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su constitución, en la que don José Esteban Pinnel y don Héctor Redivo tienen el carácter de socios colectivos solidariamente responsables y don José Esteban Pinnel, don Héctor Redivo, don José Esteban Pinnel hijo y doña Irma Ever Mariani de Redivo asumieron el carácter de socios comanditarios con el objeto de dedicarse a la explotación de negocios agropecuarios mediante la compraventa, cultivo, arrendamiento y explotación integral de la tierra, compraventa de ganados de toda índole, su cría e invernada y la administración de campos y establecimientos agrícolo-ganaderos, pudiendo constituir, aceptar y transferir toda clase de derechos reales. El capital social se fijó en la suma de doscientos cincuenta y un mil pesos, de los cuales un mil pesos corresponden al capital colectivo suscripto e integrado, en dinero efectivo, por ambos socios colectivos por partes iguales y doscientos cincuenta mil pesos corresponden al capital comanditario, representado por doscientas cincuenta acciones al portador de un mil pesos valor nominal cada una, las que fueron suscriptas en la siguiente proporción: don José Esteban Pinnel ciento veinticuatro acciones; don Héctor Redivo, ciento veinticuatro acciones; don José Esteban Pinnel hijo, una acción, y doña Irma Ever Mariani de Redivo, una acción. Las acciones comanditarias fueron integradas, en dinero efectivo, en dicho acto. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que, por escritura de fecha tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres pasada al folio tres mil setenta y siete, del presente Registro, protocolo respectivo, modificaron el contrato social adecuándolo a las disposiciones de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que siendo los únicos sócios componentes de la mencionada sociedad, conforme a lo que resulta de los actos referidos precedentemente, y de acuerdo a la vista conferida en el expediente número siete mil seiscientos treinta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas, resuelven: Modificar del contrato social los artículos primero, tercero, quinto y sexto, en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA AURORA DEL SUR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la que los señores don José Esteban Pinnel y don Héctor Redivo tendrán el carácter de socios colectivos, solidariamente responsables, y los señores don José Esteban Pinnel, don Héctor Redivo, don José Esteban Pinnel hijo y doña Irma Ever Mariani de Redivo y|o los futuros tenedores de acciones comanditarias asumirán el carácter de comanditarios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de una asamblea general — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y un mil pesos, de los cuales un mil pesos constituyen el capital comanditado que, al solo efecto del "quorum" en las asambleas se divide en cien cuotas con derecho a un voto cada una; el capital comanditado se encuentra totalmente suscripto e integrado en efectivo por ambos socios comanditados por partes iguales y doscientos cincuenta mil pesos corresponden al capital comanditario dividido en veinticinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. — Las acciones comanditarias se declaran emitidas y se encuentran totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo en la siguiente proporción: don José Esteban Pinnel suscribe doce mil cuatrocientas acciones; don Héctor Redivo suscribe doce mil cuatrocientas acciones; don José Esteban Pinnel, hijo, suscribe cien acciones, y doña Irma Ever Mariani de Redivo suscribe cien acciones. — El capital social, por resolución de la Asamblea General Ordinaria, podrá anumentarse hasta el quintuplo en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta, y los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción al capital que posean, debiendo ejercer este derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que, por tres días, deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — La respectiva resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se publicará e inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Los títulos de las acciones deberán estar firmados por los socios comanditados y el síndico, se ordenarán en numeración correlativa y contendrán las menciones que establece el artículo doscientos once de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los títulos podrán representar una o más acciones. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas facultades para las cuales la ley requiere poder especial conforme a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Al efecto tendrán en especial las siguientes: a) Comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, extinguir y cancelar hipotecas, prendas, con o sin desplazamiento y cualquier otro derecho real; dar o tomar a título oneroso o gratuito bienes en comodato, locación o sublocación, aun por plazos mayores de seis años, contraer deudas; dar y obtener préstamos en dinero, con o sin garantías reales o personales; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, valores, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, vender, librar, endosar y en cualquier forma negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y títulos de créditos en general; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales: operar con títulos del Estado y en el mercado de cambios; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, gestionar y obtener créditos con o sin garantías; librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros papeles y efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Formar sociedades subsidiarias y en general celebrar contratos de sociedades anónimas u otras por acciones; efectuando combinaciones u otra comunidad de intereses, llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses y cooperación administrativa, suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas; liquidar su activo y pasivo o fondos de comercio y enajenarlos; aceptar bienes en pago; d) Realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, administrativas y contencioso administrativas que fueren necesarias en defensa del interés social; cobrar y percibir por cuenta de la sociedad de terceros; transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores; e) Nombrar uno o más gerentes generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados generales o especiales y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente; f) Realizar todos los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno, en el orden patrimonial del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que a sus efectos se tienen por reproducidos en este lugar, y g) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier otro acto u operación que no estuviese expresamente determinado, siempre que se vinculen con el objeto social. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios colectivos, quienes podrán delegar total o parcialmente sus funciones. — Los socios administradores se reunirán por lo menos una vez al mes para tratar y resolver sobre la marcha de los negocios sociales y tomarán las resoluciones de mutuo acuerdo. — Ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad. — Para obligar a la sociedad los socios comanditados firmarán con su firma personal debajo de la denominación de la sociedad. — En la forma expuesta los comparecientes dejan modificados los artículos primero, tercero, quinto y sexto del contrato social "La Aurora del Sur, Sociedad en Comandita por Acciones". — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: Aurora, ejercer vale. — Firmado: J. E. Pinnel. — José Pinnel. — Héctor Redivo. — I. Ever M. de Redivo. — Ante mí, Alfredo L. Giugale, escribano. — Está su sello. — Certifico que el presente es Primer Testimonio, fotocopia, extendido para la Sociedad Interesada, en 5 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nros. del 020680909 al presente de la escritura de fecha 21 de marzo de 1975, pasada en el folio 759, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 20 de noviembre de 1975. — Firmado: Alfredo L. Giugale, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.750.- e.2|6 Nº 70.904 v.2|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Papelera Navarro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen el señor Roque Donato, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adelina Camardella de Donato, de nacionalidad italiana, profesión comerciante, con Cédula de Identidad la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Caracas número tres mil setecientos sesenta y siete, de la Capital Federal; el señor Vicente Donato, de veintiséis años, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Sánchez, de nacionalidad italiana, profesión comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos veintiséis, domiciliado en la calle Chile número dos mil setecientos cuarenta y siete, de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; el señor Juan Donato, de veinticuatro años, argentino, estado civil soltero, profesión comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Caracas número tres mil setecientos sesenta y siete, de esta Capital Federal, y la señora Adelina Camardella de Donato, de cuarenta y siete años de edad, casada en primeras nupcias con el señor Roque Donato de nacionalidad italiana, profesión comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve, con igual domicilio que su antecesor; todos hábiles para contratar y suficientemente capaces para realizar actos de comercio, los que se regirán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Sociedades Comerciales, convienen de mutuo y amigable acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se ajustará conforme los principios enunciados en la referida Ley Nº 19.550 a las siguientes cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: La sociedad de referencia, constituída por los nombrados precedentemente, girará bajo la denominación social de "PAPELERA NAVARRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Navarro número dos mil trescientos setenta y seis, de esta Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto esencial la explotación de un negocio dedicado a la compra y venta de papel, ya sea en sus diversas formas y características en que puede presentarse, a saber: papel de diario, de revistas, de recortes, de fichas y toda otra especie en cuanto se relacione con la industria papelera en general, sus anexos y derivados, similares o afines. Dicha actividad comercial podrá ser realizada por cuenta

propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día primero de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo prorrogarse por igual período, si alguno de los socios, con tres meses de anticipación al vencimiento legal, no manifiesta su voluntad en contrario. — Cuarta: Cuando cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo, previa comunicación por telegrama colacionado a los demás socios en el domicilio social, por lo menos treinta días antes de ejercitarse ese derecho. En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad podrán continuar con el giro de los negocios, debiéndosele abonar al socio saliente la parte que le corresponda sobre el capital, utilidades y demás haberes devengados, cuyo valor se determinará de acuerdo al balance que se ha de practicar a la fecha de producirse el retiro, y cuyo pago se hará efectivo en cuotas trimestrales con más el interés bancario en plaza, las que no podrán exceder el plazo máximo de tres años, contados a partir de la referida fecha, sin que el socio saliente tenga derecho a reclamar valor llave alguno en especial. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en este acto por los señores socios, de acuerdo a la cantidad de cuotas y su equivalente en capital en la forma que se indica a continuación: El señor Roque Donato ha aportado y le corresponde mil cuotas de cien pesos valor unitario, equivalente a la suma de cien mil pesos ley; los señores Vicente Donato y Juan Donato, han aportado y les corresponden seiscientas veintiocho cuotas de cien pesos valor unitario, equivalentes a la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos ley a cada uno de los nombrados y a la señora Adelina Camardella de Donato, el aporte correspondiente es de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos ley cada una, lo que representa la suma de veinticinco mil pesos ley. — El capital de la sociedad, que ha sido aportado por los socios en la proporción establecida precedentemente, en especies está constituido por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, mercaderías para la explotación del negocio (bienes de cambio) y demás enseres varios conforme al inventario-balance practicado a tal efecto con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y que fuera parte integrante del presente contrato, cuyos valores corresponden a los precios de plaza en cuanto se refiere a bienes de uso, y de costo para las mercaderías de reventa existentes a dicha fecha, temperamento éste, aceptado con la plena conformidad de los contratantes. Se conviene asimismo que se podrá aumentar el capital social en la forma que los socios crean conveniente, respetando y manteniendo siempre la proporción de sus respectivos aportes iniciales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios quienes tendrán el carácter de gerentes de la misma, función ésta que será ejercida teniendo en cuenta las facultades ordinarias de administración y las determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y cinco del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — El uso de la firma social será ejercido indistintamente por los socios señores Roque Donato, Vicente Donato o Juan Donato los que podrán suscribir toda clase de actos, contratos, instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza o tipo jurídico, realizar toda clase de compra de bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías, hipotecar, prendar y otros gravámenes; vender y enajenar en cualquier otra forma los bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías de la sociedad, y formalizar cuantos actos sean convenientes para la sociedad, quedándoles expresamente prohibido emplear la firma social para garantía o fianza en operaciones al giro social. — Podrán realizar endosos de documentos o cheques a los efectos de su comercialización o depósito, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualesquiera de los bancos e instituciones ya sean oficiales o particulares, sucursales o agencias, conforme a sus leyes y reglamentos, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos o protestarlos. — Podrán además realizar actos judiciales y administrativos sin limitación alguna, como así también conferir poderes especiales o generales a terceros con todas las facultades, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Las facultades establecidas precedentemente, a cargo de los socios que ejercieran la gerencia de la sociedad, debe contar con la aprobación por mayoría de los socios de la misma, teniéndose en cuenta para ello, el número de cuotas suscriptas e integradas, cuya constancia respectiva quedará asentada en el libro de actas que se hace referencia en la cláusula décima del presente contrato — En lo referente a otros actos que impongan mayor responsabilidad de los socios, como así también todos aquellos modificatorios del órgano constitutivo, deberán contar con la myoría establecida en el artículo ciento sesenta de la Ley Nº 19.550. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General y Estado de Resultados dentro de las normas corrientes de contabilidad, el que será sometido a la consideración y aprobación de los señores socios dentro de los noventa días al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social, conforme lo establece el artículo setenta de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de las reservas que se consideren prudentes y razonables. — El remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción de sus respectivos aportes de capital es decir: el señor Roque Donato, el cuarenta por ciento; los señores Vicente y Juan Donato, el veinticinco por ciento cada uno; y la señora Adelina Camardella de Donato, el diez por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, todos sus d e r e c h o s quedarán automáticamente transferidos a sus legítimos herederos o representantes legales, y la sociedad continuará su giro. — Los herederos o representantes legales deberán siempre unificar su personería y podrán ingresar a la sociedad con el aporte de su trabajo personal, siempre y cuando reúnan las condiciones de capacidad, conocimiento y honorabilidad a satisfacción de los socios sobrevivientes, quienes se reservan el derecho de admisión. — En el caso de que los herederos o representantes legales manifestaren por propia determinación la negativa de ingresar a la sociedad en calidad de socio, se procederá a practicarse un inventario y balance general a la fecha en que se produzca dicha eventualidad. — El pago del crédito que resulte, en concepto de capital, utilidades y demás haberes devengados, se abonarán en las mismas condiciones que las previstas en el segundo párrafo del artículo cuarto para el caso del retiro voluntario de alguno de los socios. — Novena: Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento expreso de los demás socios, el que se realizará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Nº 19.550. — Décima: Se establece por este contrato, que los socios podrán aportar el trabajo personal conforme a su capacidad y conocimiento que posean, percibiendo por tal concepto las remuneraciones que se consideren prudentes y/o justificadas con la labor y empeños dedicados a la sociedad, la que se determinará por actas transcriptas en el libro respectivo. — Decimoprimera: La sociedad además de los libros requeridos por el Código de Comercio, deberá llevar un Libro de Actas rubricado en el que constarán las reuniones de los socios conforme lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley Nº 19.550, la aprobación de los balances y cuenta de resultados, las extracciones de fondos por parte de los señores socios, imputadas a las respecivas cuentas particulares de los mismos, y todos aquellos actos que no sean los normales y corrientes en el desenvolvimiento de la sociedad. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo legal. — Podrá asimismo dejar de existir antes de su vencimiento por acuerdo mutuo de los socios. — De hecho se disolverá cuando se constate la pérdida del cincuenta por ciento del Capital Social; en este caso se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por los socios o por un liquidador designado por ellos. — Una vez liquidadas las deudas de la sociedad y los gastos de liquidación, se repartirá el remanente entre los socios en la proporción establecida en el artículo séptimo del presente contrato. — Decimotercera: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse entre los mismos durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, o a la interpretación del presente contrato con relación a los asuntos sociales a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 o las del Código de Comercio o Civil que se conforman con su naturaleza jurídica. — Decimocuarta: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en el establecido precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que tengan atingencia con este contrato. — Los socios se someten a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, con exclusión y renuncia a todo otro fuero que puedan corresponderles. — Decimoquinta: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, pues el mismo ha sido redactado de conformidad con lo pactado oportunamente y previa lectura y ratificación, firman tres ejemplares en el lugar y fecha "ut-supra" — Vicente Donato — Juan Donato — Roque Donato — Adelina Camardella de Donato. — Papelera Navarro S.R.L. — Domicilio: Navarro Nº 2376. — Capital Federal. — Inventario-Balance al 1º de diciembre de 1974. — Activo. — Activos Corrientes — 55.910. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de Reventa: 55.910. — 14.800 Kg. de recortes de papel p archivo a $ 2,50 Kg. — 37.000. — 4.700 Kg. de recortes de cartón a $ 1,30 Kg. — 6.110. — 6.400 Kg. de recortes de papel desuso a $ 2 Kg. — 12.800. — Total de Activo Corriente — 55.910. — Bienes de Uso — 194.090. — Maquinarias — 67.500 — 1 Máquina enfardadora, hidráulica, corriente trifásica, de 4 H.P., con motor "Mocar" tipo 390 Nº 567/944, de 1450 r.p.m. — 52.500. — 1 Máquina elevadora tipo "B" c/motor "G.M.G. SAE" Nº 25751, de 2 H.P., de 1440 r.p.m., con capacidad de carga de 1.000 Kg. — 15.000. — Muebles y Utiles — 11.590. — Transporte — 79.080 — 194.090. — 1 Armario metálico, p/archivo con estantes de 1,70 x 1,20 x 0,70 mts. — 1.590. — 1 Balanza marca "Bianchetti" s/ruedas, c/capacidad de carga 1.000 Kg. — 6.500. — 1 Máquina de sumar, marca "Olivetti" multisuma 20 Nº V - 110/220 — 3.500. — Rodados. 115.000. — 1 Camión, marca Ford 600 modelo año 1972, gasolero, c/capacidad para 9.000 Kg., patente Nº C - 405.386 — 115.000. — Total del Activo no Corriente — 194.090. — Total General — 250.000 — Pasivo. — Patrimonio Neto. — Capital Social — 250.000. — Roque Donato — Cuenta Capital — 100.000. — Vicente Donato — Cuenta Capital — 62.500. — Juan Donato — Cta. Capital — 62.500. — Adelina C. de Donato — Cta. Capital — 25.000. — Total del Patrimonio Neto — 250.000. — Total General — 250.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.700.- e.2/6 Nº 71.096 v.2/6/76

Tecinel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Nicolás Casalanguida, italiano casado, ingeniero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle José Ingenieros mil ochocientos ochenta y cuatro de Beccar, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro de la Policía Federal; Felipe Salvador Eduardo Felici, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad domiciliado en la calle Griveo tres mil doscientos setenta y seis de esta Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y tres mil quinientos veinte; Fernando Miguel Vilela, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en General J. Valledos mil quinientos noventa y dos de Virreyes provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento trece mil novecientos quince y Alberto Miguel Moscarola, argentino, casado, comerciante, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Moctezuma tres mil noventa y dos de Beccar, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad ocho millones doscientos dieciséis mil novecientos doce de la Policía Federal; de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra setenta y dos y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de TECINEL S. R. L. y tendrá su domicilio legal jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Griveo tres mil doscientos setenta y seis. — Por la resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Instalaciones de instrumentación y electromecánica, montajes industriales, ingeniería de detalle, proyectos y prestación de servicios en especial de instrumentación neumática, hidráulica, electrónica y electromecánica como asimismo la venta y/o instalación de sistemas generadores de vapor, aire acondicionado, sistemas de seguridad, sistemas de control, comando y señalización e iluminación industrial y ambiental. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan con su objeto, tales como compraventa, importación, exportación, consignación y representación de los bienes relativos al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Nicolás Casalanguida, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a siete mil quinientos cincuenta pesos; Felipe Salvador Eduardo Felici, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos siete mil quinientos; Fernando Miguel Vilela, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos siete mil quinientos cincuenta y Alberto Miguel Moscarola, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a siete mil quinientos pesos e integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo y el cincuenta por ciento restante lo integrarán en el curso del primer ejercicio y a medida que las necesidades así lo requieran. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos de comercio y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios y operaciones ajenas al giro social ni en garantías ni avales a favor de terceros extraños a la misma. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, al 30 de noviembre de

cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General a uno, previa deducción de la reserva legal y otras voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del Contrato Social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con antelación no menor de noventa días. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en un plazo no mayor de dieciocho meses y en cuotas trimestrales con más el interés bancario que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que en tal supuesto deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren en la sociedad, les abonará el haber que corresponda en el plazo y forma establecidos en la cláusula décima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que existieren más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según correspondiere. — Duodécima: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por cualquiera de los socios o por una persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de ello lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Nicolás Casalánguida, Felipe Salvador Eduardo Felici, Fernando Miguel Vilela y don Alberto Miguel Moscarola. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número dieciséis millones ochocientos once mil trescientos cuarenta por acta números setecientos setenta y tres, setecientos setenta y cuatro y setecientos setenta y cinco y libro de requerimiento de firmas número cinco. Conste. — Firmado y sellado por Arturo Adrián Franchini, Escribano. — Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos treinta y cuatro, certifico, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Nicolás Casalánguida, don Felipe Salvador Eduardo Felici, don Fernando Miguel Vilela y don Alberto Miguel Moscarola, que exhiben Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro y Libretas de Enrolamiento números cuatro millones ochenta y tres mil quinientos veinte, número cuatro millones ciento treinta y tres mil novecientos quince y número cuatro millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos, respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números setecientos setenta y tres, setecientos setenta y cuatro, setecientos setenta y cinco y setecientos setenta y seis del libro de requerimientos de firmas número cinco. — Conste. — Sobrerraspado: Vilela, Cédula, cero ocho, del — Vale. — Firmado y Sellado: Arturo Adrián Franchini.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.650.— e.2|6 Nº 71.239 v.2|6|76

Crochet Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Ciento Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen por una parte, don Ramón José Orteu, argentino, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con María Esther Iglesias, con Libreta de Enrolamiento 4.015.132, domiciliado en Echeverría 1825, séptimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Teodoro de la Cal, español, de cuarenta años, casado en primeras nupcias con Margarita Luisa Fiore, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.562.422, domiciliado en Mármol 508, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; doña María Sánchez Pose de Orteu, española, viuda, de ochenta años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 594.491; y doña Carmen Orteu de Castaño, argentina, de cuarenta y cuatro años, viuda, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.483.042, domiciliadas en Avellaneda 2380, segundo piso, departamento B, de esta Ciudad; únicos componentes de "CROCHET ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de fechas 12 de setiembre de 1955; 12 de agosto de 1957, 14 de noviembre de 1958, 5 de enero de 1959 y 18 de abril de 1963, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 2.818, al folio 500, del libro 28, año 1955; número 2.822, folio 220, libro 33, año 1957; 107, al folio 332, del libro 36; 663, al folio 411, también del libro 36, ambas del año 1959; y 1.947, al folio 400, del libro 46, año 1963, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, respectivamente, antecedentes que he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas se agregan a la presente, y por la otra parte, don Roberto Jorge Orteu, argentino, soltero, de veintidós años, con Documento Nacional de Identidad 10.623.510, domiciliado en Echeverría 1825, séptimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; todos comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, se conviene efectuar una cesión de cuotas de capital, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Las señoras María Sánchez Pose de Orteu y Carmen Orteu de Castaño, cuya participación en la sociedad les corresponde por herencia de su cónyuge y padre, respectivamente, don Ramón Orteu, según declaratoria de herederos dictada el 23 de setiembre de 1968, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 10, a cargo de la doctora María Luisa Anastasi de Walger, Secretaría número 20, del doctor Mario César Russomanno, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.185, al folio 248, del libro 60, año 1969, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose representada por sesenta y dos cuotas y media de diez pesos o sea seiscientos veinticinco pesos y treinta y una cuotas y un cuarto, de diez pesos, o sea trescientos doce pesos con cincuenta centavos respectivamente, ceden y transfieren dichas cuotas al señor Roberto Jorge Orteu, con efecto retroactivo al primero de enero de 1974. Segunda: La mencionada cesión que incluye la transferencia de la parte proporcional de las reservas y provisiones legales y técnicas constituidas contablemente por la sociedad, se efectúa por la suma total de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos, que las señoras María Sánchez Pose de Orteu y Carmen Orteu de Castaño, reciben del señor Roberto Jorge Orteu, en este acto, en efectivo, de conformidad, en la siguiente proporción:- Señora María Sánchez Pose de Orteu, seis mil doscientos cincuenta pesos; señora Carmen Orteu de Castaño, tres mil ciento veinticinco pesos. — Tercera: Las señoras María Sánchez Pose de Orteu y Carmen Orteu de Castaño, hacen expresa renuncia a favor del señor Roberto Jorge Orteu de todos los derechos y privilegios que se les reconocen en los contratos de que se ha hecho mención al comienzo, declarando que nada tienen que recibir ni reclamar del señor Roberto Jorge Orteu ni de la sociedad, otorgándoles en cuanto a cada uno corresponde las más amplias y definitivas cartas de pago. — Cuarta: Con relación al importe de la cesión indicada en la cláusula segunda se deja establecido que la diferencia en más que resulta del valor nominal de las cuotas de capital constituye la utilidad estimada como compensación única y definitiva a las señoras María Sánchez Pose de Orteu y Carmen Orteu de Castaño, del lucro cesante relativo a su participación en la sociedad desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha. — Cualquier alteración en más o en menos de la cifra resultante no otorgará a las partes derecho alguno a reclamación. — Quinta: Los señores Ramón José Orteu, Teodoro de la Cal y Roberto Jorge Orteu, únicos componentes en virtud de este acto, de "Crochet Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar, con efecto retroactivo al primero de enero de 1974, las cláusulas quinta, sexta, octava, décima y decimocuarta, las que quedan redactadas en la siguiente forma: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000), representado por mil cuotas de diez pesos cada una, distribuidas entre los socios en la siguiente forma: Señor Ramón José Orteu, seiscientas cincuenta y seis cuotas y un cuarto; señor Teodoro de la Cal, doscientas cincuenta cuotas; y señor Roberto Jorge Orteu, noventa y tres cuotas y tres cuartos. — Dicho capital se halla suscripto e integrado totalmente y constituido por el inmueble, máquinas, muebles, útiles, mercaderías y demás rubros que componen el activo y pasivo de la sociedad, según balance al 31 de diciembre de 1973, que forma parte integrante del presente contrato. — Déjase aclarado que de la participación correspondiente al señor Ramón José Orteu, seiscientas veinticinco cuotas le pertenecen por disposiciones contractuales y treinta y una cuotas y un cuarto por herencia de su padre, don Ramón Orteu, según declaratoria de herederos dictada con fecha 23 de setiembre de 1965, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 10, a cargo de la doctora María Luisa Anastasi de Walger, Secretaría número 20, del doctor Mario César Russomanno. — Sexta: La administración y gerencia será ejercida por el socio señor Ramón José Orteu, quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades previstas en la cláusula tercera. — En caso de ausencia o impedimento del socio-gerente lo reemplazará automáticamente con iguales atribuciones la señora María Esther Iglesias de Orteu, quien, a tales efectos, tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con uno cualquiera de los socios señores Teodoro de la Cal y Roberto Jorge Orteu. — En todos los casos suscribirán la documentación pertinente con sus firmas particulares precedidas por la razón social. — Octava: La dirección de fábrica y la dirección comercial serán ejercidas por los socios señores Teodoro de la Cal y Roberto Jorge Orteu, respectivamente, quienes dedicarán todo su tiempo a esas tareas. — El señor de la Cal tendrá especialmente a su cargo todo lo relacionado con los aspectos técnicos de la industria y la responsabilidad directa de la producción. — Décima: Será obligación de los socios mantener en la sociedad el mayor porcentaje posible de las utilidades que se obtengan a fin de consolidar su situación económico-financiera y concurrir a la expansión de sus negocios, procurando asimismo, la equiparación de los aportes de capital efectuados. — En tal sentido, previamente a la distribución establecida en la cláusula novena, se liquidarán intereses a la tasa del veinticuatro por ciento anual sobre los saldos que al último día de cada mes registren las cuentas particulares de los socios. — Igual procedimiento se seguirá con respecto a los aportes efectuados por éstos con destino a la futura ampliación del capital, si los hubiere. — Cuando las utilidades no llegaran a cubrir dicho porcentaje, los intereses se liquidarán proporcionalmente en la misma forma, considerando conjuntamente los saldos de las cuentas particulares de los socios y los aportes efectuados por éstos para la futura ampliación del capital, si los hubiere. — Decimocuarta: En caso de remoción, fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada del socio director de fábrica o del socio director comercial, quedará automáticamente sin efecto el régimen de distribución de utilidades establecido en las cláusulas novena y décima, las cuales a partir del balance que con tal motivo deberá realizarse dentro de los 30 días de verificarse cualquiera de esos hechos, se distribuirán en proporción directa al capital integrado, aportes efectuados para la futura ampliación del capital, si los hubiere, y saldos de cuentas particulares de los socios". — Presentes también en este acto, doña María Esther Iglesias de Orteu, casada en primeras nupcias con Ramón José Orteu, argentina, con Libreta Cívica 0.374.562; y doña Margarita Luisa Fiore de de la Cal, casada en primeras nupcias con Teodoro de la Cal, argentina, con Libreta Cívica 4.935.870, con iguales domicilios que sus cónyuges, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes prestan su consentimiento a la presente operación. — Leída y ratificada, firman por ante mí los comparecientes, doy fe. — Ramón J. Orteu. — Teodoro de la Cal. — María S. de Orteu. — C. O. de Castaño. — R. Jorge Orteu. — María Esther Iglesias de Orteu. — Margarita Fiore de de la Cal. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Abal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos treinta y cuatro, del Registro cuatrocientos noventa y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto P. J. Abal, escribano. — Y por escritura de fecha 22 de diciembre de 1975, pasada ante el mismo escribano quedó modificada la cláusula 2ª en la forma siguiente: Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de pasamanería y afines. — Podrá realizar la importación, exportación, comisiones, consignaciones, representaciones y toda clase de operaciones y actos civiles, comerciales, industriales, relacionados con la industria textil y su objeto social, por cuenta propia o de terceros. — Buenos Aires, marzo 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400. e.2|6 Nº 71.246 v.2|6|76

Sigma Color

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro Público de Comercio, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO del 22 de mayo de 1974 y su complementario del 9 de junio de 1975, I — Se ha procedido a la cesión de 3.100 cuotas de capital de "SIGMA COLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al siguiente detalle: a) Atilio Manzotti cede sus 2.800 cuotas a los socios Carlos Alberto Drimer (2.300) y Miguel Angel Rocchi (500); b) Emilio Gaudineri cede sus 300 cuotas al señor Santiago Enrique Rocchi. En consecuencia, el capital social queda distribuido en las siguientes proporciones: Mario Parnes, 10 o|o; Miguel Angel Rocchi, 33 o|o; Carlos Alberto Drimer, 51 o|o; Santiago Enrique Rocchi, 3 o|o; y Francisco Horan, 3 o|o. II — Se modifica el artículo segundo del contrato social, el que quedará redactado así: "Tendrá su domicilio en la Avenida Coronel Roca tres mil cincuenta y uno, de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país, así como también instalar sucursales y filiales". III — La administración queda a cargo de los socios gerentes Miguel Angel Rocchi y Carlos Alberto Drimer, quienes actuarán en la forma establecida en el artículo sexto del contrato social. IV. — La distribución de utilidades se hará de acuerdo a las siguientes proporciones: Mario Parnes, 9 o|o; Miguel Angel Rocchi, 32 o|o; Carlos Alberto Drimer, 49 o|o; Santiago Enrique Rocchi, 5 por ciento; y Francisco Horan, 5 o|o. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. —S|r.: "76", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300 — e.2|6 Nº 71.224 v.2|6|76

Vigamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Jesús Marino, argentino, casado, de 67 años de edad, comerciante, C. I. número 1.525.707, domiciliado en la calle Cerrito 1236, Capital Federal; don José Viqueira Lago, español, casado, de 55 años de edad comerciante, C. I. número 2.571.390, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1553, Capital Federal y don Ernesto Garrido, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, C. Identidad Nº 3.785.895, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1558 de esta Capital Federal: todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza, bajo la razón social de "VIGAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Cerrito Nº 1236, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósitos y|o representaciones en cualquier lugar del país

y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, forestación y urbanización de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolo ganadero, su venta, distribución, comercialización e industrialización primaria de productos y subproductos derivados de ello. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir del día primero del mes de noviembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), dividido en quince mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, cinco mil cuotas de diez pesos, cada una, que representan cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance e inventario que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de compra; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social, en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedida del sello de la sociedad. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el artículo 1881 del Código Civil, el artículo 9 del Decreto Ley 5965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley número 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones y amortizaciones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmetne sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse; quienes procederán en la siguiente forma: realizando el activo y satisfecho el pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios; los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad; b) En caso contrario se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar el haber que le correspondiera al fallecido o incapacitado, y el valor que surja de dicho balance, será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se determina. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar. designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de todo su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E|L.: a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; S|R.: 54. 53, noviembre de 1974: Todo vale. — Fdo.: Jesús Marino. — José Viqueira Lago. — Ernesto Garrido. — Vigamar, S.R.L. — Inventario al 30 de setiembre de 1974. — Máquinas y motores: 1 motor Winco con equipo completo p|suministro luz, s|n., $ 30.000.—; 1 motor a gas oil, con bomba y filtro p|pileta, s|m., s|n., pesos 6.000.—; 1 motor trifásico de 1 1|2 HP, s|marca, s|n., $ 3.000.—; 1 cortadora de pasto a caballo, marca Yaku, s|n., $ 20.000.—; 1 cortadora de césped eléctrica, 1 1|2 HP, s|m., s|n., $ 3.500.—, $ 62.500.—; vehículos: 1 carro regador con tanque, $ 5.000.—; 1 sulky para 4 personas, $ 2.500.—; $ 7.500.—; Animales: 1 caballo con pechera y arneses, $ 7.000.—; 1 yegua con pechera y arneses, $ 8.000.—, $ 15.000.—; Herramientas: 1 carretilla, $ 1.300.—; 1 carretilla, $ 300.—; 1 guadaña, $ 500.—; 1 tronchadora, $ 1.000.—; 1 llave Stilson Nº 18, $ 800.—; 1 llave Stilson número 14, $ 600.—; 2 faroles a kerosene, $ 1.500.—; 6 palas, $ 1.200.—; 1 tijera de podar, $ 300.—; 2 tenazas, pesos 300.—; 2 pinzas, $ 200.—, $ 8.000. — Muebles: 1 juego de living americano, $ 6.000.—; 1 cama francesa tapizada cuero con colchón y almohada, $ 5.000; 2 camas americanas con colchón y almohadas $ 7.500.—; 2 camitas 1 plaza con colchón y almohadas, $ 3.500.—; 5 artefactos de luz, $ 4.000.—; 1 mesa de comedor, $ 2.500.—; 10 sillas varias, $ 4.500.—; 2 cuadros al óleo, $ 2.000.—; 1 heladera Siam, s|número, $ 4.000.—; 1 mesa y cuatro sillas de cocina, $ 2.000; 2 armarios de cocina, $ 1.500.—; 10 frazadas, 20 sábanas y 10 fundas, pesos 14.500.—, $ 57.000. — Total general, $ 150.000.

Buenos Aires, febrero 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.- e.2|6 Nº 71.112 v.2|6|76

A-Zeta Phone

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN LA ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 1975, se reúnen los señores José Ramon Martínez argentino, casado de 46 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.048.835, domiciliado en la calle Manuel Alberti 159, San Martín, Prov. de Bs. As.; Cándido Alvarez, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, L. E. Nº 419.395, domiciliado en la calle Tres Arroyos 660, Florida, Prov. de Bs. As.; Eduardo Pedro Ramírez, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.028.178, domiciliado en la calle Vicente López 1931, Capital Federal, y Pedro Jesús García argentino, casado de 52 años de edad, comerciante, L. E. Nº 1.737.181, domiciliado en la calle Echeverría 631, Florida, Prov. de Bs. As., todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones. — 1º — La sociedad girará bajo la razón social de "A-ZETA PHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 435, Capital Federal, pudiendo estabecer sucursales, agencias o locales en cualquier lugar del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — 2º — El término de duración del presente contrato será de veinte años, a partir del 1º de diciembre de 1975, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — 3º — La Sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de aparatos y equipos de radio, telefonía, intercomunicación, telecomunicaciones que todo lo inherente al área de las comunicaciones. — 4º — El capital social se fija en la suma de $ 300.000, representado por 30.000 cuotas de $ 10 valor nominal c|una. Dicho capital se encuentra suscripto por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: El señor José Ramón Martínez 5.000 cuotas, equivalentes a pesos 50.000; el señor Cándido Alvarez 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000: el señor Eduardo Pedro Ramírez 15.000 cuotas, equivalentes a $ 150.000, y el señor Pedro Jesús García 5.000 cuotas, equivalentes a $ 50.000. — El capital social se encuentra suscripto e integrado según consta en el inventario y balance de la firma realizado al 30 de noviembre de 1975, el que acompaña por separado y se firma de conformidad, formando parte de este contrato y cuyos valores han sido consignados según documentación en poder de la Sociedad. — 5º — La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, quienes actuando en su calidad de gerentes, ejercerán la representación legal y obligarán con su firma a la Sociedad, con las más amplias facultades que les acuerda la Ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina; constituir hipotecas y prendas con registro, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — 6º — El día 31 de enero de cada año se realizará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas que indica la Ley y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7º — La Sociedad podrá disolverse por las causales enumeradas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — En caso de disolución o liquidación anticipada de la Sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes, o quienes éstos nombren en su reemplazo. — 8º — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad salvo por común acuerdo entre los socios, y en un todo de acuerdo con los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando normalmente, debiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, unificar la representación en una sola persona, pudiendo optar también por el retiro de la sociedad, en cuyo caso el socio que quedara tiene privilegio para adquirir las cuotas capital por su valor nominal, debiendo abonar la suma que correspondiera en 10 cuotas mensuales iguales, a partir de la fecha del retiro, con un interés corriente en plaza a dicha fecha. — 9º — Los socios se reunirán como mínimo cada 90 días para tratar la marcha de la Sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto y que serán firmadas por todos los socios. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la Ley. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: J. R. Martínez — C. Alvarez — E. P. Ramírez — P. J. García — Inventario y balance al 30 de noviembre de 1975 de A-Zeta Phone Sociedad de Responsabilidad Limitada — Activo — Deudores varios en cuenta corriente — Rodolfo C. Briozzo S. A. de Automotores $ 8.725 — Degremont Argentina S. A., $ 180.750,05 — Estudio Güemes Quijano $ 8.400 — José Atilio Fichera $ 4.000 — Maruba S. C. A. $ 53.334 — Trafilfer S. A. $ 31.797,56 — Estudio Ricardo Schaer $ 2.351 - - Agencia Hípica Lomas de Zamora $ 12.000 — Total del activo $ 301.352,61 — Pasivo — Capital — José Ramón Martínez $ 50.000 — Cándido Alvarez $ 50.000 — Eduardo Pedro Ramírez $ 150.000 — Pedro Jesús García $ 50.000 — $ 300.000 — Eduardo Pedro Ramírez "Cuenta particular" pesos 1.352,61 — Total del activo $ 301.352,61. — Firmado: J. R. Martínez — C. Alvarez — E. P. Ramírez — P. J. García.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100.- e.2|6 Nº 71.132 v.2|6|76

Tres de Febrero Repuestos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Interino, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Félix Sánchez, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Avenida Mitre 1069, de Caseros, provincia de Buenos Aires, de 56 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.229.160; Andrés Fernández, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Gral. Urquiza 237, piso 1º, departamento "15", Caseros, de 43 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.575.686; Reinaldo Contessi, italiano, industrial, casado, domiciliado en Catriel 1739, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.269.962, de la Policía Federal; Enzo Carlos Morhain, argentino, comerciante, casado, domiciliado en 3 de Febrero 712, de Caseros, provincia de Buenos Aires, de 54 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.392.828; y Carlos Hugo Ferettón, argentino, técnico mecánico, casado, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 5.597.765, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avda. Francisco Beiró Nº 4640, piso 7º, Dpto. "B", de Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "TRES DE FEBRERO REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad, calle Avda. Francisco Beiró Nº 4640, piso 7º, Dpto. "B", de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones, depósitos y|u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, en forma individual o asociada con terceros, sean ellos personas de existencia física o ideal, o como intermediaria los siguientes actos: La compraventa de repuestos y accesorios del automóvil. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188), dividido en 10.000 cuotas de diez pesos cada una ($ 10), suscriptas según el siguiente detalle: El señor Carlos Hugo Ferettón, cinco mil cuotas (5.000) de diez pesos cada una ($ 10) o sea la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos Ley 18.188); el señor Luis Félix Sánchez, un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de diez pesos cada una ($ 10) o sea la suma de $ 12.500 (doce mil quinientos pesos Ley 18.188); el señor Andrés Fernández, un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) de diez pesos cada una ($ 10) o sea la suma de $ 12.500 (doce mil quinientos pesos Ley 18.188); el señor Enzo Carlos Morhain, un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) de diez pesos cada una ($ 10) o sea la suma de $ 12.500 (doce mil quinientos pesos Ley 18.188); y el señor Reinaldo Contessi, un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) de diez pesos cada una ($ 10) o sea la suma de $ 12.500 (doce mil quinientos pesos Ley 18.188). — Todos los socios han integrado totalmente el capital suscripto, según el balance e inventario de bienes que se adjunta y que agregado al presente forma parte integrante del mismo, debidamente firmado por las partes contratantes, habiendo sido valuado conforme a su calidad, cantidad y de acuerdo con las facturas y otros elementos que determinan su costo que obran en la sede social. — Quinta: La duración de la sociedad será de 10 años a contar desde el.... — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes: El señor Carlos Hugo Ferettón, quién sólo podrá ser removido con justa causa; y por otro de los restantes socios, quien será nombrado

posteriormente. — Ambos gerentes ejercerán la dirección, administración, representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta, queda prohibido a los gerentes usar de la firma social en negocios ajenos a los fines de la sociedad o para prestar fianzas o garantías personales o de terceros. — Séptima: Para cumplir sus fines, la sociedad, por intermedio de sus gerentes actuando en la forma prevista en la cláusula sexta, podrá ejecutar toda clase de actos, contratos, actividades industriales y en general, todo objeto lícito, sin limitación alguna, inclusive aquellos que requieren poder especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y sus concordantes; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas, títulos, acciones y valores en general, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, así como también toda clase de documentos de naturaleza civil o comercial; gestionar créditos, descontar documentos, ceder derechos y acciones; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes, ya sea como deudores o acreedores, operar con toda clase de bancos, oficiales o privados, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y todo otro banco oficial o privado, del país o del extranjero; registrar marcas y denominaciones, otorgar poderes especiales y generales amplios o limitados, con facultad de revocarlos. — Las facultades citadas tienen carácter enunciativo y no limitativo. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, previsiones y previsiones, las utilidades o las pérdidas que los balances arrojen serán distribuidas en la siguiente proporción: señor Carlos Hugo Feretton, 50 o|o (cincuenta por ciento); señor Luis Félix Sánchez, 12,50 o|o (doce con cincuenta por ciento); señor Andrés Fernández, 12,50 o|o (doce con cincuenta por ciento); señor Reinaldo Contessi, 12,50 o|o (doce con cincuenta por ciento), señor Enzo Carlos Morhain, 12,50 o|o (doce con cincuenta por ciento. — Transcurridos 90 días desde el cierre de cada ejercicio comercial, si ninguna de las partes hubiera manifestado su oposición al balance cerrado en ese ejercicio, éste quedará automáticamente aprobado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo de pago no mayor de treinta meses. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiese acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Undécima: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidador y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Caseros, a los veintidós días del mes de abril de 1975. — S|R.: Caseros 1975. Vale. — Caseros. Vale. E|L. — Inventario de Mercaderías al 31|12|74. — Pieza Nº. — Descripción. — Cantidad. — Costo: Unitario; Total. — Broche; 39; 0,12; 4,68. — Moldura, broche; 50; 0,14; 7,00. — Broche; 50; 0,09; 4,50. — Retén 50; 0,08; 4,00. — Cubrealfombra; 24; 50,76; 1.217,24. — Borne; 4; 5,76; 23,04. — Borne; 8; 5,76; 46,08. — Abrasadera; 29; 2,32; 67,28. — Platillo; 9; 3,00; 27,00. — Moldura Puertas; 2; 28,75; 57,50. — Moldura; 2; 32,20; 64,40. — Moldura; 2; 47,15; 94,30. — Moldura; 2; 53,60; 107,20. — Moldura; 2; 34,40; 68,80. — Moldura; 2; 34,40; 68,80. — Moldura; 2; 46,40; 92,80. — Barra Estabilizad.; 2; 103,00; 206,00. Barra Estabilizad.; 1; 135,60. — Llave de Bujías; 7; 4,80; 33,60. — Manómetro D 80; 2; 55,80; 111,60. — Amperímetro; 3; 35,40; 106,20. — Indicador Temp.; 1; 91,80. — Conexión Manómetro; 1; 21,70. — Pomo Grasa; 9; 3,70; 33,30. — Agua Destilada; 2; 1,80; 3,60. — Broche; 50; 0,12; 6,00. — Seguro; 30; 0,16; 4,80. — Seguro; 10; 0,26; 2,60. — Interruptor; 7; 6,00; 42,00. — Interruptor; 10; 7,00; 70,00. — Aceite de Caja; 10; 4,30; 43,00. — Aceite de Caja; 6; 3,50; 21,00. — Alemite 1|8 recto; 50; 0,66; 33,00. — Alemite; 50; 0,90; 45,00. — Alemite; 50; 3,80; 190,00. — Caja Chavetas; 1; 4,79. — Conexión Temp.; 1; 33,60. — Faro Iodo; 6; 179,25; 1.075,50. — Placa Embrague; 1; 250,00. — Disco Embrague; 1; 75,00. — Acople Soldar; 2; 69,00; 138,00. — Acople Soldar; 1; 69,00. — Espejo Retroscópico; 4; 53,50; 214,00. — Caño Calef. 10; 14,00; 140,00. — Caño Calef. 6; 14,65; 87,90. — Grasa Litio 12; 8,67; 104,04. — Grasa; 10; 8,07; 80,70. — Líquido Freno; 12; 15,30; 183,60. — Orejas Guardab.; 2; 18,00; 36,00. — Llave 1 Punto; 2; 9,70; 19,40. — Capuchón Bobina; 30; 1,02; 30,60. — Capuchón Bujías; 30; 1,02; 30,60. — Chicote 1 polo; 10; 1,30; 13,00. — Chicote 2 Polos; 10; 1,50; 15,00. — Cable Conduct.; 10; 9,30; 93,00. — Seguro Paliers; 4; 8,00; 32,00. — Seguro Paliers; 4; 9,00; 36,00. — Cubre Alfombra; 2; 119,33; 238,66. — Cubre Alfombra; 3; 136,10; 408,30. — Aire Acondicionado; 1; 7.150,00. — Carcaza Instrument.; 2; 31,00; 62,00. — Carcaza Instrument.; 2; 36,70; 73,40. — Broche Moldura; 9; 2,10; 18,90. — Broche Moldura; 10; 0,80; 8,00. — Broche Moldura; 20; 0,80; 16,00. — Broche Moldura; 5; 0,85; 4,25. — Broche Moldura; 5; 0,95; 4,75. — Broche Moldura; 5; 0,70; 3,50. — Tuerca Fijadora; 10; 0,42; 4,20. — Tuerca Fijadora; 48; 0,42; 20,16. — Tuerca Guardab.; 20; 1,85; 37,00. — Tuerca Guardab.; 9; 2,30; 20,70. — Tuerca Guardab.; 4; 1,85; 7,40. — Tuerca Guardab.; 20; 2,10; 42,00. — Tornillo Fijac.; 50; 0,34; 17,00. — Retén; 30; 0,38; 11,40. — Carcaza Inst.; 1; 20,50. — Clip Traba Bar.; 20; 0,80; 16,00. — Abrazadera; 25; 2,65; 66,25. — Abrazadera; 25; 2,70; 67,50. — Tuerca Insignia; 84; 0,04; 3,36. — Tuerca Insignia; 74; 0,05; 3,70. — Tuerca Insignia; 98; 0,07; 6,86. — Retén Cables; 50; 0,23; 11,50. — Broche Moldura; 20; 1,20; 24,00. — Broche Moldura; 20; 0,90; 18,00. — Broche Moldura; 10; 0,78; 7,80. — 21656; Retén s|caja; 15; 11,78; 176,70. — C 1502; Ruleman Pal. Apache; 2; 115,00; 230,00. — 1559 Tv; Ruleman Paliers; 2; 98,00; 196,00. — 02872|20; Ruleman Paliers; 1; 14 ,00. — 6207 NR; Ruleman Caja; 2; 63,55; 127,10. — 6203 NR; Ruleman Directa; 4; 76,25; 305,00. — 6307 N; Ruleman Cja. Veloc.; 1; 136,00. — 31594|20; Ruleman Diferenc.; 1; 180,00. — 86847|10; Ruleman Diferenc.; 2; 100,00; 200,00. — 88128; Ruleman Paliers P. UP; 5; 120,00; 600,00. — 603049|014; Ruleman Diferenc.; 2; 135,00; 270,00. — 802048|011; Ruleman Diferenc.; 1; 270,00; 270.00. — 969066 R; Rul. Delant. Pick-Up; 1; 133,00. — 226177; Clip Moldura; 100; 1,51; 151,00. — 57 477; Engranaje 1 y 6 Atr.; 1; 149,93. — 1932188; Impulsor de arranque; 1; 194,78. — 1954842; Impulsor Arranque; 1; 203,72. — 2408018; Rep. Bomba Freno; 2; 148,64; 297,28. — 2355439; Junta Sab. Mult. Esc.; 20; 7,09; 141,80. — 2635963; Paliers Izq. Tras.; 1; 364,00. — 2635953; Paliers Izq. Tras.; 1; 350,00. — 2536205; Amortiguador; 4; 137,00; 548,00. — 2636822; Filtro Aceite; 1; 119,10. — 2636350; Panel Tapizado; 1; 190.00. — 2536928; Bulón Sop. Rueda Mux.; 12; 60,40; 724,80. — 2636930; Cable Centro Acceler.; 5; 25,18; 125,90. — 2636940; Cable Centro Acceler.; 4; 31,52; 126,08. — 2636674; Velocímetro; 2; 120,10; 240,20. — 2787126; Engranaje; 1; 328,57. — 2637275; Amortiguador; 4; 82,38; 329,52. — 2687307; Faro Trasero; 1; 228,40. — 2687308; Faro Trasero; 1; 228,40. — 2 2687567; Juego Reparación; 3; 73,94; 221,82. — 2785708; Rótula inf.; 3; 118,71; 356,13. — 2785334; Cristal Faro; 1; 15,00. — 2785361; Panel Ext.; 1; 91,48. — 2785404; Cable Bat. a Motor; 4; 20,36; 81,44. — 2785437; Flot. carbur. Z E; 4; 11,28; 45,12. — 2785496; Faro Reg. Trasero; 1; 146,40. — 2785854; Paliers; 1; 392,57. — 2785931; Brazo Auxiliar; 2; 168,00; 336,00. — 2785933; Calefactor; 1; 990,00. — 2785981; Guardabarro Del. Der.; 1; 467,13. — 2785982; Guardabarro Del. Chevy; 2; 467,13; 934,26. — 2786044; Bomba Aceite; 3; 151,77; 455,31. — 2786089; Amortiguador Delant.; 4; 166,00; 664,00. — 2786030; Amortiguador Trasero; 5; 89,00; 445,00. — 2786080; Amortiguador Tras.; 4; 127,00; 508,00. — 2783365; Soporte; 2; 67,26; 134,52. — 2787379; Cigüeñal; 1; 754,42. — 2787926; Sincronizador Cono; 5; 29,44; 147,20. — 2787995; Paliers; 1; 347,37. — 2787936; Paliers; 1; 347,37. — 2788221; Engranaje Velocidad; 1; 267,72. — 2788223; Engranaje de 2º; 1; 261,30. — 2788226; Engranaje de 3º Veloc.; 1; 253,44. — 2788234; Sincronizador; 1; 379,82. — 2788255; Engranaje Caja Velocid.; 1; 292,00. — 2788257; Cojinete; 2; 96,25; 192,50. — 2788373; Juego Corona Piñón; 1; 750,00. — 2788453; Escobilla Limpia Parabr.; 7; 23,42; 163,94. — 2788717; Guardabarros; 1; 246,37. — 2788718; Guardabarros; 1; 246,37. — 2788901; Resortes Suspens. Delant.; 2; 182,50; 365,00. — 2789035; Taza Rueda Freno Disco; 4; 195,00; 780,00. — 2790629. 21; 218,70. — 5753575; Engranaje Caja; 1; 580,51. — 5753663; Cable; 5; 7,85; 39,25. — Estanterías Metálicas Uncem; 28.747,04; 28.747,04. — 2791610; Antena; 12; 83,00; 996,00. — 2791330; Espejo; 9; 75,00; 675,00. — 2791339; Taza Rueda; 3; 115,00; 345,00. — 2791713; Moldura; 22; 68,50; 1.507,00. — 2791881; Recuperador; 1; 150,00; 150,00. — 2792034; Tacómetro; 7; 275,00; 1.925,00. — 2792261; Mecanismo Regulador; 24; 40,60; 974,40. — 2792625; Aro Pistón; 9; 101,53; 913,77. — 2792695; Aro Pistón; 6; 128,26; 769,56. — 2792795; Cilindro; 15; 61,00; 915,00. — 2793369; Cable Acelerador; 24; 35,52; 852,48. — 2793437; Amortiguador; 16; 114,00; 1.824,00. — 2793441; Taza Rueda; 1; 132,40; 132,40. — 2793527; Interruptor; 9; 70,00; 630,00. — 2793673; Filtro Aire; 8; 251,05; 2.008,40. — 2793856; Ventilador; 12; 90,84; 1.090,08. — 2794055 Crapodina; 1; 39,19, 39,19. — 2794128, Filtro; 47; 50,00; 2.350,00. — 3748860; Engranaje; 4; 377,28; 1.509,12. — 3750503; Palier; 5; 360,00; 1.800,00. — 3756836; Directa; 5; 178,50; 892,50. — 3761137; Maza Rueda; 2; 288,13; 576,26. — 3768852; Barra Torsión; 4; 450,00; 1.800,00. — 3771303; Eje Parrilla; 6; 106,95; 641,70. — 3817930; Eje Triple; 7; 331,16; 2.318,12. — 3818705; Punta Eje; 9; 268,66; 2.417,94. — 3826292; Polea; 12; 200,00; 2.400,00. — 3816345; Brazo Suspens.; 4; 275,00; 1.100,00. — 3859366; Palier; 3; 360,00; 1.080,00. — 3924771; Sincronizado; 4; 341,77; 1.367,08. — Total inventario al 31|12|74; 100.000,00. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del registro Nº 12 del Pdo. de Tres de Febrero, que las firmas que anteceden, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, y pertenecen a los Sres. Carlos Hugo Feretton; Reinaldo Contessi; Enzo Carlos Morhain; Luis Félix Sánchez y Andrés Fernández, personas de mi conocimiento de que certifico y han sido registradas en el Libro Nº 8 de Requerimientos Acta Nº 97, Fº 57. — De todo lo que doy fe. — Conste, Caseros, a 15 de setiembre de 1975. — Norberto T. V. Soler, escribano. — Lo testado entre Febrero y Repuestos no vale. — Sit.: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.300.- e.2|6 Nº 71.104 v.2|6|76

Raimondi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAL
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 104. — Primer testimonio. — Escritura número treinta y cinco. — En la ciudad y partido de Tornquist, de la provincia de Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: Ramón Emilio González, español, casado, nacido el 7 de julio de 1907, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.925.939, domiciliado en Avenida de Mayo número 1316, piso 24, departamento "H", de Capital Federal, don José García, español, casado, nacido el 22 de mayo de 1933, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.924.593, domiciliado en la calle Puan número 95 de Capital Federal; don Viriato Otero, español, casado, nacido el 6 de octubre de 1941, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.647.940, domiciliado en la calle Larraya número 2875 de a Capital Federal; don Delio Rubiños, español, soltero, nacido el 27 de noviembre de 1946, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.036.040, domiciliado en la calle Defensa número 1419 de Capital Federal y don Severino Eugenio Otero, español, casado, nacido el 9 de julio de 1909, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.577.086, domiciliado en Avenida de Mayo número 1316, piso décimo, departamento "D" de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, comerciantes, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto realizar un aumento de capital y modificación de contrato social de conformidad a las siguientes consideraciones: Los comparecientes manifiestan que son los únicos cuotistas de la sociedad comercial que gira en plaza bajo la denominación social de "Raimondi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tiene domicilio legal en la calle Rivadavia 2634, de la Capital Federal y que ha sido constituida el 15 de marzo de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de abril de 1966, bajo el número 629 al folio 148, del Libro 51, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y reformada el 30 de noviembre de 1970, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de mayo de 1971, bajo el número 942, al folio 220 del Libro 64, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Que han decidido reunirse en la fecha por el sistema de "asamblea unánime" por aplicación analógica del artículo 237 de la Ley 19.550 a efectos de adecuar el contrato a la ley de sociedades y de conformidad al siguiente "orden del día": 1º) Capitalización de Cuentas Personales; 2º) Reforma de los Artículos: 3º, 4º, 5º y 6º de la sociedad. — Puesto a consideración el punto primero del orden del día, el socio señor Ramón Emilio González, manifiesta que, de las ganancias obtenidas por la persona jurídica que representa a través de los años de funcionamiento surge un saldo acreedor en las cuentas particulares de los socios, de los cuales los mismos han destinado el rubro "aportes para futuros aumentos de Capital" la suma de $ 70.000 (setenta mil pesos). — Que asimismo la sociedad ha recibido préstamos comunes por la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos), provenientes de acreedores diversos, los cuales han sido acreditados en las cuentas particulares de los socios en la proporción alícuota que corresponde de acuerdo a sus términos de capital y que han sido transferidos al rubro contable anteriormente mencionado de "aportes para futuros aumentos de capital". — Que de la cantidad relacionada precedentemente, es decir $ 130.000 (ciento treinta mil pesos), la sociedad ha destinado la suma de $ 80.000, (ochenta mil pesos) como anticipo para la adquisición de un local para negocio en Avenida de Mayo 1314, planta baja, de la Capital Federal. — El señor González, continúa diciendo que corresponde a cada socio en cuenta particular por aportes y transferencias, la suma de $ 26.000 (veintiséis mil pesos), y en consecuencia propone capitalizar la cantidad de $ 130.000 (ciento treinta mil pesos), dividida en trece mil cuotas sociales, de $ 10 (diez pesos) c|u totalmente suscriptas e integradas con anterioridad a este instrumento por los cinco socios de "RAIMONDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 2.600 (dos mil seiscientas) cuotas sociales cada una. — La moción del señor González es aprobada por unanimidad de votos presentes. — Puesto a consideración el punto segundo del orden del día, toma la palabra el señor Severiano Eugenio Otero y manifiesta a los socios presentes que, ante la necesidad de adecuar la sociedad a los términos de la Ley 19.550 y el aumento de capital social por capitalización de saldos de cuentas particulares anteriormente aprobado, de acuerdo al artículo 189 de la mencionada ley, propone que se apruebe la reforma de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la sociedad que quedarían redactados de la siguiente forma: Tercero: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos para caballeros al por menor y mayor en general, pudiendo tener representaciones y consignaciones. — Podrá adquirir inmuebles y realizar operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto principal. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con la actividad a desarrollar. — Cuarto: El capital se fija en la suma de $ 160.000 (ciento sesenta mil pesos), dividido en mil cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios han suscripto en partes iguales, es decir 3.200 cuotas cada uno, las que se encuentran totalmente integradas en dinero en efectivo. — Quinto: Los cinco socios tienen el carácter jurídico de gerentes de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de don Ramón Emilio González en forma conjunta con cualquiera de los restantes cuotistas. — En caso de ausencia del país, incapacidad legal o fallecimiento de don Ramón Emilio González, obligará a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los otros gerentes. — En ambos casos, las rúbricas deberán ser puestas con el aditamento del sello de la sociedad. — Sexto: El día 28 de febrero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa la deducción del 5 por ciento de la reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital y de las facultativas y|o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley número 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Los comparecientes continúan diciendo: que autorizan al escribano interviniente a realizar por sí o por intermedio de quien designen oportunamente las gestiones necesarias para inscribir el presente convenio en el Registro Público de Comercio. — Leída, que les es, se ratifican firmando ante mí, doy fe. — (fdo.) Emilio González. — (fdo.) José García. — (fdo.) Viriato Otero. — (fdo.) Delio Rubiños. — (fdo.) Severiano Eugenio Otero. — Hay un sello: Ante mí: Jorge Luis Campobassi. — El presente testimonio es copia fiel y primer testimonio de la escritura número 35 pasada al folio 104 del registro uno. — Para el interesado lo expido en tres fojas de papel fotocopia repuestas con estampillas numeradas 4576061|63 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los días 20 del mes de marzo de 1974. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Luis

Campobassi. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 0.34441. — La Plata, 22 mar. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 96 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Luis Campobassi. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.576.063. — La Plata, 22 mar. 1974. — Esc. Héctor Joaquín Blanes. — Consejero. — Balance General al 28 de febrero de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 6.847,76 — Banco Español $ 529,10 — Banco Londres $ 2.867,96 — Banco City 235,59 — Banco Galicia $ 1.686,56 — Banco Santander $ 235,70 — $ 12.402,61. — Bienes de Cambio: Mercaderías $ 740.656,88. — Bienes de Uso: Instalaciones $ 143.035,02 — amort. ant. $ 17.879,38 — amort. ejerc. $ 17.879,38 — $ 35.758,76 — $ 107.276,26 — Muebles y Utiles $ 24.082,12 — amort. ant. $ 2.887,— — amort. ejerc. $ 2.983,— — 5.870,— — 18.212,12 — Instal. Rivadav. $ 124.018,41 — amort. ejer. $ 12.402,— — $ 111.616,41 — $ 237.104,79. — Inmuebles. — Rivadavia 2582 $ 130.000,— — Avda. de Mayo 1313 $ 280.000,— — pesos 410.000,— — $ 1.400.164,28. — Pasivo. — Deudas: Acreedores Varios $ 807.526,21 — Acreedores Hipotecarios $ 280.000,— — Obligaciones a Pagar $ 129.000,— — $ 1.216.526,21. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social $ 30.000,— — Reserva Legal $ 3.000,— — Aportes para Futuros Aumentos $ 130.000,— — Delio Rubiños $ 1.087,03 — Eugenio Otero $ 1.087,03 — Ramón E. González pesos 6.154,67 — José García $ 6.154,67 — Viriato Otero $ 6.154,67 — $ 183.638,07 — $ 1.400.164,28. — Balance General al 28 de febrero de 1973. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 28|2|1973. — Pérdidas. — Sueldos $ 56.039,06 — Alquileres $ 24.000,— — Gastos Generales $ 150.454,99 — Impuesto Actividades Lucrativas $ 9.624,85 — Leyes Sociales pesos 2.155,90 — Jubilación Comercio pesos 13.288,65 — Amortizaciones $ 33.264,38 — $ 288.827,83 — Utilidad Neta del Ejercicio $ 78.571,57 — $ 367.399,40. — Ganancias. — Utilidad bruta $ 367.399,40. — Certificación Literal: Certifico, que el precedente balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 28 de febrero de 1973, se halla transcripto en el respectivo libro Inventario de la sociedad. — En virtud del artículo 10 de la Ley 17.250, en el balance que precede, según surge de los registros contables, el pasivo con la Caja Nacional de Previsión para la Industria y Comercio asciende a la suma que a continuación se indica: Febrero de 1973 $ 758,22. — Alberto Julio Chueke. — Ciencias Económicas — Tomo II - Fº 171 — Contador Público Nacional — Tomo XIII - Fº 240 — Consejo Prof. de CC. EE. — Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100.— e.2|6 Nº 71.159 v.2|6|76

Eduardo Fernández y Cía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los Sres. Eduardo Fernández, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, C.I. número 4.396.885, de la Policía Federal, con domicilio en José E. López Nº 136, Bernal, provincia de Buenos Aires; Ovidio Enrique Fernández, argentino, casado, de 66 años de edad, comerciante, C.I. número 1.174.648, de Policía Federal, con domicilio en Amenábar Nº 495, departamento 6, Capital Federal; Elvira Ducic de Fernández, argentina, casada, de 37 años de edad, comerciante, L.C. número 3.701.315, con domicilio en José E. López Nº 136, Bernal, provincia de Buenos Aires, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EDUARDO FERNANDEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Amenábar Nº 495, departamento 6, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder ser reemplazado por simple disposición de los socios y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: Representaciones, comisiones y consignaciones, compraventa, importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios han suscripto e integrado por partes iguales, es decir mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, respectivamente, aportadas totalmente en bienes, que constan detalladamente en inventario separado, firmado por las partes y que forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y especificaciones que obran en la empresa y conforme lo dispone el artículo cincuenta y uno ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años, a partir del día 1º de enero de 1975 y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por los socios señores Eduardo Fernández, Ovidio Enrique Fernández y Elvira Ducic de Fernandez, indistintamente, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social, no pudiendo en ningún caso comprometerla en fianzas o garantías para terceros o en negocios ajenos al giro social. En el ejercicio de la administración para el cumplimiento de los fines sociales, podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Las atribuciones de los socios gerentes indicadas en el artículo precedente, quedan sujetas a las siguientes restricciones: Para adquirir o enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, será necesaria la aprobación de la unanimidad de los socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o ha pedido de alguno de ellos. Se establece por este contrato que los socios podrán aportar el trabajo personal, conforme a su capacidad y conocimientos que posean, percibiendo por tal concepto las remuneraciones que se consideren prudentes y|o justificadas con la labor y empeños dedicados a la sociedad, dichas remuneraciones serán determinadas y aprobadas por mayoría de socios, serán transcriptas en el libro de actas respectivo, cuyas sumas serán imputadas en la cuenta de gastos generales. — Sueldos y Jornales. — Octava: Ningún socio puede ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio de aplicar el procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazos previstos en la cláusula décima del presente contrato. — Décima: En el caso de retiro de algún socio deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente, con 90 días de anticipación como mínimo. Se practicará un inventario y balance general para determinar los valores actualizados de las cuotas de capital al momento de producirse el evento, inclusive el valor llave. Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al socio saliente en la siguiente forma: 30 % al contado, una vez confeccionado el balance, que no podrá exceder de los treinta días del retiro; el saldo se abonará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés y a partir de los sesenta (60) días del retiro. Para el caso de que no hubiere acuerdo en la valuación de los bienes, se nombrarán peritos, uno por cada parte y en caso de no poder concordar en su opinión y decisión, nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: Se llevarán los registros contables a que alude la Ley Nº 19.550, y anualmente, el 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (30) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Decimotercera: Las utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas en proporción a las cuotas aportadas por cada socio, previa deducción del 5 % de las utilidades, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance como mínimo al 20 % del capital social. — Decimocuarta: Las causales de disolución, serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoquinta: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimosexta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — Inventario general de apertura practicado al 30|9|75 de la firma "Eduardo Fernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) — Activo — Bienes de uso: $ 30.000 — 1 máquina de escribir marca Olivetti, Studio 44, número 995.621, $ 12.000 — 1 máquina marca Olivetti Divisuma 26 GT Nº 225.351 Serie E, $ 8.000 — 1 calculadora electrónica portátil de bolsillo MX 100, marca Boxmar Serie Nº 132.445, $ 10.000 — Total del activo: $ 30.000. — Pasivo — Capital social: $ 30.000. — Total del Pasivo: $ 30.000.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 7.000.— e. 2|6 Nº 71.148 v. 2|6|76

Car-Inc Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de República Argentina, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Carlos Alberto Incorvaia, italiano, cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, C. I. número 5.028.265, con domicilio en Martín Miguens 6937, de Villa Bosch, y Carmelo Carosella, italiano, cuarenta y cinco años de edad, casado, constructor, C. I. 1.922.424, con domicilio en 25 de Mayo 780, planta alta, de Billinghurst; ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas contractuales: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "CAR-INC CONSTRUCCIONES, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Marcos Sastre 5902 de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar actividades relacionadas con la construcción y todo lo vinculado con actividades de empresa constructora, y en especial contratar, subcontratar, construir, vender y financiar inmuebles por cuenta propia y de terceros, refacción y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal, y la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir del 15 de setiembre del año 1975, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social se establece en quinientos mil pesos, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos cada uno, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: Carlos Alberto Incorvaia: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos; Carmello Carosella: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos. — El capital se encuentra constituido de la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos en Bienes de Uso, totalmente integrado e invertido en el giro social, según surge del inventario aprobado y firmado por las partes, cuya valorización se ha efectuado de acuerdo a elementos de identificación obrantes en la sede de la Sociedad; cien mil pesos en efectivo, integrado el cincuenta por ciento en este acto y el otro cincuenta por ciento se compromete a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que deberán suscribir en forma conjunta bajo un sello con el rubro social, obligando de esta forma a la Sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles o muebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, y revocarlos; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado o mixto, del país o del extranjero, así como también con las demás entidades financieras regidas por la Ley Nº 18.061 y complementarias y afines, constituir hipotecas, prendas y cualquier derecho real de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, aceptarlas, cancelarlas y|o transferirlas; firmar toda clase de instrumentos y documentos, públicos o privados, actos, contratos, convenios y obligaciones: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros; dar y tomar préstamos, garantizados o no; dar y recibir en pago: permutar, recibir, efectuar pagos y transacciones; inscribirse como proveedores del Estado nacional, provincial y municipalidades, entidades autárquicas, mixtas, etc.; tomar parte en licitaciones, formular protestos, acusar, denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión; podrán asimismo representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o mixtas, ante las autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sólo les está prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad, o a la Sociedad en sí, en garantía de terceros o avales. — Se deja expresa constancia que bastará la firma de uno cualquiera de los socios-gerentes para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social; la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo ante todos éstos concurrir como representante legal de la Sociedad a absolver posiciones, contestar demandas, ofrecer pruebas y demás actos procesales y administrativos inherentes. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y en cualquier momento, teniendo acceso a los libros contables y demás documentos sociales, pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de "Reuniones de Socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo. — La Sociedad llevará además su contabilidad en libros rubricados. — El ejercicio social finalizará el día 15 de setiembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias que deberán confeccionar ambos socios-gerentes; se considerará aprobado si no es impugnado, dentro de los treinta días subsiguientes de haberse notificado a los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducida la reserva legal de acuerdo al art. 70 de la Ley Nº 19.550, se distribuirán entre los socios en la proporción a las cuotas integradas por cada uno; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad y|o ceder sus cuotas sociales, se estará a lo previsto por el art. 152 y siguientes de la Ley Nº 19.550. — Ambos socios se obligan a dedicarse a la Sociedad, consagrando a la misma toda su capacidad y actividad, prestándose recíproca colaboración, con la prohibición absoluta de realizar por cuenta propia, operaciones iguales a las que se dedica la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se es-

tará a lo dispuesto en los arts. 152, 153, 154, 155, 156 y 209 de la Ley Nº 19.550. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, serán de aplicación las disposiciones de las secciones XII y XIII de la Ley Nº 19.550. — Por disposición unánime de los socios, la Sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico admitido por la ley. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Car-Inc Construcciones, S. R. L.", que fueron leídas por sus otorgantes, firmando de conformidad en el lugar y fecha consignados ut supra, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, conforme a derecho. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en un sello de actuación notarial Nº A 016.590.947. — Oscar Edgardo Peralta, escribano. Car-Inc Construcciones, S. R. L. — Inventario General de iniciación de actividades. — Bienes de uso: Muebles y útiles: 1 mesa de dibujo (completa) $ 15.000.—; 1 calculadora Olivetti, $ 4.000.—; 1 escritorio, $ 2.000.—; 1 mesa común, $ 400.—; 4 sillas, $ 600.—; 1 máquina Olivetti (Letera), $ 6.000.—; 1 máquina Remington portátil), $ 6.000.—; accesorios varios, $ 1.130.—, $ 35.130.—. Herramientas: 10 palas, $ 6.000.—; 1 carretilla, $ 1.200.—; 15 macetas, $ 2.000.—; 1 maza de 5 kg., $ 700.—; 25 cortahierros y puntas de acero, ;$ 2.500.— 6 fratachos, $ 600.—; 1 prensa grande, $ 1.500.—; 1 prensa mediana, $ 1.000.—; 1 prensa chica, $ 700.— 1 tijera grande, $ 3.000.—; 1 tijera chica, $ 2.000.—; 1 taladro de mano, $ 500.—; 12 baldes, $ 840.—; 6 canastos, $ 480.; 7 barretas varias, pesos 2.300.—; 1 barreta grande, $ 500.—; 6 grinfas varias, $ 1.200.—; 10 clavos de gancho, $ 150.—; 1 manguera para nivel, $ 300.—; 1 manguera común, pesos 300.—; 2 tenazas, $ 1.000.—; 2 cucharas, $ 400.—; 3 niveles, $ 900.—; 2 serruchos para madera, $ 1.200.—; 1 cinta métrica, $ 400.—; 4 hachuelas, $ 800.—; 2 martillos de albañil, $ 500.—; 2 pinzas traba sierra, $ 400.—; 2 tambores de 200 litros, $ 500.—; 1 sierra circular con motor de 2 H.P., $ 20.000.—; 1 limadora con motor de 2 H.P., $ 90.000.— 400 metros de tablas, $ 40.000.—; 200 tirantes de 4 y 4,50 metros, $ 55.000.—; 12 tablones, $ 6.000.—; 248 tirantes varias medidas, $ 120.000.—; $ 364.870.—. Disponibilidades: Efectivo, $ 50.000.— Créditos varios: Cuotas a integrar, pesos 50.000.—; $ 500.000.—. Siguen firmas. — Firmas obrantes al dorso certificadas en un sello de actuación notarial número 016.590.950. — Conste. — Oscar Edgardo Peralta, escribano.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.150. —e.2|6 Nº 71.193 v.2|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, con sede en Talcahuano 550, 5º piso, Capital, cita a estar a derecho por 10 días a JUANA ALBERTA ALMIRON de GOMEZ en el juicio "Charinaite de Goldberg, Paula c|Almirón de Gómez, Juana A. s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 900.— e. 2|6 Nº 17.720 v. 3|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: SEGUNDO ROUCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Graciela E. González, secretaria.

$ 500.— e. 2|6 Nº 16.697 v. 4|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 21|5|76.

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA JUDITH MARIA CARABELLI DE BOURG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 500.— e. 2|6 Nº 76.727 v. 4|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 24|5|76.

Nº 21

El Juzgado Civil 21, Secretaría 42, en autos "Podesley, José María s|Adopción", cita y emplaza a NORA ESTELA PODESLEY por diez días a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna, secretaria.

$ 700.— e. 2|6 Nº 17.777 v. 3|6|76

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a GLORIA CECILIA CERVIO de MALASPINA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Cervio de Malaspina, Gloria Cecilia s|ausencia, con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 300.— e. 24|3 Nº 14.537 v. 24|3|76
$ 300.— e. 3|5 Nº 75.019 v. 3|5|76
$ 300.— e. 2|6 Nº 17.800 v. 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, Secretaría Nº 4, a mi cargo, comunica por un día, que con fecha 19 de mayo de 1976, se ha resuelto calificar la conducta de HECTOR MAGGIANI y de INTER-NOS PRODUCCIONES, de culpable y fraudulenta, en los términos de los Arts. 235 inc. 11. y art. 236, inc. 7 del Dto. Ley 19.551|72.

Secretaría, a los 26 días del mes de mayo de 1976. Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.2|6 Nº 591 v.2|6|76

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "TRAVETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juicio que tramitará conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.551|72. — Síndico: Agustín C. Fabi, con domicilio en Blanco Encalada 3877 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 9 de agosto de 1976. — En caso de corresponder su celebración la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1976, a las 10 horas, la que se realizará con los que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.2|6 Nº 592 v.8|6|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día en los autos caratulados: "MIZRAHI, ELIAS s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Y Vistos: Para resolver la calificación de conducta comercial ... Resuelvo: declarar culpable y fraudulenta la conducta comercial de Elías Mizrahi que lo llevó a su quiebra conforme a lo que al respecto disponen los incisos 3º y 4º del artículo 169 y 8º del artículo 170 de la Ley Nº 11.719 y ordeno el pase del presente incidente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda por conducto de la Cámara de ese fuero debiendo librarse oficio al señor Jefe de la Policía Federal para que proceda a la detención del fallido señor Elías Mizrahi y lo ponga a disposición del tribunal mencionado (art. 177 de la Ley 11.719). — Notifíquese por Secretaría. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell, juez.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.2|6 Nº 593 v.2|6|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día en los autos caratulados: "BELACON'S S.R.L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha resuelto lo siguiente: Buenos Aires, abril 21 de 1976 — Y Vistos: ... Resuelvo: Declarar culpable y fraudulenta la conducta comercial de Belacon's Soc. de Responsabilidad Limitada, que la llevó a su quiebra, conforme a lo que al respecto disponen los inc. 3 y 4 del Art. 169 y 8 del Art. 170 de la Ley Nº 11.719, involucrando en tal calificación a los señores Juan Benassi; Antonio Lara y Franco Juan Benassi y ordeno el pase del presente incidente al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda por conducta de la Excma. Cámara de ese fuero, debiendo librarse oficio al señor Jefe de la Policía Federal para que proceda a la detención de los nombrados y los ponga a disposición del Tribunal mencionado, (art. 177 de la Ley 11.719). Notifíquese por Secretaría. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e.2|6 Nº 594 v.2|6|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 9 Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos caratulados "POLETTI HNOS. S.C.C. s| quiebra" que se halla depositado en Secretaría el informe del liquidador con el estado de distribución de fondos de fs. 1291|1300, bajo apercibimiento de ser aprobado si no se formula observación en el término de diez días (Art. 214 del Dto. Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.2|6 Nº 595 v.3|6|76

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día que en los autos caratulados "POLETTI HNOS S.C.C. s|quiebra", se han regulado los honorarios de los funcionarios intervinientes en proporción al activo realizado de $ 1.212.051 establecido en el art. 101 de la Ley 11.719, en los siguientes importes: letrado patrocinante y apoderado y apoderado del fallido, doctores Apeles Márquez y Ovidio Augusto Márquez en $ 18.000 y $ 7.200, los del síndico Carlos Raúl Marranzino en $ 73.000 los del liquidador en $ 75.000 y los de la dirección letrada del mismo en $ 6.000 y los del escribano Guillermo Labin en $ 11.000.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.2|6 Nº 596 v.2|6|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "COOPIM COOP. DE PROVISION DE IND. MET. LTDA. s|quiebra", que se ha puesto de manifiesto proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado dentro del plazo de 10 días si no se formulan observaciones. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.2|6 Nº 597 v.3|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos "RATINOFF SAMUEL s|Quiebra', con fecha setiembre 16 de 1974 se ha resuelto: "Regularse los honorarios del síndico Sr. Rolando Carlos Muñoz en la suma de cuatrocientos setenta y dos pesos, los del escribano Sr. Juan Corts-Rovirá en la suma de ciento dieciocho pesos y los del letrado apoderado del peticionante de la quiebra Dr. Eduardo Gómez Quinteros en la suma de ciento setenta y siete pesos" — Firmado: Julio A. Quinterno. — Juez.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.200.— e. 2|6 Nº 17.767 v. 3|6|76

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, la quiebra de ESTILO S. A. Síndico: Nicolás Italo La Sala, con domicilio en Neuquen 1740, piso 3º, Dto. "A". La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avda. Callao 635, P. 3º el 14 de julio de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.2|6 Nº 598 v.3|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la ampliación de la quiebra de MULTIGON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la persona de su socio colectivo Sr. Salman Mustafá, declarada el 19 de mayo de 1976. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs. de lo contrario quedará automáticamente constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, hasta el día 4 de agosto de 1976. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 7 de octubre de 1976, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: José Waisberg. Domicilio Tres Arroyos 2821, Piso 1º, Capital Federal. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.2|6 Nº 599 v.8|6|76

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, hace saber que en los autos "SANTA SILVIA S.A.A.I.C. s|concurso" se ha declarado totalmente cumplido el acuerdo, dando por finalizado el concurso y por concluida la intervención de la sindicatura; asimismo se ha dispuesto el cese de las medidas dispuestas por el artículo 66 del D.-L. 19.551|72. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 300.— e. 2|6 Nº 78.396 v. 2|6|76

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de NICOLAS VACCARO. Es síndico el Sr. Fidel Jorge Abrahan, con domicilio en la calle Alvarez Jonte 1942, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los Incs. 3, 4 y 5 del Art. 11 del Dto.-Ley 19.551|72 en tres días; intímase igualmente al fallido para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Ana R. Gusnir, secretaria.

e.2|6 Nº 600 v.8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|5|76	JOSE RAMON GARCIA	2|6	4|6|76	17.494	500
1	1	María T. B. de Naveira	7|5|76	ANA CAPRIA de COLOMBO	2|6	4|6|76	17.499	500
1	1	María T. B. de Naveira	20|5|76	SALVADOR MANFRE	2|6	4|6|76	17.509	500
1	1	María T. B. de Naveira	18|5|76	MARIA CARMELA ANA SCAPOLATEMPO Vda. de CURCIO	2|6	4|6|76	77.877	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	10|5|76	PASCUAL CUPPARI	2|6	4|6|76	17.471	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|4|76	LUIS BARATTO	2|6	4|6|76	17.496	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|5|76	Delia Mercedes Acosta de Laina	2|6	4|6|76	17.447	500
5	10	Eduardo R. Liguori	20|5|76	CASIMIRO TAMOSIUNAS y PETRONELE DUMBLIAUSKAITE de TAMOSIUNAS	2|6	4|6|76	17.485	500
6	11	Ana M. Beneventano	3|5|76	SARA KUCHUK de YUSSEM	2|6	4|6|76	17.467	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|5|76	Aristóbulo Delfino Guerrero	2|6	4|6|76	17.445	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|3|76	José Luis Quesada	2|6	4|6|76	17.486	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17|5|76	ELENA FERNANDEZ de DI MEDIO	2|6	4|6|76	17.458	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17|5|76	REGATTC AGUSTIN	2|6	4|6|76	17.510	500
7	14	Mario Auschütz Latorre	20|5|76	MAGDALENA PIÑEIRO de COLLONGUES	2|6	4|6|76	77.862	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|5|76	AARON LION	2|6	4|6|76	77.938	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|5|76	ROBERTO CAROPRESE	2|6	4|6|76	77.881	500
9	18	Elsa G. Arias	28|4|76	ABRAHAM SUFAN	2|6	4|6|76	17.465	500
9	18	Elsa G. Arias	20|5|76	ADOLFO JOSE CARIBONI	2|6	4|6|76	17.491	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	22|5|76	José Manuel ROMAN y Eugenia Delia GONZALEZ de ROMAN	2|6	4|6|76	17.517	500
12	23	Horacio A. Magliano	4|5|76	FRANCISCO JULIO FRANZANI	2|6	4|6|76	17.459	500
12	23	Horacio A. Magliano	18|5|76	Próspero CAMERANO	2|6	4|6|76	17.462	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	13|5|76	SEVERINO LOPEZ	2|6	4|6|76	17.479	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|4|76	Rosa MENVIELIE deORSINI y José Romeo ORSINI	2|6	4|6|76	17.487	500
14	27	Leopoldo Monte de Oca	18|5|76	MARIA FRANCISCA ASSANTE de VENTURO	2|6	4|6|76	77.927	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	JOSE MARIA BARREIRO VARELA y MARIA CONSOLACION BRUZOS DE BARREIRO	2|6	4|6|76	17.463	500
16	31	Ana María Conde	24|5|76	BENJAMIN DE LUCA	2|6	4|6|76	17.444	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|5|76	GERONIMO VENTURINO	2|6	4|6|76	77.935	500
18	36	Mariano Calafell Loza	30|4|76	Teodosio Adolfo Cosentino	2|6	4|6|76	17.515	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|5|76	ANDRES RAZZELLA o ANDRES RASELLA	2|6	4|6|76	17.441	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|5|76	Juan SQUERA	2|6	4|6|76	77.966	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|5|76	PINIA KOFMANSKY y PAULINA SELISNAK DE KOFMANSKY	2|6	4|6|76	17.443	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|4|76	JOSE MAREK	2|6	4|6|76	17.452	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|5|76	Francisco Solano CASTILLO	2|6	4|6|76	17.473	500
20	40	Salvador José Mammana	29|4|76	Horacio Ricardo Dei	2|6	4|6|76	17.437	500
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	Alfredo Dominguez	2|6	4|6|76	17.478	500
20	40	Salvador José Mammana	18|5|76	OSVALDO GUILLERMO CROHARE	2|6	4|6|76	17.488	500
21	41	Daniel C. Speroni	14|5|76	Bernardino ALONSO	2|6	4|6|76	17.483	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	18|5|76	Alfonso MALITO	2|6	4|6|76	17.448	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	11|5|76	MARTIN INSUA y MARIA ZULEMA RODRIGUEZ VIUDA DE INSUA	2|6	4|6|76	17.457	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	30|4|76	Maria Elvira Russo de Montiel	2|6	4|6|76	17.474	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	19|5|76	ELENA CARTO de KALNIKER	2|6	4|6|76	17.482	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	ESTHER HAYDEE TEDESCO DE VILLAVERDE	2|6	4|6|76	17.493	500
22	43	Enrique H. Rodino	13|5|76	Constantino Fagioli	2|6	4|6|76	77.960	500
23	45	Hugo Carrillo	20|5|76	Julia Silvia SERVAIS	2|6	4|6|76	17.436	500
24	47	María Isabel Millán	7|5|76	MARIA LUCIA ANGELA CUNTI	2|6	4|6|76	17.506	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|3|76	ANDRES AVELINO SESSAREGO	2|6	4|6|76	17.484	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|4|76	JUAN BAUTISTA CAPELLO	2|6	4|6|76	17.477	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|5|76	Salvador PRIVATO	2|6	4|6|76	17.470	500
27	54	Manuel E. Crespo	12|4|76	FORTUNATO o FORTUNATO JACINTO LONARDI	2|6	4|6|76	17.451	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|4|76	MARIA LUISA REBECCHI	2|6	4|6|76	17.454	500
28	55	José Ricardo Valenti	13|5|76	FRANCISCO COFONE	2|6	4|6|76	17.514	500
28	55	José Ricardo Valenti	19|5|76	CALIXTO BERNARDO CALDERON	2|6	4|6|76	77.898	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	CONSUELO LALIN CIBEIRA de CALVO	2|6	4|6|76	17.438	500
28	56	José Luis Gallo	29|4|76	Carlos IGLESIAS	2|6	4|6|76	17.516	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	MANUEL MARIA GARCIA	2|6	4|6|76	17.468	500
30	60	José María Scorta	20|5|76	JESUS PAZOS	2|6	4|6|76	17.490	500
30	60	José María Scorta	24|5|76	MARIA TERESA DUNCAN de SAUBIDET	2|6	4|6|76	17.508	500
*	13	Sergio A. Villamayor Aleman	15|3|76	ELVIO FIRMO ALTAMIRANDA	2|6	4|6|76	17.489	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.2|6 Nº 376 v.4|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, cita por cinco días a EGLE ELVIRA PEREZ para comparecer en juicio: Miho S.A.I. y A. c|Pérez, Egle Elvira, subinquilinos y|u ocupantes s|Desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Luis De Preindlsberg, secretario.

$ 700.— e. 2|6 Nº 17.737 v. 3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 6, de esta Capital, Secretaría Nº 118; cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ra. publicación a NICOLAS ANDRES POGGIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Artículo 173, inc. 11, del Cód. Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1973".

Luis Juan Torres, secretario

e. 2|6 Nº 604 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN ENRIQUETA GOMEZ DE LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días."

Jorge M. Hernández, secretario.

e. 2|6 Nº 605 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Penal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO L. SCARSELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días".

Armando José Murature, secretario.

e. 2|6 Nº 606 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 4 a mi cargo, sita en Tucumán 1381, 3º piso, cita y emplaza a JUAN ANTONIO BELTRAN, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Domingo A. Pepe y otro s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.2|6 Nº 601 v.3|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 4 a mi cargo, sita en Tucumán 1381, 3º piso cita y emplaza a ALBERTO MARTINELLI, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Domingo A. Pepe y otro s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.2|6 Nº 602 v.3|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 4, a mi cargo, sita en Tucumán 1381, 3º piso, cita y emplaza a JOSE BERNABE LONGO, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Domingo A. Pepe y otro s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e. 2|6 Nº 603 v. 3|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA

Nº 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería número 2, Secretaría "A", de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber en los autos MOLINOS WERNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|Convocatoria de acreedores, que hasta el día 20 de junio de 1976, se encuentran a disposición de los acreedores en los establecimientos de la concursada, en Realicó, Santa Rosa o en sus oficinas de la Capital Federal, calle Suipacha 268, piso 6º, los importes correspondientes para el pago del porcentaje del cinco y diez por ciento determinado en el acuerdo preventivo homologado en autos, donde dentro de los cinco días siguientes a su presentación, se harán efectivos. — Pasada aquella fecha, los importes no retirados quedarán depositados en estos autos a disposición de los señores acreedores, los cuales deberán gestionar su extracción, todo con la prevención de que el cobro de esos importes o en su caso el depósito en autos, implicará a los efectos del oportuno levantamiento del estado concursal, el cumplimiento de la cláusula 6ta. punto d) del acuerdo preventivo. — También se hace saber a quienes no retiraron sus certificados de acciones, que de acuerdo a lo dispuesto oportunamente por el Juzgado, están depositados en la Sede Social de la Empresa en Santa Rosa, calle 1º de mayo 237, donde acreditando identidad o la representatividad del titular del crédito, podrán ser retirados. — "General Pico, mayo 20 de 1976. — Publíquese edictos en la forma solicitada, en el Boletín Oficial ... de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial Nacional ... por el término de cinco días. — Dr. Arturo T. Fresco. Juez".

General Pico, Secretaría, 21 de mayo de 1976. — Carlos María Salinas, secretario.

$ 5.250.— e. 2|6 Nº 78.338 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 18

La Dra. Graciela M. Piatti, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 18, sito en Talcahuano 490, piso 5º, Capital Federal, cita y emplaza a los herederos o al Representante Legal de GREGORIO DIEZ, cuyo último domicilio denunciado en autos es el de Córdoba 2024, Dto. 2º P. B., Capital, para que comparezcan a estar en derecho en la causa "Camino Héctor Julio y otros c|Transportes Maipú SACIIC s|Despido, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, dentro de los diez días (Art. 33 del Dec.-Ley 18.345|69). — Publicación por un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Diana Martínez Bamonde, secretaria.

e. 2|6 Nº 607 v. 2|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "LIBERTY S.C.A. c| DE BONIS LEONIDAS RODRIGUEZ de y otro s|Ejecutivo" (Expte. Nº 27.040) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala 1, Piso 1º el día 15 de junio de 1976, a las 17 y 30 horas: Dos lotes de terreno, linderos, desocupados, ubicados en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, calle Plumerillo (conocida en el lugar como Madero) entre Pasaje Pablo Podestá y calle Manuel de Falla, a aproximadamente siete cuadras al Sud de la ruta Nº 7 entre estaciones La Reja y Francisco Alvarez, F.N.D.F.S. y a aproximadamente 12 cuadras de la última mencionada. Nomenclatura catastral: Circ. IV; Secc. A.; Manz. 52ª; Parcelas 15 y 16. El lote 15 mide 10 mts. de frente al Sudoeste, por 60 mts. de fondo. Superficie 600 m2. El lote 16 mide 10 mts. de frente al Sudoeste por 50 mts. de fondo. Superficie 500 m2. Base $ 9.200. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición en el lugar de ubicación a partir del 8|6|76, de 12 a 16 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 2.700.— e.2|6 Nº 78.315 v.4|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a JUAN RAMON GONZALEZ, en autos: "El Fénix S.C.A. c|González Juan R. s|sumario", la siguiente providencia: "Buenos Aires, octubre 10 de 1975. Autos y vistos: Atento lo pedido y estado de las actuaciones, resuelvo: Declarar resuelto por culpa del demandado el boleto de compraventa suscripto con fecha 23 de agosto de 1968 respecto del lote Nº 11 de la manzana Nº 106 de la localidad de Merlo partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, con pérdida de las sumas abonadas por el mismo. Igualmente dispongo que don Juan R. González reintegre la posesión de dicho bien a la vendedora dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. A los fines de la notificación de la presente al demandado, publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en "La Razón". — Norman J. Astuena, Juez".

Buenos Aires 23 de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 1.800.— e. 1º|6 Nº 78.213 v. 2|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a JOSE ANTONIO CARRAZAN, en autos: "El Fénix, S.C.A. c|Carrazán, José Antonio s|sumario" la siguiente providencia: "Buenos Aires, octubre 7 de 1975. Autos y vistos: Atento lo pedido y estado de las actuaciones, resuelvo: Declarar resuelto por culpa del demandado el boleto de compraventa suscripto con fecha 17 de noviembre de 1969 el lote Nº 10 de la manzana 153, ubicado en la localidad de Merlo (Barrio Arco Iris), partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con pérdida de las sumas abonadas por el mismo. Igualmente dispongo que don José A. Carrazán reintegre la posesión de dicho bien a la vendedora dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. A los fines de la notificación de la presente al demandado, publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en "Crónista Comercial". — Norman J. Astuena. Juez".

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 1.800.— e. 1º|6 Nº 78.214 v. 2|6|76

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SANTIAGO GHILINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 500.— e.31|5 Nº 13.793 v.2|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|3|76.

Nº 17

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. HERIBERTO TEODORO MITTLER. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete, Secretaría Nº 33.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

e. 1º|6 Nº 580 v. 3|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "OTATTI, JOSE MIGUEL s|concurso civil", que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de agosto de 1976, a las 10 hs. — El presente edicto se publicará sin necesidad de previo pago de aranceles, impuestos, tasas y otros gastos, conforme lo dispuesto en el art. 296, inc. 8º, Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

e.27|5 Nº 547 v.2|6|76

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a los señores JUAN MARTIN GONZALEZ y ANTONIO GERONIMO ALDECO, para que comparezcan en el juicio "Urbs, S.R.L. c| González, Juan Martín y otros s|sumario, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 700.— e. 1º|6 Nº 17.698 v. 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica a los interesados el proyecto de distribución presentado por el liquidador en autos "DEL SUD S.A.A.I.C.I.F. s|Quiebra". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 600.— e. 1º|6 Nº 17.683 v. 2|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días que la quiebra de GARCIA JOSE, síndico Liana Bizentz de Frost, con domicilio en Tucumán 1538, piso 2º "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. La Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.719. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

e. 28|5 Nº 561 v. 3|6|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "NORMALI S.C.A. y su socia, ANA YUDASSIN DE LIPSZIC s|quiebra", fecha provisional de cesación de pagos 6 de agosto de 1970. Síndico Luis J. Fernández Suárez, con domicilio en la calle Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase el día 19 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Asimismo se intima a Normali Sociedad en Comandita por Acciones y a Ana Yudassin de Lipszic para que dentro del plazo, de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la juridicción del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e. 1º|6 Nº 582 v. 7|6|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica que en los autos caratulados: "HODESA, S. C. A. s|quiebra, Expte. Nº 32.051, se ha dictado la siguiente providencia. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Del pedido de clausura de los procedimientos del concurso, vista a la fallida. — Notifíquese por edictos.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.27|5 Nº 551 v.2|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos "RIERA CONFECCIONES s|Incidente de Calificación de Conducta", la resolución que califica la conducta de los ex directores D. Rafael Demarco, Miguel Antonio Riera, Oscar Antonio Giliberti, Carmino Carnevale, Apolo Saul Demarco y Josefa Covelli de Giliberti como fraudulenta.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Córgolas, secretario.

e. 1º|6 Nº 584 v. 2|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de OHANA ELIAS síndico la contadora Edith Rappaport, con domicilio en la calle Av. San Martín 2231, planta baja "B", Capital Federal, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 6

de julio de 1976, a las 9.30 hs. para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 28|5 Nº 563 v. 3|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76, librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "J. HECTOR MATERA, S.A.C.I.", síndico: contadora Esther Felisa Aizen, con domicilio en la calle Tucumán 1506, piso 9º, oficina 903, quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de setiembre de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico; prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

e. 28|5 Nº 565 v. 3|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex. Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976.

Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4|5|76	Aida Burd de Gvirtzman	1º|6	3|6|76	77.756	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|5|76	HERMANN ARMANDO WEINER	1º|6	3|6|76	17.431	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|5|76	Antonio YANNELLI	1º|6	3|6|76	17.419	500
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	18|5|76	Feliciano FEDERICO	1º|6	3|6|76	17.400	500
4	8	Martín J. Chavarri	20|5|76	JUAN JOSE ESPOSITO	1º|6	3|6|76	77.846	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|5|76	MARIA CARMEN DE ROSA o ROSE de PATITUCCI	1º|6	3|6|76	17.409	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|5|76	CARLOS VAZQUEZ RICHART	1º|6	3|6|76	17.377	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17|5|76	MARIA MATILDE ARISTAN	1º|6	3|6|76	17.374	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|5|76	José Antonio BIANCHI	1º|6	3|6|76	17.416	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|4|76	DORA BARREIRO de MONTENEGRO y JUAN MONTENEGRO	1º|6	3|6|76	77.795	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|5|76	ANGELA BECCHI	1º|6	3|6|76	17.361	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|5|76	MANUEL CASTAÑEDA y ROMANA LORENZO DE CASTAÑEDA	1º|6	3|6|76	17.395	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7|5|76	SARA ESTHER JAIMOVITCH	1º|6	3|6|76	17.388	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|5|76	AMELIA SEVERA MARZORATTI de GARCIA y|o AMELIA SEVERA MARZORATI de GARCIA	1º|6	3|6|76	77.761	500
9	18	Elsa G. Arias	17|5|76	ADRIAN GABRIEL GALLO	1º|6	3|6|76	77.739	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|5|76	Lía Josefa CASTERS de MAZZULLO	1º|6	3|6|76	77.751	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|5|76	ALFREDO SOLARES	1º|6	3|6|76	17.433	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|5|76	DOMINGO ENRIQUE BARBATELLI	1º|6	3|6|76	17.403	500
12	23	Horacio A. Magliano	10|5|76	ESTEBAN JORGE GRAETZER	1º|6	3|6|76	17.392	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20|5|76	Carmen ROSELL de CARNE	1º|6	3|6|76	17.364	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	7|5|76	MARIA DEMARCO de TARASCONI	1º|6	3|6|76	17.427	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|5|76	Saturnino PEREZ o PEREZ VALLE	1º|6	3|6|76	17.367	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|5|76	VICENTE PICCOLILLO	1º|6	3|6|76	77.732	500
14	28	Graciela E. González	20|5|76	JUAN FERRER TORRENS	1º|6	3|6|76	17.362	500
14	28	Graciela E. González	11|5|76	MOTEL ZAIONC	1º|6	3|6|76	17.369	500
14	28	Graciela E. González	20|4|76	Octavia Alicia Narcisi viuda de Peripoll	1º|6	3|6|76	17.414	500
14	28	Graciela E. González	21|5|76	EMILIANA MARGARITA BERMEJO de LARICCHIUTA y DOMINGO LARICCHIUTA	1º|6	3|6|76	77.784	500
15	30	Carlos Enrique Grelli	13|5|76	MARIA GONZALEZ y CONZUELO GONZALEZ	1º|6	3|6|76	17.394	500
16	31	Ana María Conde	12|5|76	SARA ELENA FERNANDEZ DE CASAL	1º|6	3|6|76	77.849	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|5|76	CHIL JACOBO KLEIN	1º|6	3|6|76	17.430	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|5|76	CALVETTE de GUERRA Dolores Delia	1º|6	3|6|76	17.391	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	13|5|76	JACOBO BRAVERMAN	1º|6	3|6|76	77.841	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14|5|76	ELMINA SERESINI de PICCININI	1º|6	3|6|76	17.408	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|5|76	ANDRES D'URSO	1º|6	3|6|76	17.370	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|5|76	Ede Luisa Vicenta CAGNONI DE MARAVIGLIA	1º|6	3|6|76	77.721	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	2|12|75	JOSEFINA VISONI DE OCON	1º|6	3|6|76	17.406	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	20|5|76	GERTA MUND de KATZ	1º|6	3|6|76	17.423	500
21	41	Daniel C. Speroni	21|5|76	MARIA MAGDALENA NILDA BIASINA SALICE de GIAVARINI	1º|6	3|6|76	17.365	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	20|5|76	ESTEBAN RODRIGUEZ	1º|6	3|6|76	17.393	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	MARIA TERESA CONVERTI DE BOSCO	1º|6	3|6|76	17.386	500
22	43	Enrique H. Rodino	20|5|76	MARIA ANGELICA DIAZ viuda de SERRICCHIO	1º|6	3|6|76	77.796	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|5|76	SIMON GLOWAKRZYWA	1º|6	3|6|76	17.418	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|5|76	VICENTA ANTONIA HAYDEE TANZOLA DE ALVAREZ	1º|6	3|6|76	17.363	500
23	45	Hugo Carrillo	17|5|76	HAYDEE GICOVATE	1º|6	3|6|76	17.389	500
23	45	Hugo Carrillo	3|5|76	GREGORIO ECONOMOU	1º|6	3|6|76	17.396	500
23	45	Hugo Carrillo	14|5|76	Juan Manuel GARCIA	1º|6	3|6|76	17.399	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|5|76	Manuel ALONSO	1º|6	3|6|76	16.398	500
23	46	Carlos M. Saubidet	11|5|76	EMILIO MARCUCCI	1º|6	3|6|76	17.410	500
24	47	María Isabel Millán	18|5|76	SIMON RAMON REPETTO	1º|6	3|6|76	77.842	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|5|76	ABRAHAM ISAAC KLINGHOFFER	1º|6	3|6|76	17.385	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12|5|76	CESAR BERGARA	1º|6	3|6|76	77.771	500
27	53	Ana María Luaces	28|4|76	MARIA VICTORIA ARAUJO DE GAFARI	1º|6	3|6|76	17.368	500
28	55	José Ricardo Valenti	10|5|76	Domingo Antonio MASTROLORENZO o Antonio MASTROLORENZO o MASTRO LORENZO y María ROTOGLIANI de MASTROLORENZO	1º|6	3|6|76	17.307	500
30	59	Luis José Carballido	18|5|76	LA CUEVAS de MOLINARI María Heydée	1º|6	3|6|76	17.415	500
30	59	Luis José Carballido	19|5|76	Sandra Elizabeth Ferrera	1º|6	3|6|76	17.424	500
30	60	José María Scorta	20|5|76	Eduardo Francica	1º|6	3|6|76	17.421	500
30	60	José María Scorta	10|5|76	CATALINA ANA MERCEDES o MERCEDES PAGANI de MARISCOTTI	1º|6	3|6|76	17.428	500
* 5		Juan T. Battini Vidal	20|5|76	CIRO SEVERI, JOSE SEVERI y CELINA SANGUINETTI DE SEVERI	1º|6	3|6|76	17.420	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.1º|6 Nº 375 v.3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10/5/76	Horacio Emilio Arata	31/5	2/6/76	17.288	500
1	1	María T. B. de Naveira	26/4/76	MIGUEL ATTAGUILE	31/5	2/6/76	17.352	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12/5/76	HERMINIA MARIA RESNIKE	31/5	2/6/76	77.632	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20/5/76	ALFREDO DELUCCHI	31/5	2/6/76	17.290	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4/5/76	JESUS RAÑAL o JESUS RAÑAL VILLADONIGA	31/5	2/6/76	17.319	500
2	4	César Antonio Pescio	17/5/76	SEGUNDO ARDUINO	31/5	2/6/76	17.271	500
2	4	César Antonio Pescio	24/4/76	CATALINA CONCEPCION AMALIA PEVERATI y ALEJO JUAN CORNELIO PEVERATI	31/5	2/6/76	17.337	500
2	4	César Antonio Pescio	26/4/76	Amparo REY de MERCHAN	31/5	2/6/76	77.702	500
3	6	Lisandro J. Areco	7/5/76	MARIO ROBERTO BALMA	31/5	2/6/76	17.260	500
3	6	Lisandro J. Areco	17/5/76	Alfredo Pantaleón PREITI	31/5	2/6/76	17.326	500
3	6	Lisandro J. Areco	13/5/76	Hena Mintz de Lerner	31/5	2/6/76	17.351	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/5/76	COSINO CIVALE	31/5	2/6/76	17.261	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22/4/76	CARLOS FELIPE KOFOED	31/5	2/6/76	17.321	500
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	19/5/76	ANTONIO FRANCISCO TENCONI	31/5	2/6/76	17.275	500
4	8	Omar J. Cancela	6/5/76	MANUEL BAUTISTA DASCO	31/5	2/6/76	17.339	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18/5/76	MAGDALENA JESUS PONCE de CANONY	31/5	2/6/76	17.282	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8/4/76	LUCIA KRIGUER de BRILL	31/5	2/6/76	17.291	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	4/5/76	Angel Fida	31/5	2/6/76	77.564	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27/4/76	NYDIA CORREA de MANERA	31/5	2/6/76	17.320	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11/5/76	HEBERTO OMAR CASSANELLO	31/5	2/6/76	17.323	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28/4/76	María o María Magdalena BOTTECCHIA de TESOLIN	31/5	2/6/76	17.338	500
7	14	Mario Anchütz Latorre	17/5/76	Raúl Rolando Boni Burini	31/5	2/6/76	17.293	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6/5/76	ENRIQUE EDMUNDO CARLOS MONNERON o MONERON	31/5	2/6/76	17.329	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14/5/76	ANGEL MORELLO	31/5	2/6/76	77.616	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12/5/76	GODOFREDO FEDERICO VOSSWINKEL	31/5	2/6/76	17.318	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30/4/76	ENRIQUE JOSE ARZANI	31/5	2/6/76	17.279	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17/5/76	Ludovica GALLO	31/5	2/6/76	77.687	500
9	18	Elsa G. Arias	14/5/76	ISIDRO SEVERO LUCIO CORREA AYABAR	31/5	2/6/76	17.257	500
9	18	Elsa G. Arias	30/4/76	DOMINGO SEIJAS	31/5	2/6/76	17.353	500
10	20	Justo J. Giraudy	18/5/76	EUGENIA SEVILLA de ROLLER	31/5	2/6/76	17.331	500
10	20	Justo J. Giraudy	17/5/76	FRANCISCO OSCAR DI TOLVE	31/5	2/6/76	17.324	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12/5/76	DUCRECIA DEL CARMEN PEREZ de ORTIZ y EDUARDO DANIEL ORTIZ	31/5	2/6/76	17.297	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18/5/76	IGNACIA ESTRADA de PELISSA	31/5	2/6/76	17.272	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	20/5/76	Cristina Mercedes URANGA de TORREGUITAR	31/5	2/6/76	17.304	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	17/5/76	LISARDO QUIROS	31/5	2/6/76	17.354	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	30/4/76	RODOLFO PINTAR	31/5	2/6/76	77.617	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20/8/75	Raquel Gurwich de Sapoznikow o Raquel Gurwicz de Sapoznikou	31/5	2/6/76	17.254	500
14	28	Graciela E. González	23/4/76	Elena Aída RULO de PIVATO	31/5	2/6/76	17.335	500
14	28	Graciela E. González	17/5/76	JOSE DONATO PAPA o PAPA y SCARPELLI	31/5	2/6/76	17.350	500
15	29	Julio Campos	7/5/76	CANDIDO VAZQUEZ	31/5	2/6/76	17.311	500
15	29	Julio Campos	17/5/76	José Ferraro	31/5	2/6/76	17.315	500
15	29	Julio Campos	13/5/76	DARIO MARQUES	31/5	2/6/76	17.322	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13/5/76	JOSE RIMOLO	31/5	2/6/76	17.332	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17/5/76	María Filomena Ghizzoni de Putero	31/5	2/6/76	17.346	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	18/5/76	Valentín CRONTE	31/5	2/6/76	17.347	500
16	31	Ana María Conde	17/5/76	ANA KOCH de HOFFMANN	31/5	2/6/76	17.277	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29/4/76	CLARA ROSA BURGOS	31/5	2/6/76	77.618	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17/5/76	ROGELIO VARELA	31/5	2/6/76	77.648	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10/5/76	Celestina PATERLINI de COMERIO y Juan Agustín COMERIO	31/5	2/6/76	77.571	500
17	34	Amelia Pascuali	14/5/76	CICERON RUPERTO CUELLO	31/5	2/6/76	17.316	500
17	34	Amelia Pascuali	18/5/76	VERONICA KAZEVIEZUTE	31/5	2/6/76	17.345	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5/5/76	ANTONIO BERI	31/5	2/6/76	17.278	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30/4/76	JOSE CATTADORI	31/5	2/6/76	77.566	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12/5/76	EDUARDO OSCAR MOSES	31/5	2/6/76	17.273	500
20	39	Diego Barroetaveña	13/5/76	EMILIO DIAZ PEÑA	31/5	2/6/76	17.292	500
21	41	Daniel C. Speroni	20/5/76	FILOMENA LOPEZ de FERNANDEZ	31/5	2/6/76	17.340	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	19/5/76	JUAN JOSE TORTI	31/5	2/6/76	17.256	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	18/5/76	Angel DE LUCIA	31/5	2/6/76	17.341	500
22	43	Enrique H. Rodino	29/4/76	PASCUAL IDIART	31/5	2/6/76	17.317	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19/5/76	ANTONIO CELESTINO TANGHINO	31/5	2/6/76	17.274	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4/5/76	Ernesto STIGLIANO	31/5	2/6/76	17.328	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12/5/76	José Gabriel Pedro Pastor REQUENA	31/5	2/6/76	77.595	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12/5/76	BALBINO López	31/5	2/6/76	17.344	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27/4/76	JOSE KETZELMAN	31/5	2/6/76	17.343	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12/5/76	TEOFILO ZETONE	31/5	2/6/76	17.333	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18/5/76	INES ESTRELLA AMELIA SCAGNOLARI de MUELA y GUILLERMO MUELA	31/5	2/6/76	17.329	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13/5/76	Casilda María Gracia D'ONOFRIO	31/5	2/6/76	17.300	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27/5/76	ALBERTO CABEDA	31/5	2/6/76	17.308	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17/5/76	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FORMOSA de ORTEGA	31/5	2/6/76	17.359	500
26	52	Guillermo C. Mercado	7/4/76	MARIA JOSEFA GARCIA o GARCIA GONZALEZ de DIAZ	31/5	2/6/76	17.253	500
26	52	Guillermo C. Mercado	18/5/76	Elios Aphros MAZZOTTI	31/5	2/6/76	77.614	500
27	53	Ana María Luaces	17/5/76	LUIS ALCHIERI	31/5	2/6/76	17.294	500
27	53	Ana María Luaces	7/5/76	HONORIA PARAMIDANI de PAPAKIS	31/5	2/6/76	17.295	500
27	54	Manuel E. Crespo	14/5/76	Ramón Amaro MUÑOZ	31/5	2/6/76	17.358	500
28	55	José Ricardo Valenti	17/5/76	MARIA ADELA BATTAGLIA de CORZOLI	31/5	2/6/76	17.348	500
29	58	Jorge Noro Villagra	17/5/76	ELIDA BUTTURINI de MASTANTUONO	31/5	2/6/76	17.309	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12/5/76	NORMA BORGHESIO	31/5	2/6/76	17.357	500
30	60	José María Scorta	17/5/76	María Antonia Pafundi de De Salvo	31/5	2/6/76	17.276	500
30	60	José María Scorta	23/4/76	MARIA DE LA ASCENCION SIERRA de RAMOS	31/5	2/6/76	17.313	500
30	60	José María Scorta	14/5/76	PEDRO AUGUSTO SEBASTIAN GALANTE	31/5	2/6/76	17.349	500

e.31|5-Nº 374 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 cita a la sociedad "INFAR S.R.L.", para que comparezca a estar a derecho y evacuar el traslado de fs. 9 de los autos: "Cordero Blas y otro c|Infar S.R.L. s|escrituración y daños y perjuicios", en el plazo de cinco días de efectuada la última publicación. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — El secretario.

$ 1.050.— e.31|5 Nº 78.002 v.2|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, cita y emplaza por diez días a ANGEL DONATUCCI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Ramadori Antonio L. y otro c Donatucci Angel s|sumario", bajo apercibimiento de nombrársele al defensor oficial.

Buenos Aires, abril 26 de 1976. — Gastón de la Fare, secretario.

$ 700.— e.1º|6 Nº 17.653 v.2|6|76

Nº 26

Juzgado de 1ra. Instancia Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita por dos días a la firma PRESENTA, a comparecer en juicio "Quesada Zapiola María Inés c|Presenta y|o ocupantes s| desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 12 de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.

$ 600.— e.1º|6 Nº 78.236 v.2|6|76

Nº 40

Se cita por tres días a partir de la publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al Art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre y Apellido del Causante: BARDOCZI, LUIS. — Juzgado Nac. de 1ª Ins. Esp. en lo Civ. y Comercial Nº 40.

Buenos Aires, siete de mayo de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

e.1º|6 Nº 586 v.3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, doctora Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCAS MIGUEL COMBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.31|5 Nº 572 v.4|6|76

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nro. 3, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Alfredo Federico Mayol, secretario.

e.1º|6 Nº 587 v.7|6|76

Nº 4

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente a MIGUEL GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Julio C. Gómez Oromí, secretario.

e.1º|6 Nº 588 v.7|6|76

Por disposición del señor Juez doctor Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CLAUDIO SANCHEZ, quien sería abogado propietario de los departamentos sitos en Alsina 920, piso 7º "G" y Anchorena 1153, piso 7º "A", de la Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.622 que se sigue por inf. Ley 20.771, 189 bis, del Código Penal y falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarársela rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 31|5 Nº 573 v. 4|6|76

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Maritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a una persona de sexo masculino de nombre "SERGIO" de un metro 75 cmts. de estatura aproximadamente, pelo largo y castaño de unos 24 años de edad, quien concurriría a la plaza ubicada en las calles Alte Brown y Conesa de Quilmes, Pvcia. de Bs. Aires, y al bowling "Zeta", de Alsina e Irigoyen de la misma localidad para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2442 que se le sigue por inf. a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declarársela rebelde y contumaz".

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e 28|5 Nº 566 v.3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 14

Juzgado Nac. Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PEDROZO o PEDRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Miguel Angel Caminos, secretario.

e.28|5 Nº 570 v.3|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco, al prófugo RODOLFO MARINO BARILATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.677|74 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín provincia de Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e 28|5 Nº 569 v.3|6|76

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MARIA OCAMPO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado, resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.28|5 Nº 568 v.3|6|76

Nº 3

Juzgado Federal La Plata, Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LINO FLORES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (expte. 16.891) a fin de notificarse del auto de prisión preventiva, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, mayo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria

e. 31|5 Nº 574 v. 4|6|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO ANTUNEZ, EDUARDO EMILIO ARANA y a JUAN CARLOS PIZARRO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto (causa número 17.382), bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 1 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 31|5 Nº 575 v. 4|6|76

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Guillermo Federico Madueño se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALBERTO BOROBIA, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 21 de mayo de 1976. — Hugo M. Sierra, secretario.

e.1º|6 Nº 589 v.7|6|76

SANTA FE

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, en los autos: "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c|N. N., s|Consignación", Nº 256, año 1976, ha declarado la rebeldía de la accionada, notificándosela por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Nación, de Santa Fe y en el diario "El Imparcial" de esta ciudad.

Santa Fe, 21 de mayo de 1976. — Juan Luis Depetris, secretario.

e.1º|6 Nº 590 v.3|6|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a DANTE NICOLAS ANDRES y JOSE M. CAPUZZI para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 246 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declrararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 18 de mayo de 1976. — Néstor V. Roison, secretario.

e. 31|5 Nº 578 v. 4|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de Rosario, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por quince (15) días desde la última publicación del presente a toda aquella persona que se crea con derechos sobre el automóvil marca Renault 6, modelo 1972 o 73, chapa patente y número de motor ignorados, para que comparezca al Tribunal a fin de peticionar lo que estime le corresponde, bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el art. 3º, inc. e) de la Ley 20.785. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 17 de mayo de 1976. — Néstor V. Roison, secretario.

e. 31|5 Nº 579 v. 4|6|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VAZQUEZ, MARCELINO, argentino, nacido el año 1955, y cuyo domicilio resulta desconocido, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (expte. Nº 52|76), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 31|5 Nº 576 v. 4|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, subrogante de Misiones, Dora Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947, soltero, de profesión agricultor, y cuyo domicilio fija en la localidad de Gobernador Roca, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (expte. número 113|75), bajo apercibimiento de declararle rebelde y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 31|5 Nº 577 v. 4|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos caratulados: "BRAVO, JOSEFINA s|Sucesión" (Expediente Nº 18658|69), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 24 de junio de 1976 a las 11 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Talcahuano Nº 550, piso 6º, Palacio de Justicia, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Guardia Vieja Números 4489|91, Capital Federal; compuesta de 2 unidades de vivienda edificadas en lote que mide: 8,66 m de fte. Sud, por 24,50 m de fdo. — Estado de ocupacion: Unidad Nº 1: desocupada. — Unidad Nº 2: ocupada por el Sr. Guillermo L. Tránsito Lucero, sucesor del inquilino fallecido. — Base: $ 41.280.— al contado y mejor postor, 8 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.100.— e. 1º|6 Nº 78.160 v. 3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE, S.A., c|BAHICORD, S.A., s|ejec. prend.", Expediente Nº 29.595, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora rematará el día 10 de junio de 1976, a las 10 horas, en el local de la calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor IKA, modelo año 1968 motor 7043364, serie Nº 8361, carrocería Nº 01666, patente 1.324.026 Pcia. Bs. As. (actualizada por dominio B-307.994 de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires), en el estado en que se encuentra. — Base: $ 15.656,43, al contado. — Seña 30 %. — Comisión: 10 %. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 1.800.— e.31|5 Nº 17.545 v.2|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos: "RAMOS, ALBERTO, c|MOLINA, ARMANDO R. s|ejec.", Expediente Nº 2.745, que el martillero Carlos M. Páez rematará el 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble situado en la calle Pernambuco, hoy J. Maza 3360 (entre Carmen de Patagones y Cucha Cucha), Circ. II, Sec. F, manzana 168, parcela 25, de la localidad de Morón, Pcia. Bs. As., habitado por el hijo del demandado (no es inquilino) y que mide 10 m de frente con una superf. de 351 m2. Consta de comedor, cocina, dos dormitorios, patio y amplio fondo — Base: $ 53.040. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado de ley: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Visitar de 14 a 17 horas, del 4 al 10 de junio de 1976.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 1.800.— e.31|5 Nº 78.124 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en los autos: "INMOBILIARIA RECONQUISTA S.A. c|TERELLA, LEON s|ejecución hipotecaria (Expediente 167521) que el martillero Sr. Augusto L. Baistrocchi, rematará el 7 de junio de 1976, a las 15 horas, en Perú 27, Capital Federal, dos lotes de terreno designados con los Nos. 15 y 16 de la manzana 32, sitos en el partido de Esteban Echeverría, Pvcia. de Bs. As. próximos a la estación Tristán Suárez, del F.C.N. Gral. Roca, a saber: Lote 15, mide 10 m de frente y contrafrente por 30 m de fondo en ambos costados, superficie: 300 m2 lindando por su frente al S.O. con la calle 16, por el contrafrente al N.E. con el fondo del lote 6, por su costado al N.O. con el lote 16 y por su costado al S.E. con fondos de los lotes 11 y 14 "ad-corpus". — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sec. D, Manz. 159, Parc. 15. — Lote 16: mide 10 m de frente y contrafrente por 30 m de fondo en ambos costados, superficie: 300 m2 lindando por su frente al S.O. con la calle 16, por su costado N.O. con el lote 17, por el contrafrente al N.E. con fondo del lote 5 y por su costado al S.E. con fondo del lote 15 "ad-corpus" — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sec. D, Manz. 159, Parc. 16. — Base: $ 3.940.— por cada lote al contado y al mejor postor. — Seña: 10 % por cada lote. — Comisión: 3 % por cada lote, todo en efectivo y en el acto del remate. — Quienes resulten compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal (Art. 582, cód. proc.) y abonarán el 5 por mil para el sellado de ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Carmen Elena Palacios, secretaria.

$ 3.150.— e. 1º|6 Nº 17.625 v. 3|6|76